



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS

DANIELA BOLIVAR SEPULVEDA
CONSTANZA VASQUEZ COFRÉ

Memoria presentada a la Escuela Derecho de la Universidad Finis Terrae para
optar al grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas.

Profesor Guía: Sr. Andrés Enrique Méndez Cañón

Santiago, Chile

2016

INDICE:

INTRODUCCION

CAPITULO UNO: RESPONSABILIDAD

1.1 Definición

1.2 Tipos de Responsabilidades

1.3 Responsabilidades en las Sociedades

1.3.1 Sociedad Anónimas

1.3.2 Sociedad Colectiva

1.3.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada

1.3.4 Sociedad en Comandita

1.3.5 Asociación o cuenta en participación

1.4 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

1.4.1 El delito debe haber sido cometido por alguien perteneciente a un determinado círculo de personas.

1.4.2 El sujeto relacionado debe haber cometido el ilícito en interés o para provecho suyo.

1.4.3 El art. 5º se limita a aclarar que el requisito de delito cometido por un sujeto relevante y con la tendencia exigida puede tenerse por cumplido desde que constan fehacientemente sus extremos, aunque no se imponga condena a dicho sujeto.

1.4.4 La persona jurídica no responde simplemente porque un sujeto relevante haya cometido un delito en su interés o para su beneficio.

1.4.5 En materia de penas, la ley no se aparta mayormente de lo que es habitual en el derecho comparado.

1.4.5.1 Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

1.4.5.2 Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.

1.4.5.3 Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

1.4.5.4 Multa a beneficio fiscal

1.4.6 El art. 13, por otra parte prevé como penas accesorias la publicación de un extracto de la sentencia a costa de la persona jurídica condenada.

1.4.7 Respecto a la determinación de las penas la ley distingue entre penas de crímenes y de simples delitos.

1.4.8 La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causas que rigen para las personas naturales conforme al art. 93 CP.

1.4.9 En atención al procedimiento, se aplican en lo fundamental las reglas del Código Procesal Penal para las personas naturales, con algunas adaptaciones puntuales.

CAPITULO DOS: DIRECTORIO

2.1 ¿Qué es el directorio?

2.2 Características

2.2.1 Es un órgano colegiado

2.2.2 Es un órgano necesario

2.2.3 Es un órgano permanente

2.2.4 Sus miembros pueden ser o no socios

2.2.5 Sus miembros son periódicamente nombrados por la junta ordinaria de accionistas

2.3 Numero de directores

2.4 Tipo de directores

2.5 ¿Cómo se adquiere la calidad de director?

2.6 Revocación del directorio

2.7 inhabilidades para ser directores

2.7.1 Los menores de edad

2.7.2 Las personas afectadas por la revocación

2.7.3 Las personas procesadas o condenadas

2.7.4 Los funcionarios fiscales, semifiscales...

2.7.5 Los senadores y diputados

2.7.6 Los ministros y subsecretarios de estado...

2.7.7 Los funcionarios de la superintendencia de valores y seguros

2.7.8 Los corredores de bolsa y los agentes de valores

2.8 Indelegabilidad del cargo

2.9 Derecho a la información de los directores

2.10 Las deliberaciones del directorio

2.10.1 Convocación del directorio

2.10.2 Quórum y mayoría

2.11 El directorio como órgano de gestión de las sociedades anónimas

2.11.1 La administración de la sociedad anónima

2.11.2 La facultad de represtación de la sociedad anónima

2.12 Efectos de los actos ejecutados por el directorio

2.13 Responsabilidad de los directores en nuestra legislación

2.13.1 Responsabilidad civil de los directores

2.14 Respecto al derecho comparado

2.14.1 Argentina

2.14.2 Uruguay

2.14.3 Perú

2.14.4 México

2.14.5 Colombia

2.14.6 Venezuela

2.14.7 Estados unidos

CAPITULO TRES: DELITOS ECONOMICOS

3.1 Definición

3.2 ¿Cuándo se comete un delito económico?

3.3 Sanciones

3.4 Tecnología: Una herramienta para los delitos económicos

3.4.1 Evitar ataques, tomar resguardos

CAPITULO CUARTO: CASOS EMBLEMATICOS

4.1 Caso Cascadas

4.1.1 ¿Qué es el caso Cascadas?

4.1.2 **¿Qué son las sociedades Cascadas?**

4.1.3 **Caso Cascadas de SQM**

4.1.4 **¿Cómo funcionaba el proceso**

4.1.5 **¿Qué significó la operación para quienes participaron en ella?**

4.1.6 **¿Cuál es la situación judicial del caso?**

4.1.7 **¿Cómo fue la investigación y rol de la SVS?**

4.1.8 Fundamentos de las faltas y multas

4.1.8.1 Julio Ponce L

4.1.8.1.1 Presunta infracción al numeral 1 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.1.2 Presunta infracción al numeral 7 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.1.3 Presunta infracción al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas sobre operaciones entre partes relacionadas.

4.1.8.1.4 Presunta infracción al inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores.

4.1.8.1.5 Presunta infracción al inciso primero del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores.

4.1.8.2 Aldo Motta C

4.1.8.2.1 Presunta infracción al numeral 1 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.2.2 Presunta infracción al numeral 7 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.2.3 Presunta infracción al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas sobre operaciones entre partes relacionadas.

4.1.8.2.4 Presunta infracción al inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores

4.1.8.2.5 Presunta infracción al inciso primero del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores

4.1.8.3 Patricio Contesse F

4.1.8.3.1 Presunta infracción al numeral 1 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.3.2 Presunta infracción del numeral 7 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.3.3 Presunta infracción al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.8.4 Roberto Guzmán L

4.1.8.4.1 Presunta infracción al inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores.

4.1.8.4.2 Presunta infracción al inciso primero del artículo 52 de la Ley de Mercado de Valores.

4.1.9 ¿Cuáles fueron las sanciones adoptadas por la SVS?

4.1.9.1 Julio Ponce Lerou

4.1.9.2 Aldo Motta Camp

4.1.9.3 Patricio Contesse Fica

4.1.9.4 Roberto Guzmán Lyon

4.1.9.5 Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

4.1.9.6 Manuel Bulnes Muzard

4.1.9.7 Felipe Errázuriz Amenábar

4.1.9.8 Leonidas Vial Echeverría

4.1.9.9 Alberto Le BlancMatthaei

4.1.10 Formalizaciones

4.2 Caso La Polar

4.2.1 ¿Qué es el Caso La Polar?

4.2.2 ¿Cómo funcionaba el software?

4.2.3 Fundamento de las faltas y multas

4.2.3.1 Pablo Alcalde

4.2.3.1.1 Infracción al art. 59 letras a) y f) de la Ley de Mercado de Valores.

4.2.3.1.2 Infracción al art. 42 N°4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.2.3.2 Julián Moreno

4.2.3.2.1 Infracción al art. 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores.

4.2.3.2.2 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores.

4.2.3.3 María Isabel Farah

4.2.3.3.1 Infracción al art. 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores.

4.2.3.3.2 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores.

4.2.3.4 Nicolás Ramírez

4.2.3.4.1 Infracción al art. 59 letras a) y f) de la Ley de Mercado de Valores.

4.2.3.4.2 Infracción del art. 42 N°4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.2.3.4.3 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores.

4.2.3.5 Pablo Fuenzalida

4.2.3.5.1 Infracción al art. 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores.

4.2.3.5.2 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores.

4.2.3.6 PriceWaterHouseCoopers (PWC)

4.2.3.7 Luis Alejandro Joignant

4.2.3.8 Andrés Ibáñez

4.2.3.9 Fernando Franke

4.2.3.10 Baltazar Sánchez

4.2.3.11 Heriberto Urzúa

4.2.3.12 Raúl Sotomayor

4.2.3.13 Jacques Louis de Montalembert

4.2.3.14 Norberto Morita

4.2.3.15 Francisco Gana

4.2.3.16 René Cortázar

4.2.3.17 Rolando Harnisch

4.2.3.18 Lorena Concha

4.2.3.19 Mario Pérez

4.2.3.20 María Gracia Cariola

4.2.3.21 Marta Bahamondes

4.2.3.22 Jaime Ripoll

4.2.3.23 Manuel de la Prida

4.2.3.24 Juan Carlos Leiva

4.2.4 ¿Quiénes son los culpables?

4.2.5 Ex Ejecutivos de La Polar acusados por Delitos Penales:

4.2.5.1 Pablo Alcalde Saavedra

4.2.5.1.1 Delito del artículo 59 a) de la Ley de Mercado de valores

4.2.5.1.2 Autor del delito del artículo 27 de la Ley 19.913

4.2.5.1.3 En calidad de autor, por el delito del artículo 59 f) de la Ley de Mercado de Valores.

4.2.5.1.4 Autor del delito del artículo 157 de la ley General de Bancos.

4.2.5.1.5 Otras penas que se solicitan en contra de Alcalde

4.2.5.1.5.1 Que se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y 24 del Código Penal

4.2.5.1.5.2 Que se le condene a las inhabilitaciones y suspensiones legales que correspondan de acuerdo a la entidad de las penas

4.2.5.1.5.3 La Fiscalía Centro Norte pide que se le condenen a la pena accesoria especial del artículo 61 bis de la ley de Mercado de Valores

4.2.5.1.5.4 En virtud de la norma relativa al lavado de activos, la Fiscalía Centro Norte solicitó el comiso de los siguientes dineros del acusado Pablo Alcalde Saavedra por el Delito de entrega de información falsa al mercado

4.3 Caso Farmacias

4.3.1 Hechos

4.3.2 El monopolio

4.3.3 El Servicio Nacional del Consumidor

4.3.3.1 El primer grupo

4.3.3.2 El segundo grupo

4.3.4 Fallo de la Corte Suprema

4.3.5 Cambios que provoco este caso

4.3.5.1. Los precios subieron 2.4 % real

4.3.5.2 El gran salto de la FNE

4.3.5.3 Penas más severas y mayor poder para investigar

4.3.6 Los efectos en el juicio penal

4.3.7 Abrió la puerta a investigar más casos de colusión

4.4 Caso Enron

4.4.1 ¿Qué era Enron?

4.4.2 ¿Qué es el Caso Enron?

4.4.3 ¿Quiénes fueron los responsables?

4.4.4 ¿Cuáles fueron los cargos?/Acción Penal

4.4.5 Impacto

CAPITULO QUINTO: MODIFICACIONES AL MARCO REGULATORIO ADMINISTRATIVO EN CHILE

5.1 Modificación normativa

5.1.1 Marco regulatorio vigente

5.1.2 Principios y prácticas actualmente contenidas en la legislación nacional

5.1.2.1 Ley 18.046 y 18.045

5.1.2.2 Norma de carácter general nº341

5.1.3 Propuesta normativa

5.1.3.1 Modificación al cuerpo de la norma de carácter general nº 341

5.1.3.2 Propuesta de modificación al anexo de la N.C.G. Nº 341

5.1.3.2.1 Del funcionario y composición del directorio

5.1.3.2.2 De la relación entre la sociedad, los accionistas y el público en general

5.1.3.2.3 De la sustitución y compensación de ejecutivos principales

5.1.3.2.4 De la definición, implementación y supervisión de políticas y procedimientos de control interno y gestión de riesgos en la empresa

5.1.3.2.5 Nueva práctica

5.2 Proyecto de ley

5.2.1 Objetivos estratégicos

5.2.1.1 Reducir la brecha entre los estándares de regulación y de supervisión locales y los estándares internacionales aceptados

5.2.1.2 Promover que los supervisados implementen mecanismos eficientes de gestión de riesgos que les permitan cumplir exigencias normativas

5.2.1.3 Reducir la asimetría de información para que los inversionistas asegurados y público en general puedan tomar decisiones informadas

5.2.1.4 Contribuir al fortalecimiento de la fe pública en los mercados de valores y seguros, mediante un mejoramiento continuo de los procesos de detección de infracciones

5.2.1.5 Mejorar el conocimiento que inversionistas y asegurados tienen de sus derechos

5.2.2 Por qué una nueva institucionalidad

5.2.3 Objetivos proyecto de ley

5.2.4 Contenidos proyecto de ley

5.2.4.1 Perfeccionamiento institucional de la SVS

5.2.4.2 Mayores facultades normativas

5.2.4.3 Sistema integrado de evaluación de impacto regulatorio, que permita mejorar la calidad regulatoria

5.2.4.4 Mejoramiento del proceso sancionatorio

5.2.4.5 Más facultades investigativas y recopilación de antecedentes para facilitar procesos sancionatorios

5.2.4.6 Revisión judicial de las decisiones de la entidad regulatoria

5.2.4.7 Funcionamiento del consejo

5.2.4.7.1 Corresponde al consejo

5.2.4.7.2 Corresponde al presidente del consejo

5.2.3 Efectos del proyecto en dotación funcionaria

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Chile es un país en el que existe una pluralidad de empresas enmarcadas en un mercado que se basa en un sistema neoliberal. Modelo creado por los norteamericanos que adquirimos en la década de los 90, pero que en este último tiempo ha adquirido una connotación negativa debido al alza de ilícitos cometidos por quienes se encargan de dirigir las empresas.

Las sociedades anónimas son unas de las entidades que tienen mayor presencia en nuestra economía y en su caso, son los denominados directores, los encargados de velar por su funcionamiento. Y es precisamente en ellos en quienes se centra esta memoria, en la responsabilidad que deben tener de acuerdo a la importancia de su cargo, frente a la comisión de delitos por parte de sus empresas. A partir de ahí analizaremos la responsabilidad en el sentido más restringido desde su definición hasta que sanciones puede provocar la infracción a quienes no cumplen con la ley.

Responderemos también ¿Que es el directorio? ¿Que tipo de directorios existen? ¿Cuales son sus características?, etc. Incluso analizaremos este punto respecto a la legislación que existe en nuestro país, en materia de como están regularizadas, en contraposición a como se encuentran en el derecho comparado y así instruirse a cómo funcionan los demás países.

Para entender cuáles son los hechos ilícitos debemos entender que existen diversos delitos económicos tipificados, entre los más reconocidos encontramos:

La Estafa, La Apropiación indebida, falsificaciones, entre otros delitos, que podemos encontrar en leyes especiales, como la ley de Sociedad Anónimas 18.046; La Ley de Mercado de Valores 18.045, las cuales tienen su propia regulación y establece las sanciones que se aplican en caso de infringir alguna de sus normas. Estas leyes resultan de gran importancia para nuestro estudio ya que

nos ayuda a reconocer en que caso las entidades no se encuentran al margen de la ley perjudicando a terceros.

En el último tiempo en Chile, salieron a la luz diversos delitos económicos que van de la mano con casos emblemáticos, fue lo que nos motivo a investigar de forma exhaustiva los temas que envuelven estos casos y más aun en los cortos periodos de tiempo que aquellos sucedieron a los cuales hacemos referencia como lo son el caso cascadas, la polar, caso farmacias. En los cuales nos centramos desde marzo de 2014 hasta Diciembre de 2014. Además realizamos alusión, en materia internacional, al caso Enron.

Finalizamos con las modificaciones que crea la superintendencia de valores y seguros, por las infracciones a la libre competencia en estos últimos años, como se estudió a lo largo de nuestra investigación.

CAPÍTULO UNO: RESPONSABILIDAD

En este capítulo lo primero a tratar será el concepto de la responsabilidad, los tipos de responsabilidad los tipos de responsabilidades más relevantes y a su vez se analizarán las responsabilidades en las sociedades anónimas específicamente respecto a los directores e identificar las presuntas infracciones que estos pueden llegar a cometer si no cumplen con la ley.

1.1 Definición

En términos generales responsabilidad se define como la *sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido*¹ este concepto es entregado por Díez-Picazo.

También nos encontramos con varios autores que definen responsabilidad, es bueno tener varios conceptos en mente para poder analizar distintas situaciones donde es posible que quede la duda si la persona que comete la infracción es responsable o no, a continuación encontraremos autores definiendo responsabilidad.

Hans Kelsen precisa en el concepto de un punto de vista lógico y define la responsabilidad civil como un *juicio normativo que consiste en imputar a una*

¹ Díez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio: *Sistema de derecho civil*. vol. II, Tecnos, 1989. ISBN 84-309-0813-7 (obra completa), p. 591.

*persona una obligación reparatoria en razón del daño que ha causado a otra persona.*²

Por último para Francisco Saavedra, *debe entenderse por responsabilidad civil la prestación obligatoria puesta a cargo de un sujeto a consecuencias de un evento dañoso.*³

Saber el grado de responsabilidad que tenemos frente a ciertas situaciones es sumamente importante ya que tiene como objetivo primordial es corregir y asegurar la reparación del daño causado esto consiste en hacer un equilibrio entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de que sufriera el perjuicio.

Después de haber visto las distintas definiciones de responsabilidad y la importancia de esta a continuación analizaremos los distintos tipos de responsabilidad.

1.2 Tipos de Responsabilidades

Es importante distinguir la responsabilidad civil de la responsabilidad penal porque esta última tiene como fin responder por todos los daños y perjuicios causados a la sociedad, no a una persona en particular. También nos

² Barros Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2007, p. 15.

³ SAAVEDRA Galleguillos, Francisco, artículo "La responsabilidad durante los tratos negociables previos", en Revista "LEX ET VERITAS" (Santiago, Editora Metropolitana, año 2004), Vol. 2, p. 89.

encontramos con la responsabilidad moral que no tiene relevancia en derecho ya que no se aplica ninguna sanción legal.

La responsabilidad penal como es de orden público los daños y perjuicios tiene un carácter social, las sanciones penales cumplen una función punitiva y represiva y de forma accesoria buscan la rehabilitación del culpable y la reinserción social.

Por otro lado está la responsabilidad civil la cual tiene un fin específico, el cual es, asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, y trata de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño, a diferencia de la responsabilidad penal, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria y no represiva.

Es importante mencionar que ambas ramas jurídicas pueden ir de la mano en un mismo hecho, esto es aplicar la pena privativa de libertad y a su vez puede existir la responsabilidad civil que pudiera acarrear haber incurrido en un hecho lícito o ilícito.

Dentro de la responsabilidad civil encontramos la responsabilidad contractual y extracontractual, existen varias diferencias, una de ellas reside en la carga de la prueba, en la responsabilidad que emana de un contrato el acreedor no se obliga a demostrar la culpa del deudor porque esta se presume, por lo tanto el deudor no comprueba que el incumplimiento o el atraso no le son atribuibles, como cuando es caso fortuito o fuerza mayor, tendrá que responder y la

responsabilidad extracontractual queda en las manos del agraviado demostrar la culpabilidad del autor .

Seguiremos analizando la responsabilidad pero ahora de un punto más específico en cuanto a la responsabilidad en las sociedades anónimas.

1.3 Responsabilidades en la Sociedades

Lo primero que debemos establecer que en nuestro país existen diversas sociedades, las cuales analizaremos a continuación:

1.3.1 Sociedad Anónima: Es una persona jurídica que se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas⁴. Esta sociedad puede ser abierta si cumple con ciertos requisitos o cerrada, que es la regla general. Y es administrada por un directorio.

La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportes individuales.⁵ Esto quiere decir, que responden a prorrata de sus aportes, así quien realice una contribución más elevada, responderá en mayor nivel que quién hizo uno de menor cantidad.

Cabe señalar además, que las sociedades anónimas abiertas están sujetas al control de la Superintendencia de Valores y Seguros y deben estar registradas en el Registro de Valores.⁶

1.3.2 Sociedad Colectiva: En esta, todos los socios administran la sociedad individualmente o a través de un representante elegido.

⁴*Tipos de Sociedades que se pueden establecer en Chile* [En Línea] DELOITTE [Consulta: 21 de Agosto de 2014]
<https://www.deloitte.com/view/es_cl/cl/e4085c968b0fb110VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm >

⁵Op.cit.

⁶Op.cit.

La Responsabilidad en este caso es individual, es decir, cada socio es individualmente responsable de todas las obligaciones de la sociedad sin límite.⁷

1.3.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es bastante similar a la sociedad colectiva, con la diferencia que el nombre de la sociedad debe terminar con la palabra “Limitada”.

La Responsabilidad de cada socio se limita al monto de capital que ha aportado o a un monto mayor que se especifique en la escritura de la sociedad.⁸

1.3.4 Sociedad en Comandita: Es aquella en que alguno de los socios (llamados comanditarios) proporcionan todo o parte del capital de la sociedad sin ningún derecho de administrar los asuntos de la misma.⁹

La Responsabilidad de estos socios está limitada a sus aportes.

Él o los socios que se designen administradores o gestores, serán responsables por las deudas y pérdidas de la sociedad en forma ilimitada.¹⁰

1.3.5 Asociación o cuenta en participación: es un contrato entre dos o más comerciantes o empresas para compartir en una o más transacciones

⁷Op.cit.

⁸*Tipos de Sociedades que se pueden establecer en Chile* [En Línea] DELOITTE [Consulta: 21 de Agosto de 2014]

<https://www.deloitte.com/view/es_cl/cl/e4085c968b0fb110VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm >

⁹Op.cit.

¹⁰Op.cit.

comerciales, las que serán realizadas por uno de ellos a nombre propio.¹¹

La Responsabilidad de esta asociación recae sobre el socio gestor.

Como ya vimos cada sociedad tiene establecida sobre quien recae la responsabilidad para cada caso en particular, en nuestra memoria nos centraremos en las Sociedades Anónimas, en especial nos centraremos en la responsabilidad de los directores de estas sociedades y analizaremos además esta responsabilidad a través de casos reales que sucedieron tanto en nuestro país como en el extranjero.

Pero antes de centrarnos en ese tema, debemos analizar que sucede con la responsabilidad penal de las sociedades.

1.4 Responsabilidad Penal de las Sociedades

La historia de la responsabilidad penal en las personas jurídicas, es relativamente nueva como sistema propiamente tal, nació el 2 de Diciembre de 2009 a través de la ley 20.393, la cual fue una consecuencia del esfuerzo de nuestro país por incorporarse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, más conocida como OCDE.

Si bien en las actuales condiciones sociales, ante la existencia de estructuras y dinámicas criminógenas propias de las organizaciones, se

¹¹Op.cit.

consideran insuficientes las sanciones a los individuos — muchas veces fungibles - que actúan por o para ellas, en tanto que la preferencia por las sanciones penales en desmedro de las sanciones administrativas¹², se funda sobre todo en el mayor efecto simbólico de las primeras, potencialmente algunas de las objeciones contra la solución legal pueden incidir todavía en la aplicación práctica de la misma, en cuanto sugieren compromiso de garantías fundamentales y, con ello, una posible inconstitucionalidad.

Muchos críticos sostienen que, la responsabilidad penal de los entes colectivos es incompatible con los conceptos aceptados de culpabilidad, podría apreciarse una vulneración del *principio de culpabilidad*, al que, no obstante su déficit de consagración expresa, se le reconoce en general rango constitucional.¹³ Por lo que de acuerdo a lo señalado, todo parece indicar, que la posible objeción de inconstitucionalidad tendría poco asidero.

Continuando con esta discusión, cabe señalar que, en general, nadie pone en duda la legitimidad de la imposición a las personas jurídicas de sanciones administrativas que, por lo demás, suelen ser de contenido equivalente al de las penas previstas por la nueva ley. Así, de ser correcta la vulneración del principio de culpabilidad, en cuanto se admite crecientemente que dicho principio rige también en el orden de las sanciones administrativas¹⁴, habría que reconocer, en

¹²La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile [En Línea] SCIELO, HERNANDEZ, Hector [Consulta: 11 de Agosto de 2014] < http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-33992010000100005&script=sci_arttext%20-%20n19 >

¹³HERNANDEZ, HECTOR, "El régimen de la autointoxicación plena en el en el derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad", Revista de Estudios de la Justicia(9): 18, 2007

¹⁴ CURY, ENRIQUE, "Algunas reflexiones sobre la relación entre penas penales y administrativas", Boletín de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago 44/45: 86-94, 1979/1980

consecuencia, que tampoco sería posible sancionar a las entidades en ese orden. Visto que nadie parece dispuesto a asumir esa conclusión, no es descabellado pensar que lo que está en juego no es, en rigor, la legitimidad intrínseca de la sanción, sino sólo una determinada convicción en cuanto a lo que puede denominarse pena y responsabilidad penal, convicción terminológica que, más allá de sus posibles bondades, en cuanto tal, obviamente, carece de protección constitucional¹⁵.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la ley, ésta se aplica a todas las personas jurídicas de derecho priva doy a las empresas del Estado¹⁶, sin distinción de tamaño, en tanto que, en lo que concierne a los delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de las mismas, en vez de una previsión general, se consagra un catálogo cerrado de tipos penales, inicialmente los establecidos en el artículo 1º.

En lo principal esta ley abarca sólo las materias respecto de las cuales existía obligación internacional de sancionar a las personas jurídicas, las que, por lo demás, tienen una relativa escasa aplicación práctica, sin perjuicio del ámbito no despreciable de aplicación que debería asegurar la consideración del soborno doméstico. Durante la tramitación de la ley se hizo presente reiteradamente que quedaban fuera del catálogo los delitos de mayor trascendencia relacionados con

¹⁵ *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile* [En Línea] SCIELO, HERNANDEZ, Hector [Consulta: 11 de Agosto de 2014]
<http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-33992010000100005&script=sci_arttext%20-%20n19 >

¹⁶ Ley N°20.393 CHILE, Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, diciembre de 2009.

la actividad empresarial.¹⁷ Sin embargo, las iniciativas para revertir esa situación no fueron acogidas, apelándose para ello a la prudencia inicial que demandaba una innovación tan significativa.¹⁸ Esta razón si bien no podrá ser muy convincente, a lo menos deja la puerta abierta para la futura incorporación de un conjunto de figuras relevantes.

Cabe señalar además que, desde un punto de vista político más amplio, el modelo de responsabilidad por defecto de organización se inscribe en la estrategia de control del delito vía autorregulación forzada (enforced self-regulation), esto es, imponiéndole a las empresas en cuyo seno se produce la actividad delictiva el deber de organizarse y regularse de modo que sirvan también como instancias de prevención y detección de la misma, concretamente mediante la adopción e implementación de programas de cumplimiento (compliance programs).¹⁹ Desde luego ése es un efecto de cualquier modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero la conexión es mucho más clara y consciente, en particular en lo que concierne a la forma específica de organización, cuando dicha responsabilidad se funda precisamente en el hecho de no haberse organizado y regulado del modo debido.

Aunque inicialmente son muy pocos los delitos relevantes, los deberes de organización afectan, si bien no a todas las personas jurídicas, sí al menos a todas las empresas. Por lo mismo podrían surgir, tal vez por primera vez entre nosotros, dudas respecto de la legitimidad de un modelo que traspasa a los privados, al

¹⁷*La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile* [En Línea] SCIELO, HERNANDEZ, Hector [Consulta: 11 de Agosto de 2014]
<http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-33992010000100005&script=sci_arttext%20-%20n19 >

¹⁸Op.cit.

¹⁹Op.cit.

menos parcialmente, tareas privativas del Estado como son la prevención, la detección y la investigación del delito, todo esto coactivamente, es decir, por la vía de la amenaza de pena, y sin retribución por los gastos.²⁰ Con respecto a lo anterior hay que señalar que, el deber de prevenir delitos en el desarrollo del giro de la sociedad es de esta misma, puesto que el ejercicio de la libertad de empresa impone, entre otros, el deber de velar porque el mismo no dé lugar a delitos.

Por otra parte, ya que el Estado no puede dejar de adoptar medidas eficaces contra la criminalidad de empresa, la alternativa sería reforzar significativamente el control administrativo de la operación de las entidades, con el consiguiente entorpecimiento de su actividad, de modo que probablemente resulte más conveniente para la empresa hacerse cargo de la prevención de sus delitos.

Hay ciertos aspectos de la ley que debemos destacar:

- 1.4.1** El delito debe haber sido cometido por alguien perteneciente a un determinado círculo de personas, compuesto por: los dueños, los órganos directivos de la entidad (controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o, en general, quienes realicen actividades de administración y supervisión) y cualquier otra persona natural que se encuentre bajo la dirección o supervisión directa de los dueños u órganos directivos.²¹

²⁰Op.cit.

²¹Op.cit.

De este modo, la ley chilena establece un círculo amplio de sujetos relacionados, no circunscrito a los órganos directivos, en tanto que, si bien hace la distinción entre éstos y el personal subordinado, no establece un régimen diferente para los delitos cometidos por una u otra categoría de sujetos.

1.4.2 El sujeto relacionado debe haber cometido el ilícito en interés o para provecho suyo²², exigencia con la que en el derecho comparado sólo se quiere excluir que actuaciones que no son susceptibles de reportarle ningún beneficio, especialmente aquéllas contrarias a los intereses de la organización, le acarreen adicionalmente responsabilidad penal. Esta idea se ve nublada en el derecho chileno por la poco inteligible exigencia adicional de actuación "directa e inmediata" en ese sentido, la que, sin embargo, debería entenderse aclarada por el inciso final, que, ahora en términos negativos, sólo deja fuera la comisión del delito "exclusivamente en ventaja propia [del agente] o a favor de un tercero".²³

1.4.3 El art. 5º se limita a aclarar que el requisito de delito cometido por un sujeto relevante y con la tendencia exigida puede tenerse por cumplido desde que constan fehacientemente sus extremos, aunque no se imponga condena a dicho sujeto. Y no sólo eso. Lo hace en unos términos que — en comparación con lo que se admite en general para estructuras similares - restringen significativa e innecesariamente esa

²²Op.cit.

²³ Op.cit

posibilidad, reforzando aún más el carácter derivado y dependiente de la responsabilidad del ente.²⁴

1.4.4 La persona jurídica no responde simplemente porque un sujeto relevante haya cometido un delito en su interés o para su beneficio, sino porque dicho delito es consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión. Con esto la ley erige formalmente a la persona jurídica en garante de vigilancia respecto de su personal y connota que los deberes de dirección y supervisión incluyen la prevención de delitos, al tiempo que aclara que si la entidad cumple como es debido con sus deberes no tiene responsabilidad alguna, aunque se cometa algún delito con las características previstas, simplemente porque a lo imposible, como es una garantía absoluta de ausencia de delitos, nadie está obligado.²⁵

1.4.5 En materia de penas, la ley no se aparta mayormente de lo que es habitual en el derecho comparado.²⁶

Así algunas de las penas, que podríamos denominar como las penas principales, que se encuentran previstas en el art. 8º son las siguientes:

1.4.5.1 Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

²⁴Op.cit.

²⁵Op.cit.

²⁶Op.cit

1.4.5.2 Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.

1.4.5.3 Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

1.4.5.4 Multa a beneficio fiscal.

1.4.6 El art. 13, por otra parte prevé como penas accesorias la publicación de un extracto de la sentencia a costa de la persona jurídica condenada, el comiso del producto "y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos" del delito y, cuando el delito suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los que ella genera, el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.²⁷

1.4.7 Respecto a la determinación de las penas la ley distingue entre penas de crímenes y de simples delitos (arts. 14 y 15), a partir de lo cual la libertad del juez para aplicar todas o alguna de las penas previstas y la extensión en que puede hacerlo está supeditada a la concurrencia de las circunstancias atenuantes o agravantes específicamente previstas

²⁷Op.cit.

para las personas jurídicas (art. 16) y, dentro de ese marco, a unos criterios específicos de individualización judicial de la pena, orientados principalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias de la entidad, pero también al posible impacto negativo de la pena en terceros del entorno de la misma (art. 17).

1.4.8 La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causas que rigen para las personas naturales conforme al art. 93 CP, salvo la muerte del sujeto (art. 19), en vez de lo cual se regulan, bajo el término ciertamente poco feliz de "transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica", los casos de transformación, fusión, absorción, división o disolución voluntaria de la entidad (art. 18).²⁸ Esta última regulación, está llamada a evitar la elusión de la responsabilidad penal de las entidades por medio de meras operaciones jurídicas formales.

1.4.9 En atención al procedimiento, se aplican en lo fundamental las reglas del Código Procesal Penal para las personas naturales, con algunas adaptaciones puntuales.

CAPÍTULO DOS: DIRECTORIO

2.1 ¿Qué es el directorio?

Nuestra legislación no contempla una definición de que se entiende por directorio. A partir de su importancia dentro de las sociedades anónimas,

²⁸Op.cit.

podríamos decir que es un órgano colegiado, el cual tiene como función la representación y administración de las mismas. Es decir, son los miembros de este los encargados de cumplir con los fines de su organización.

Una definición más exacta la podemos encontrar en la doctrina y entre ellos la enunciada por Brunetti, el cual señala *“El directorio es el órgano colegiado, necesario y permanente, cuyos miembros, socios o no, son periódicamente nombrados por la asamblea ordinaria de la sociedad y cuya función es realizar todos los actos de administración, ordinaria y extraordinaria, representando a la sociedad ante terceros y asumiendo responsabilidad solidaria e ilimitada por las infracciones a los deberes que les imponen la ley y el acto constitutivo.”*

2.2 Características

De acuerdo a la definición antes señalada, podríamos señalar las siguientes particulares:

2.2.1 Es un órgano colegiado:

Esto significa que los miembros del directorio no ejerce de manera individual sus facultades, si no que actúan como órgano colectivo. Esto lo encontramos en la ley 18.046, en especial el artículo 39 inciso 1 el cual señala *“Las funciones de director de una sociedad anónima no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legamente constituida.”*

Esta idea se ve reafirmada en el artículo de la misma ley, donde explica que las sociedades anónimas cerradas no podrá estar integrado por menos de tres directores y de las abiertas por menos de cinco, y en el caso de estas últimas si debieren constituir comité de directores, el mínimo será de siete, siendo posible aumentar estos mínimos en los estatutos.

2.2.2 Es un órgano necesario:

Es fundamental la existencia del directorio para que pueda constituirse una sociedad al igual que para su subsistencia.

Esto se ve reflejando dentro de las menciones esenciales que debe contener la escritura social señalada en el artículo 4 numero 11, *“Designación de los integrantes del directorio provisorio...”*

Esta necesidad se explica en el rol fundamental que cumple el directorio dentro de la sociedad, la cual corresponde a la administración y funcionamiento de la misma, por lo tanto sin esta la sociedad se vería incapacitada de cumplir sus fines y por consiguiente no podría existir.

2.2.3 Es un órgano permanente:

En razón de esto las normas establecen la existencia de directores suplentes y de prórrogas de las funciones de los directores en ejercicio.

La permanencia se explica debido a la función como administrador que debe ejercer durante la vida de la sociedad anónima.

2.2.4 Sus miembros pueden ser o no socios

Distinguiéndose así de las juntas de accionistas. Esta característica se debe a que se busca facilitar el acceso de aquellas personas que tienen amplio conocimiento en la materia que requiere su cargo.

2.2.5 Sus miembros son periódicamente nombrados por la junta ordinaria de accionistas:

Artículo 31 inciso 1 y 2 de la ley 18.046 *“La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionista.*

Los estatutos de las sociedades anónimas deberán establecer un número invariable de directores. La renovación del directorio será total y se efectuara al final de su periodo, el que no podrá exceder de tres años. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. A falta de disposición expresa de los estatutos, se entenderá que el directorio se renovara cada año.”

2.3 Numero de directores:

De acuerdo a lo ya señalado el directorio es un órgano colegiado. Nuestra legislación se encarga de establecer el número mínimo que debe comprender cada directorio, distinguiendo el tipo de sociedad anónima de que se trate, así podrá establecerse un número mayor de directores en los estatutos.

Nos remitimos al ya señalado artículo 31 inciso 3 de la ley 18.046.

2.4 Tipo de directores:

De acuerdo a nuestra legislación existen dos tipos de directores titulares y suplentes. Los cuales pueden ser establecidos facultativamente en los estatutos.

“Los estatutos podrán establecer la existencia de directores suplentes, cuyo número deberá ser igual al de los titulares. En este caso cada director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares.

A los directores suplentes les serán aplicables las normas establecidas para los titulares, salvo excepción expresa en contrario o que de ellas mismas aparezca que no les son aplicables.

Si se produjere la vacancia de un director titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a la renovación total del directorio, en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. En el caso que la referida vacancia corresponda a uno de los directores independientes a que se refiere el artículo 50 bis y su suplente, en su caso, el directorio deberá designar en su reemplazo al candidato a director independiente que le hubiese seguido en votación en la junta en que el primero resultó electo. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el directorio designará al que le siguió en votación en la misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la ley establece para ser considerado director independiente.”²⁹

2.5 ¿Cómo se adquiere la calidad de director?

“La calidad de director se adquiere por aceptación expresa o tácita del cargo.

El director que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriera en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. De igual forma cesará en su cargo aquel director que

²⁹ Ley N° 18.046. Chile .Sociedad Anónimas. Biblioteca Congreso Nacional. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, Octubre de 1981

notifique su renuncia, mediante ministro de fe, al presidente del directorio o al gerente.

Cuando el Estado o sus organismos fueren titulares de acciones en una sociedad anónima, en un porcentaje tal que les permita nombrar uno o más directores, les será aplicable a éstos lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título III de la ley Nº 18.575.

Igual norma se aplicará a los gerentes de sociedades anónimas cuando su nombramiento se hubiere efectuado por un directorio integrado mayoritariamente por directores que representen al Estado o sus organismos.

Asimismo, quedarán sujetos a tales disposiciones los directores y los gerentes de las empresas del Estado que en virtud de leyes especiales se encuentren sometidas a la legislación aplicable a las sociedades anónimas.

Lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto se aplicará aun cuando de acuerdo a la ley fuese necesario mencionar expresamente a la empresa para que se le apliquen las reglas de las empresas del Estado o las del sector público, como en el caso de Televisión Nacional de Chile, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Empresa Nacional de Minería, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y el Banco del Estado de Chile.

La omisión de la declaración a que se refieren los incisos anteriores será sancionada por la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad al Título III del decreto ley Nº 3.538, de 1980.”³⁰

³⁰ Op. Cit.

2.6 Revocación del directorio

“El directorio solo podrá ser revocado en su totalidad por la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.” Esto de acuerdo a lo establecido al artículo 38 de ley, que deja de manifiesto el carácter de colegiado antes referido.

2.7 Inhabilidades para ser directores

Al tener la calidad de órgano societario el directorio de una sociedad anónima, solo podrá verse afectado por las inhabilidades que señale la ley y los estatutos. De acuerdo a lo anterior los artículos 35 y 36 de la ley son los encargados de señalarnos quienes se encuentran imposibilitados de ejercer un cargo como director de la sociedad anónima:

2.7.1 Los menores de edad, porque carecen del poder de obligarse válidamente y, como consecuencia, obligar a la sociedad.

2.7.2 Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley (....)

2.7.3 Las personas procesadas o condenas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas o los administradores o representantes legales de personas fallidas procesadas o condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta o como cómplice de quiebra fraudulenta. La inhabilidad precedente cesa desde que el procesado fue sobreseído o absuelto.

2.7.4 Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del estado y de empresa de administración autónoma en que el

estado efectué aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas cesaran automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.³¹

Por su parte el artículo 36 señala a las siguientes personas:

2.7.5 Los senadores y diputados.

2.7.6 Los ministros y subsecretarios de estado, jefes de servicio y el director superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el estado según la ley, deba tener representante en su administración, o sea accionistas mayoritarios, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el estado sea accionista mayoritario.

2.7.7 Los funcionarios de la superintendencia de valores y seguros.

2.7.8 Los corredores de bolsa y los agentes de valores, salvo en las bolsas de valores.³²

2.8 Indelegabilidad del cargo

Este supuesto se encuentra de manifiesto en el artículo 39 de la ley, el cual se encarga de señalar que las funciones del director de una sociedad anónima no son delegables y se ejercen en forma colectiva en sala legalmente constituida.

2.9 Derecho a la información de los directores

³¹ Op. Cit.

³² Op. Cit.

Como se establece en el artículo 39 inciso segundo de la ley, la obligación de dar información a cada director recae en el gerente o en quien haga sus veces, con la única limitación que debe ser ejercido sin afectar la gestión social.

Este derecho a la información también se extiende al director de una sociedad matriz y a las filiales de esta, según el artículo 92 de la misma ley.

Al ser los directores los encargados de administrar las sociedades, ellos deben contar con toda la información que respecta a la misma, para el desarrollo óptimo de sus funciones. No debiendo verse restringido su acceso.

2.10 Las deliberaciones del directorio

2.10.1 Convocación del directorio: Artículo 38 del reglamento de la sociedad anónima. Se establece que el directorio debe reunirse a lo menos una vez al mes, dando la libertad para que los estatutos puedan establecer otras convocatorias.

Se señala que existen dos tipos de reuniones, por un lado las ordinarias que son aquellas previstas en los estatutos y las extraordinarias que son aquellas convocadas por el presidente del directorio por su propia iniciativa o a pedido de varios de sus miembros.

2.10.2 Quórum y mayoría: Artículo 97 inciso primero y segundo de la ley número 18.046 y artículo 48 ley de sociedades anónimas.

2.11 El directorio como órgano de gestión de las sociedades anónimas

Está compuesta por dos atribuciones específicas:

2.11.1 La administración de la sociedad anónima

2.11.2 La facultad de representación de la sociedad anónima

2.12 Efectos de los actos ejecutados por el directorio

Estos obligan a la sociedad siempre y cuando se efectuaren de acuerdo a lo señalado por la ley los estatutos o lo que señale la junta general de accionistas.

En este capítulo nos centraremos en el tema principal de esta memoria, es decir, la responsabilidad específica que tienen los directores de las sociedades anónimas. Como ya vimos en los capítulos anteriores las acciones de estas personas inciden directamente en el rumbo que toman las empresas, incluyendo los ilícitos en los que se ven involucrados, es por esto que es de suma importancia que sus facultades se encuentren reguladas dentro del marco legal, y que en el caso que los directores se aprovechen de sus facultades dentro de la empresa, para lograr beneficios personales, por sobre los derechos de otros socios y provocando así pérdidas, no sólo a estos, sino que también a la misma empresa, deberán responder frente a las entidades a cargo de la vigilancia de las sociedades, como lo es la superintendencia de valores y seguros, y también deberán responder frente a las autoridades.

Aunque en nuestro país la legislación que trata la responsabilidad de los directores, no solo de carácter monetario sino que también penas privativas de libertad, entre otras sanciones, es relativamente joven y al mismo tiempo más flexibles que otras legislaciones como la norteamericana, que veremos más adelante en este capítulo.

2.3 Responsabilidad de los Directores en nuestra Legislación.

El Directorio está compuesto por un Director o por varios Directores cuyo cargo será personal e indelegable, reelegible y se elegirá por confianza, los Directores tienen obligaciones, dentro de sus obligaciones está la de actuar con lealtad a la sociedad y a todos sus accionistas, la forma de infringir esta lealtad va ser al momento que el Director al momento de tomar una decisión lo haga teniendo interés en la misma. Por otro lado darán a conocer los hechos materiales que sean necesarios para los accionistas al momento de tomar una decisión en la junta de accionistas, todo esto basado en el artículo 41 de la ley de sociedad anónima este señala que el Director debe realizar sus funciones con el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios si no deberán responder por culpa leve, las obligaciones mencionadas anteriormente deberán hacerse con el deber de cuidado del artículo 41 de la ley de sociedad anónima. Otro deber es la de informar este deberá garantizar a los accionistas y al público información veraz , suficiente y oportuna respecto de todos los hechos o de información de su negocio esto se refleja en el artículo 10 de ley de Mercado de Valores. Es importante destacar que en el caso que los Directores incumplan sus obligaciones y deberes esto le acarreará responsabilidad civil, penal y administrativa, un ejemplo en que encontraríamos responsabilidad penal sería el caso del artículo 60 de la ley de Mercado de Valores en que aquel Director que se aproveche de información privilegiada y realice un acto con el fin de obtener un beneficio o evitar una pérdida en transacciones de valores de oferta pública (Este es un clara infracción al deber de lealtad).

2.3.1 Responsabilidad civil de los Directores

La responsabilidad civil de los Directores se produce por hechos dolosos o culposos, además se podrá presumir la culpabilidad en los casos señalados en el *artículo 45 que son:*

1) Si la sociedad no llevare sus libros o registros;

2) Si se repartieren dividendos provisorios habiendo pérdidas acumuladas, respecto de los directores que concurrieron al acuerdo respectivo;

3) Si la sociedad ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones. **(9)**

*Se presume igualmente la culpabilidad del o de los directores que se benefician en forma indebida, directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un negocio social que, a su vez, irroque perjuicio a la sociedad.*³³

En este caso los Directores deberán responder solidariamente y ilimitadamente ya que no se puede limitar la responsabilidad de los directores esto se ve reflejado en los artículos 41 y 133 de la Ley de Sociedad Anónima. La responsabilidad civil puede ser de dos clases contractual o extracontractual. En el caso que los accionistas hayan sido demandados por alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente deberán responder tanto de los perjuicios causados a la sociedad como a los accionistas por ende los titulares de esta acción son normalmente la propia sociedad o los accionistas (artículo 41 de Ley de Sociedad Anónima).

Encontramos excepciones como es el caso de la infracción a la norma del artículo 44 de la Ley de Sociedad Anónima ya que en este caso además de los perjuicios se establece el Derecho a pedir el reembolso a la sociedad, de todos aquellos beneficios que se hayan obtenido por la realización de actos viciados y que se le hubiesen otorgado al Director y a sus parientes además en este caso podrá demandar cualquier tercero interesado, la sociedad y los accionistas, otra

³³ Ley N° 18.046. Chile .Sociedad Anónimas. Biblioteca Congreso Nacional. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, Octubre de 1981

excepción a la regla general es el caso del artículo 133 bis de la Ley de Sociedad Anónima de acciones derivadas que da a los accionistas o a cualquier Director el derecho de demandar (en representación de la sociedad) a otro o a otros Directores por los perjuicios que sus actos causados a la sociedad.

Casos en que los Directores en cualquiera de esta circunstancias acarrearán responsabilidades:

ARTICULO 42°.- *Los directores no podrán:*

- 1) Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;*
- 2) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la empresa;*
- 3) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los inspectores de cuenta o auditores a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;*
- 4) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;*
- 5) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades a que se refiere el inciso segundo del Artículo 44°, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin previa autorización del directorio otorgada en conformidad a la ley;*
- 6) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo, y*

7) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social. Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los tres últimos números de este artículo pertenecerán a la sociedad, la que, además, deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio. (8)

Lo anterior, no obsta a las sanciones que la Superintendencia pueda aplicar en el caso de sociedades sometidas a su control.³⁴

2.4 Respecto al Derecho Comparado

2.4.1 Argentina

Respecto a la legislación trasandina encontramos la ley 19.550 que establece las Sociedades Comerciales.

La sección VIII de la misma ley se encarga de hablar de la “Administración y Representación” y el artículo 59 se refiere al actuar del administrador, en especial de la responsabilidad del mismo, “Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión”³⁵.

³⁴ Op.cit

³⁵ LEY N° 19.550. ARGENTINA. Ley de sociedades comerciales. Buenos Aires, Argentina, 25 de abril de 1972. 11p.

Queda establecido en esa norma el que podemos denominar como principio de responsabilidad ilimitada y de solidaridad de los administradores de las sociedades. Norma que es bastante similar a las establecidas en nuestra legislación, en especial respecto a la forma de responder de los administradores de las sociedades.

El principio general de responsabilidad de los directores, en el sistema legal argentino, se complementa con otros artículos que revisaremos a continuación.

En el capítulo II, sección V, de la sociedad anónima, número 6 “De la Administración y Representación” encontramos otros artículos referentes a los directores y a la responsabilidad de estos. Lo primero a señalar respecto a este punto, es que “el cargo de director es personal e indelegable” tal como dice en el artículo 266.

Otro ejemplo en materia de responsabilidad se encuentra en los artículos:

*ARTICULO 269. — El estatuto puede organizar un comité ejecutivo integrados por directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios. El directorio vigilará la actuación de ese comité ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan.*³⁶

Con respecto a la responsabilidad el inciso siguiente señala, *Esta organización no modifica las obligaciones y responsabilidades de los directores.*

³⁶Op. Cit.

*ARTICULO 270. — El directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores.*³⁷

En este artículo habla de los gerentes de las sociedades cuya responsabilidad es igual a la de los directores, pero al mismo tiempo, no significa que al estar los gerentes, la responsabilidad de los directores se extinga.

Así tal como señala la doctrina trasandina *la continuidad y permanencia de la gestión del directorio no significa que ante la designación de un gerente se releve a los directores de una sociedad de las responsabilidades inherentes al cargo*³⁸.

Además el artículo 274 se refiere exclusivamente a la responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas, y señala, *Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del artículo 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren

³⁷ Op. Cit.

³⁸ GAGLIARDO, Mariano, Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas. 2da edición, Buenos Aires, Argentina, LexisNexis Abeledo Perrot, 1981. 348 pp.

*asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y la designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.*³⁹

El inciso tercero estipula exención de la responsabilidad, y dice que *queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia al síndico antes que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial*⁴⁰.

2.4.2 Uruguay

Por su parte Uruguay establece la responsabilidad de los directores en la ley 16.060 de Sociedades Comerciales, en especial en los siguientes artículos:

*Artículo 83 "Los administradores y los representantes de la sociedad deberán obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que falten a sus obligaciones serán solidariamente responsables frente a la sociedad y los socios, por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión. El juez determinará la parte contributiva de cada responsable en la reparación del daño"*⁴¹

³⁹ LEY N° 19.550. ARGENTINA. Ley de sociedades comerciales. Buenos Aires, Argentina, 25 de abril de 1972. 11p.

⁴⁰ Op. Cit.

⁴¹ Ley N°16.060. URUGUAY. Sociedades Comerciales. Montevideo, Uruguay, 1 de noviembre de 1989.

El artículo 391 establece lo siguiente: *“El administrador o los directores responderán solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por los daños y perjuicios resultantes, directa o indirectamente, de la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, por el mal desempeño de su cargo según el criterio del artículo 83 y por aquellos producidos por abuso de facultades, dolo o culpa grave. Estarán exentos de responsabilidad quienes no hayan votado la resolución y hayan dejado constancia en actas de su oposición o comunicado fehacientemente la misma a la sociedad dentro de un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que se haya tomado conocimiento de ella. La abstención o la ausencia injustificada no constituirán por sí solas causales de exención de responsabilidad. Si el opositor no hubiera asistido a la reunión que haya aprobado la resolución deberá solicitar su reconsideración procediéndose luego como se dispone en el inciso anterior.*

*Cuando se trate de actos o hechos no resueltos en sesiones del directorio, el director que no haya participado en los mismos no será responsable (inciso segundo del artículo 83), pero deberá proceder en la forma dispuesta en el inciso precedente en cuanto lleguen a su conocimiento”.*⁴²

2.4.3 Perú

Por su parte la República de Perú establece la responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas en la ley 26.887, en los siguientes términos:

⁴²Op. Cit.

Artículo 174 *“El directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité. La delegación permanente de alguna facultad del directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en el Registro. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la junta general”*⁴³.

Establece la delegación de los directores.

Es el artículo 177 el que establece la responsabilidad de los directores, al señalar que *“los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares. Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general”*⁴⁴.

⁴³ Ley N° 26.887. PERU. Ley general de sociedades. Lima, Perú, 9 de diciembre de 199, 40p.

⁴⁴ Op. Cit.

La exención de la responsabilidad de los mismos, al igual que en los casos anteriores donde también lo establecen, es en este el artículo 178 quien la trata *“No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial”*⁴⁵.

El país andino por su parte, va un paso delante de las demás países al establecer la responsabilidad penal de los directores en su artículo 183 *“La demanda en la vía civil contra los directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderles”*⁴⁶.

2.4.4 México

El país del norte por su parte establece la responsabilidad de los directores en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la siguiente forma:

Artículo 157 *“Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen”*⁴⁷.

Artículo 158 *“Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad: I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II. Del*

⁴⁵Op. Cit.

⁴⁶Op. Cit.

⁴⁷ Ley general de sociedades mercantiles. Ciudad de México, México, 4 de agosto de 1934. 44p.

cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas”⁴⁸.

Artículo 159 “No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate”⁴⁹.

Artículo 160 “Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido sí, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios”⁵⁰.

Al igual que en los otros casos y en el de nuestro país, se establece que los directores deberán responder solidariamente.

Artículo 161 “La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163”⁵¹.

2.4.5 Colombia

⁴⁸Op. Cit.

⁴⁹Op. Cit.

⁵⁰Op. Cit.

⁵¹Op. Cit.

En el Código de Comercio colombiano regula la responsabilidad de los directores y de los administradores en las sociedades comerciales, en su libro segundo de “Las Sociedades Comerciales”, en especial en el artículo 200, que fue modificado por la Ley 222 de 1995, al señalar que *"los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. (...)De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos"*⁵².

2.4.6 Venezuela

⁵² Ley N° 222, COLOMBIA. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia, 20 de diciembre de 1995.

El código de Comercio de Venezuela establece en similares términos a la legislación ya analizada la responsabilidad de directores y administradores de sociedades comerciales.

Art. 266: *"Los administradores son solidariamente responsables para con los accionistas y para con los terceros: 1. De la verdad de las entregas hechas en caja por los accionistas. 2. De la existencia real de los dividendos pagados. 3. De la ejecución de las decisiones de la asamblea. 4. Y en general, del exacto cumplimiento de los deberes que les imponen la ley y los estatutos sociales"*⁵³.

Artículo 268: *"La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa hayan hecho constar en el acta respectiva su no conformidad, dando noticia inmediata a los comisarios"*⁵⁴.

2.4.7 Estados Unidos

La ley que establece las responsabilidades y las conductas que se penalizan, se denomina *"Uniform Fraudulents Conveyance Act"*. Una sociedad puede ser penalmente condenada por: a) cualquier delito cometido en la consecución de los negocios, sobre la base de una conducta ejecutada, autorizada, alentada, ordenada, ratificada o imprudentemente tolerada en violación a un deber de mantener una supervisión efectiva sobre las actividades por parte de una de ellas: el directorio, un funcionario ejecutivo, o cualquier otro agente en una situación de autoridad comparable con relación a la formulación de la política

⁵³ CÓDIGO DE COMERCIO, Caracas, Venezuela, 21 de diciembre de 1955.

⁵⁴Op. Cit.

*societaria y también cualquier persona, sea o no funcionario de la empresa, en tanto la controle o esté responsablemente a su cargo establecer la política de la empresa; b) cualquier delito consistente en omitir dar cumplimiento a deberes legalmente impuestos a la sociedad;*⁵⁵

Se percibe que la ley norteamericana establece un tipo delictual en blanco: cualquier violación al deber requerido en otra norma (de naturaleza societaria, contractual, impositiva, laboral, bursátil, etc.) hace extensiva la responsabilidad a la sociedad involucrada.

Además como vimos en el capítulo anterior, en consecuencia al Caso Enron fue creada la ley SarbanesOxley, que también establece penalidades para los directores.

CAPÍTULO TRES: DELITOS ECONÓMICOS

En este capítulo al igual que el anterior lo primero a tratar será el concepto de delito económico y a partir de los tratadistas intentaremos encontrar una definición clara para los denominados delitos de “cuello y corbata”, conjuntamente se verán a grandes rasgos los elementos necesarios para entender cuando estamos en presencia de un delito económico, además veremos el avance de la tecnología como la principal herramienta para cometer un delito económico.

3.1 Definición

⁵⁵ REGÍZ PRADO, Luiz. La cuestión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en derecho brasileño [En Línea] Revista de derecho penal y criminología, 2000, 2° época, número 6. [Consulta: 25 de noviembre de 2014] <http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_62.pdf>

Ningún código, ni ningún cuerpo legal en nuestra legislación, señala una definición de Delito Económico, es por esto que se hace necesario recurrir a la doctrina.

En primer lugar encontramos el siguiente concepto, el término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de “delincuencia económica” es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.⁵⁶

En Chile por otra parte, como ya señalamos no existe una definición legal de delito económico, pero la Fiscalía de nuestro país, a través de sus áreas de persecución, nos brinda un concepto que nos parece adecuado y significativo para nuestra investigación, este señala que “Los delitos económicos también conocidos como “delitos de cuello y corbata” son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, personalmente o a través de personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero o el mercado en general.”⁵⁷

Ahora que tenemos una idea de lo que es un delito económico, lo siguiente es establecer cuando estamos frente a un delito económico, esa interrogante es la que intentaremos responder a continuación.

⁵⁶ Delitos Económicos y Financieros: Retos para el Desarrollo Sostenible [En Línea] NACIONES UNIDAS [Consulta: 21 de Diciembre de 2015] <http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110_S_5_pr_SFS.pdf >

⁵⁷ Áreas de persecución, delitos económicos. [En línea] FISCALÍA DE CHILE, [Consulta: 19 junio 2014] <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/economicos.jsp>>

3.2 ¿Cuándo se comete un Delito Económico?

Tal como señala el artículo primero de nuestro Código Penal “Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.”⁵⁸

Por lo tanto comete delito aquel sujeto que cometa una acción u omisión que se encuentre tipificada en alguno de los cuerpos legales. Existen diversos delitos económicos tipificados, entre los más reconocidos encontramos:

La Estafa, tipificada en el código penal, en el Título IX de “crímenes y simples delitos contra la propiedad” en los artículos 467 y siguientes.

Los Delitos tributarios, como el comercio clandestino.

El Fraude al Fisco. Tipificada en el Código Penal, Título V “De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos”, artículo 239 y siguientes.

La Apropiación indebida; Tipificada en el artículo 470 N°1 del Código Penal.

⁵⁸ CÓDIGO PENAL, Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, Noviembre de 1984.

Falsificaciones, que la podemos encontrar en el Título IV “ De los crímenes y simples delitos contra la fe pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio”. Artículos 162 y siguientes del Código Penal.

Entre otros delitos, que podemos encontrar en leyes especiales, como las ley de Sociedad Anónimas 18.046; La Ley de Mercado de Valores 18.045, las cuales tienen su propia regulación y establece las sanciones que se aplican en caso de infringir alguna de sus normas. Estas leyes resultan de gran importancia para nuestra investigación, como veremos más adelante.

Una vez que entendemos cuando estamos frente a un delito económico, lo que es necesario comprender a continuación, son las consecuencias de dicho delito económico a las que se expone el autor del ilícito, las que analizaremos a continuación.

3.3

Sanciones

La esfera que comprenden estos delitos es bastante amplia, comprendiendo desde simples estafas hasta complejos ilícitos financieros, aduaneros o tributarios. Así, los tipos penales considerados “delitos económicos” también conocidos como “delitos de cuello y corbata” son aproximadamente 250, figuras que son sancionadas con penas que van desde una simple multa hasta penas que consisten en 15 años de privación de libertad.⁵⁹

⁵⁹ Áreas de persecución, delitos económicos. [En línea] FISCALÍA DE CHILE, [Consulta: 19 junio 2014]
<<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/economicos.jsp>>

Como ya vimos las sanciones que reciben los delitos de “cuello y corbata” son muy variados y va a depender de cada tipo penal, ahora en este punto del capítulo nos centraremos a cómo podría llegar a evolucionar la rigurosidad de las sanciones debido a que en los últimos años dos casos emblemáticos, “Caso la Polar” ,“Caso cascadas” y como no olvidar el caso de la Colusión de las Farmacias, han demostrado las falencias que existen en la legislación actual, dejando prácticamente sin sanción o con una muy baja, prácticas que nos terminan afectando a todos los chilenos.

Ya en nuestro país han pasado 3 casos en donde se vio afectado el bolsillo de los más vulnerables y la ciudadanía está descontenta ya que existió impunidad a pesar de haber pagado multas que son insignificantes en relación al beneficio, estas multas no alcanzan a cumplir con el real objetivo que es pagar por el daño causado, esto podría tener el efecto a incentivar a que se sigan cometiendo estos tipos de delitos debido a que “vale la pena la sanción” ya que el beneficio es más llamativo, este es un problema no solo al nivel material porque las personas no solo pierden sus bienes es decir no solo se ven afectadas materialmente si no que también de sus sueños , por personas que afectan contra el orden publico económico. Por ejemplo en el Caso Cascadas los accionistas minoritarios y pensionados han visto vulnerados sus derechos.

Después de que se conoció el fallo de SVS sobre el Caso Cascadas el Fiscal Nacional Sabas Chahuán aseveró públicamente *“que en delitos económicos o de corrupción las penalidades deberían “ajustarse”, se mostró en desacuerdo con que “se sancione a un sujeto que robe plumas o pelaje de animales con una pena equivalente a la que podría tener un sujeto que ha defraudado al fisco por varios miles de millones de pesos o que ha cometido delito económico o infracción a la*

*ley de Mercado de Valores. Hay inequidades o desequilibrios en el Código Penal y en las leyes que deberían equipararse*⁶⁰

Eduardo Escalona , abogado mantiene una opinión concreta en que el indica *“el problema no es de la legislación sectorial, sino del Código Penal, el cual debe ser reformado con urgencia para que existan penas que cumplan con su finalidad preventiva y retributiva en forma proporcional a los delitos que la sociedad considera relevantes.*⁶¹

3.4 Tecnología: Una herramienta para los Delitos Económicos

En los puntos anteriores nos referimos que es un delito económico y las sanciones que conlleva cometer este tipo de delitos, en este punto hacemos alcance a cuál es la herramienta más eficiente y eficaz para cometer un delito económico, la tan usada tecnología que así como hemos logrado un gran avance tecnológico en Chile que nos facilita la vida es decir solo con un click podemos realizar diferentes gestiones como pagar cuentas, transferencias, comprar , etc. , hasta hemos llegado a solo manejar tarjetas de crédito y débito en vez del efectivo creyendo que es lo más seguro cuando en realidad es una arma de doble filo.

Así como va avanzando la tecnología también van apareciendo cada día nuevas formas de cometer delitos económicos, ya que estos facilitan la acción, por

⁶⁰Tras Caso Cascadas, reguladores presentarán iniciativa para endurecer sanciones por delitos económicos [En línea] EL Diario Financiero empresas. [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
< <https://www.df.cl/noticias/empresas/actualidad/tras-caso-cascadas-reguladores-presentaran-iniciativa-para-endurecer-sanciones-por-delitos-economicos/2014-09-11/200528.html>>

⁶¹Op.cit.

que antiguamente los delitos se cometían de manera presencial y ahora se pueden realizar de cualquier parte gracias a esta evolución de la tecnología que nos trae muchas cosas positivas a la vez también muchos delitos, estos delitos a su vez requieren de una legislación detallada por ende es más llamativo cometerlos. Perjurios como el lavado de activos cobran fuerza de la mano del desarrollo y la globalización.

Como mencionamos anteriormente el desarrollo tecnológico y su variedad de dispositivos han contribuido a que la vida de las personas sea mucho más fácil como por ejemplo simplificando las transacciones que antes se tenían que hacer de manera presencial; La tecnología también han aumentado las comunicaciones sociales y esto provoca que corramos el riesgo de ser estafados o que los datos personales resguardados en aparatos electrónicos sean mal utilizados.

*En este contexto el Centro de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento de la Universidad de Chile, junto a la Policía de Investigaciones (PDI) realizaron el seminario llamado “Delitos Económicos Emergentes” donde abarcaron temas como el Ciber Crimen y el lavado de activos. El subcomisario Roberto Villarroel, de la Brigada de Delitos Económicos de la PDI, aseguró que el perfil de quienes comenten estos actos nos son los que comúnmente se relacionan a un crimen.*⁶²

“Los sujetos que trabajan los delitos económicos, son tipos que no producen un daño físico. No utilizan una pistola o cuchillo, sino que usan su intelecto y a través

⁶²Ciber crimen avanza junto al desarrollo de la tecnología[En línea] Diariouchile, domingo 13 de julio de 2014[consulta:18 de octubre de 2014]
<<http://radio.uchile.cl/2014/07/13/ciber-crimen-avanza-junto-al-desarrollo-de-la-tecnologia>>

de una acción perjudicar a varios, como en el Ciber Crimen o estafas que puedan perjudicar a muchas personas al mismo tiempo”, expresó.⁶³

El profesor de la Universidad de Chile y director del centro de Auditoría Riesgo y Cumplimiento Miguel Ángel Díaz, quien moderó el seminario, dijo que en este tipo de ataques, los perjudicados suelen ser personas naturales o empresas, que si no tienen buenas medidas de protección control de sus datos pueden quedar expuestos a estos delincuentes. “Lo relevante del seminario fue poder visualizar y anticiparnos hacia dónde van este tipo de delitos”, comentó.⁶⁴

Otro de los temas del encuentro fue el lavado de activos, que si bien no era considerado un delito emergente, se ha mantenido en el tiempo y se ha transformado gracias al uso de nuevas tecnologías, repercutiendo incluso en las investigaciones sobre el **caso La Polar**, explicó el académico.

“Chile está haciendo algunos cambios normativos, adaptándose al nivel internacional. Uno de los delitos que se está persiguiendo en el caso La Polar es el lavado de activos, que se entiende como “inyectar dinero de forma ilegal en el mercado”. En este caso uno podría interpretar la existencia de este hecho, porque la obtención de los ingresos o las rentas de los beneficios que obtuvieron los ejecutivos, lo ingresaron al mercado formal adquiriendo bienes y otras inversiones”,⁶⁵ afirmó.

⁶³Op.cit.

⁶⁴Op.cit.

⁶⁵Op.cit.

Los especialistas sostienen que el Ciber Crimen va en aumento, porque en la medida que aparecen nuevas herramientas tecnológicas, se desarrollan otras formas de realizar delitos.

Ernesto Arroyo: *los “delitos informáticos”, que afectan a los datos que posea una persona o empresa y los “delitos computacionales”, que son perjurios como la estafa, pero que ahora se realizan por medio de alguna herramienta como Facebook, mail, etc. Esta última será tipificada simplemente como una estafa, mientras que el primer modo será penado mediante la **Ley 19.223.***⁶⁶

Dentro de los delitos informáticos emergentes, puntualiza Arroyo, *existe un nuevo virus para defraudar a la gente, que se conoce como CryptoLocker. En Chile ha habido sólo un caso.*

*“Toma los datos de tu computador, los encripta y te cobra un rescate por medio de la entrega de una clave para que recuperes la información. Te da un plazo de pago y te entrega mecanismos para que puedas pagar. Este nuevo virus (CryptoLocker) está dentro de la clasificación de Ransomware, que secuestran información”.*⁶⁷

⁶⁶Op.cit.

⁶⁷Op.cit.

Uno de los delitos en boga es el “secuestro de identidad”, sobre todo a través de Gmail. Consiste en que un tercero toma control de la cuenta de correo (o Facebook), y luego inventa una situación de urgencia para solicitar envíos de dinero.

*“En Chile esto está sucediendo principalmente con Gmail, donde los delincuentes se hacen pasar por la empresa y a los usuarios les mandan un correo donde inventan que la cuenta fue desactivada; avisos de correos que dicen que no pudieron ser enviados o que alguien quiere compartir una carpeta de Google Docs por ejemplo, y que necesitan acceder a la cuenta nuevamente. Independiente de la excusa esto siempre se realiza a través de un link; al acceder a ese link, se despliega un sitio falso, que visualmente es idéntico al verdadero, pero en el fondo lo que se busca es capturar la contraseña, para luego suplantar la identidad y pedirle dinero a los contactos”.*⁶⁸

Salvador Millaleo, Investigador del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad de Chile dice: *Respecto al CryptoLocker y en general las defraudaciones económicas, como clonaciones, Millaleo afirma que ahí realmente estamos en un estado de “desprotección”.*⁶⁹

“En las transacciones bancarias, los bancos no invierten mucho en seguridad sino que trasladan los costos a terceros (seguros), que lo terminan pagando los clientes. Si no está descrita en la ley, por ejemplo la falsificación de

⁶⁸Op.cit.

⁶⁹Op.cit.

*dispositivos (tarjetas bancarias), en definitiva no hay penalidad específica y el delito pasa por “uso fraudulento de tarjeta de crédito” y se trata de encuadrar la clonación de tarjetas dentro de esas características”.*⁷⁰

3.4.1 Evitar ataques tomar resguardos

Para evitar ser víctima de este tipo de delitos, el profesor y experto en seguridad informática de la Universidad Diego Portales, Nicolás Boettcher, indicó que para evitar los ataques hay que tener ciertos resguardos.

*“Hoy los antivirus no sirven de mucho porque no son capaces de ir al mismo ritmo que tiene la creación de malware. Lo más útil sería inculcarle a la gente, que si descarga un archivo, sepa que es de alguien conocido y no abrir cosas de la nada, por mail, por ejemplo. Lo mismo para la descarga de un software”, advirtió.*⁷¹

En los dispositivos móviles, recomienda Boettcher, *cuando se instala un software (aplicaciones) hay que tener cuidado de que estas no soliciten permisos extras, como modificación de datos. “Actualmente ese descuido es común, no fijarse en lo que pide la aplicación para utilizarla. Una transacción bancaria por ejemplo es segura porque viaja cifrada, pero no así las terminales, donde una contraseña puede ser identificada si existe un virus en el equipo”, alertó.*⁷²

⁷⁰Op.cit.

⁷¹Op.cit.

⁷²Op.cit.

Aunque en Chile no es costumbre, en algunas empresas extranjeras se utiliza mucho el término “bring your own device” donde los trabajadores utilizan su equipo para efectos personales y empresariales. Si el trabajador utiliza su equipo personal para manejar estados financieros de la empresa, esta debe tomar los resguardos para que el funcionario se preocupe de la seguridad y así evitar que comparta información en redes inseguras.

En el siguiente capítulo se analizarán tres casos emblemáticos donde se han cometido diversos delitos económicos donde la tecnología como instrumento para facilitar el cometido de estos es esencial ya que sin esta las ganancias de estos delitos hubieran sido en menores cantidades o quizás no hubieran podido cometer.

CAPÍTULO CUARTO: CASOS EMBLEMATICOS

En este capítulo analizaremos los casos emblemáticos en materia de delitos económicos, estos casos son, Cascadas, La Polar y la Colusión de las Farmacias, los cuales han expuesto las falencias que posee la legislación actual, permitiendo así que un pequeño grupo de personas, principalmente los miembros del directorio, obtengan millones de pesos a costas de un grupo amplio de personas, dentro de los cuales encontramos a los inversionistas minoritarios, como las AFP, las cuales manejan las pensiones de los chilenos, viéndose perjudicados por tanto un número importante de personas.

Para entender como los directores lograron burlar la escasa fiscalización de los entes encargados, debemos primero comprender cuales son los casos, de que se tratan, quienes intervinieron en ella, sus sanciones, entre otros puntos que veremos a continuación.

Además compararemos las opiniones de expertos en el tema, para entender sus puntos de vistas respecto a estos casos.

Éste punto ha sido estudiado hasta a fecha de diciembre de 2014.

4.1 CASO CASCADAS

4.1.1 ¿Qué es el caso Cascada?

Lo podemos definir como el conflicto que se desató entre el accionista mayoritario de Soquimich (SQM), Julio Ponce Lerou y los accionistas minoritarios de la compañía, entre ellos, las AFP de Chile o Moneda Asset, empresa que inició acciones legales contra Ponce Lerou al señalar que los minoritarios se vieron perjudicados por una serie de operaciones de compra y venta de acciones de SQM por parte del controlador.

4.1.2 ¿Qué son las sociedades Cascadas?

Son una distribución piramidal consistente en una estructura societaria compuesta por una serie de matrices y filiales.⁷³ Este tipo de organización, como toda, tiene beneficios y a la vez tiene falencias. Por nombrar algunos, podemos

⁷³“Caso Cascadas” de SQM [En Línea] HORIZONTAL, MEDINA, Fernando [Consulta: 17 octubre de 2014] <http://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2014/01/DOC-Caso-Cascadas_Documento-Trabajo_27_11_2013_CP.pdf >

señalar como aspecto positivo, que generan ventajas para el emprendimiento y como punto negativo, el controlador puede realizar operaciones relacionadas entre otras compañías de las cascadas con la finalidad de beneficiarse a costa de la extracción de riqueza del resto de los accionistas de cada empresa, afectando principalmente a los minoritarios. Como es lo ocurrido con el caso analizado.

Estas sociedades se encuentran dentro del marco legal de nuestro país, esto puesto que la ley permite a las personas y empresas darse la organización societaria que resulte más conveniente para sus intereses. Dentro de este ámbito de libertad, es lícito que una persona, familia o empresa se organice de esa manera en el plano comercial. El correcto uso de las instituciones societarias trae beneficios al país y no sólo a los accionistas, al fomentar la inversión y el emprendimiento. Quien decida recurrir a este tipo de estructura deberá cuidar, por supuesto, no transgredir con ello el ordenamiento jurídico.⁷⁴

4.1.3 Caso Cascadas de SQM

Ponce Lerou, como presidente del directorio de SQM, ejercía un control sobre una serie de sociedades, denominadas cascadas, estas son: Norte Grande, que a su vez controlaba a Oro Blanco, sociedad que a su vez controlaba a Pampa Calichera, compañía que poseía cerca del 23% de SQM. Por medio de otra cascada, la misma Norte Grande controlaba a Nitratos de Chile, que a su vez poseía el Control de Potasios de Chile, sociedad que era propietaria de aproximadamente el 7% de SQM.

⁷⁴Los beneficios y desventajas de las sociedades cascadas [En Línea] Estrategia On Line, GARCÉS, Felipe [Consulta: 17 octubre de 2014] < http://www.estrategia.cl/detalle_noticia.php?cod=57123 >

¿Cómo funcionaba el proceso?

Según la investigación de la SVS, las sociedades cascada vendían acciones de Oro Blanco, Calichera-A y SQM-B a un precio menor al de mercado a otras sociedades, que la SVS clasificó en relacionadas (de Julio Ponce Lerou), Vinculadas (de Roberto Guzmán Lyon) e Instrumentales (controladas por Leonidas Vial Echeverría y Alberto Le Blanc Matthaei). Las sociedades cascadas, luego compraban estas mismas acciones a precios mayores a los que habían sido vendidas a las sociedades antes mencionadas.⁷⁵

"lo anterior, dio cuenta de la realización de prácticas que no persiguieron el interés social de las Sociedades Cascada, pudiendo incluso vislumbrarse como contrarias al mismo, afectando el correcto funcionamiento del mercado de valores, basado principalmente en la confianza del público inversor y en su transparencia".⁷⁶

El comunicado señala que las Sociedades Cascada vendían estos títulos a sociedades identificadas como Relacionadas (controladas por Julio Ponce Lerou), Vinculadas (controladas por Roberto Guzmán Lyon) e Instrumentales (controladas por Leonidas Vial Echeverría y Alberto Le Blanc Matthaei), para luego recomprar a estas mismas sociedades paquetes de acciones, de igual o mayor número, siempre a un mayor precio. Dependiendo del año, se observa la participación de terceros, la que en todo caso no dejó de ser marginal.⁷⁷

4.1.4 ¿Qué significó la operación para quienes participaron en ella?

⁷⁵SVS sanciona a personas, ejecutivos y corredora de bolsa en el marco de la investigación sobre Sociedades Cascadas [En Línea] SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS [Consulta: 19 de octubre de 2014] < <http://www.svs.cl/portal/prensa/604/w3-article-17480.html> >

⁷⁶Op.cit.

⁷⁷Op.cit.

La SVS sostiene que al contrario del sobreprecio pagado por las cascadas a las sociedades relacionadas, vinculadas o instrumentales, para los participantes de la operación, "la utilidad estimada por las operaciones que hicieron las Sociedades Relacionadas al señor Julio Ponce Lerou con las Sociedades Cascada entre 2009 y 2011 asciende, aproximadamente, a UF 3.125.000 (aprox. US\$128 millones)."⁷⁸

Respecto de los otros involucrados, la SVS señaló que "las ganancias estimadas de las Sociedades Vinculadas al señor Roberto Guzmán Lyon con las Sociedades Cascada, en el mismo período, fueron de UF 3.122.000 (aprox. US\$128 millones). Las utilidades estimadas de las Sociedades Instrumentales del señor Leonidas Vial Echeverría fueron de UF 1.761.000 entre 2009 y 2010 (aprox. US\$72,3 millones) y las utilidades estimadas de las Sociedades Instrumentales de Alberto Le BlancMatthaei fueron de UF 91.800 en 2011 (aprox. US\$3,7 millones)".⁷⁹

4.1.5 ¿Cuál es la situación judicial del caso?

Judicialmente el caso lo investiga la Unidad de Delitos de Alta Complejidad que encabeza el fiscal José Morales. Según ha señalado el fiscal, los cargos son los mismos que la SVS formuló a los acusados por el caso.

⁷⁸Caso Cascadas: SVS sanciona a Julio Ponce y otros ejecutivos con multas que suman US\$ 164 millones [En Línea] LA TERCERA, SAN JUAN, P [Consulta: 20 de octubre de 2014] <<http://www.latercera.com/noticia/negocios/2014/09/655-594089-9-caso-cascadas-svs-sanciona-a-julio-ponce-y-otros-ejecutivos-con-multas-que-suman.shtml> >

⁷⁹Op.cit.

La investigación, sin embargo, hasta el momento se ha centrado en la figura del ex superintendente de valores y seguros, Fernando Coloma, a quien Julio Ponce Lerou acusó de prevaricación y abuso contra particulares.

La acusación, fue sobreseída por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago. Dicho sobreseimiento fue presentado por el mismo Ministerio Público tras determinar luego de ocho meses de investigación que no existían tales delitos.

4.1.6 ¿Cómo fue la investigación y rol de la SVS?

La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) tiene entre sus objetivos principales velar por la transparencia de los mercados que supervisa, mediante la oportuna y amplia difusión de la información pública que mantiene y, colaborar en el conocimiento y educación de inversionistas, asegurados y público en general. Todos ellos, elementos esenciales para el desarrollo y correcto funcionamiento de dichos mercados.⁸⁰

La SVS jugó un rol investigador y regulador, fue quien se preocupó de formular los cargos necesarios frente a los tribunales de justicia con el fin de sancionar con multas el accionar poco ético de altos ejecutivos y oferentes del mercado de capitales de Chile.

⁸⁰SVS [En Línea] Superintendencia Valores y Seguros [Consulta: 19 de octubre de 2014] <<http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyname-568.html> >

La investigación fue elaborada por el equipo que lideró Fernando Coloma, quien tras más de un año y medio de trabajo, logró lo que ningún superintendente había conseguido en los últimos años, descifró las operaciones de compra y venta de acciones de las sociedades cascadas que realizó el directorio liderado por Ponce Lerou, en el periodo comprendido entre 2009 y 2011.

Tras las formulaciones de cargos, realizadas en septiembre de 2013 y la enero de 2014, la SVS recepcionó cargos de las partes involucradas y recibió antecedentes y declaraciones de los diferentes actores del proceso. Según consta en la información de la Superintendencia de Valores y Seguros, tras "el análisis de más de un millón de transacciones bursátiles, esta Superintendencia pudo constatar la existencia de una secuencia de operaciones de compra y venta de acciones, con patrones comunes y reiterados en el tiempo y con el concurso de los mismos participantes, estableciéndose de esta forma la existencia de un esquema coordinado de operaciones".⁸¹

4.1.7 Fundamentos de las faltas y multas:

4.1.7.1 Julio Ponce L.:

4.1.7.1.1 Presunta infracción al numeral 1 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la prohibición de proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social.

⁸¹SVS sanciona a personas, ejecutivos y corredora de bolsa en el marco de la investigación sobre Sociedades Cascadas [En Línea] SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS [Consulta: 19 de octubre de 2014] < <http://www.svs.cl/portal/prensa/604/w3-article-17480.html> >

4.1.7.1.2 Presunta infracción al numeral 7 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la prohibición de practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.

4.1.7.1.3 Presunta infracción al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas sobre operaciones entre partes relacionadas.

4.1.7.1.4 Presunta infracción al inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de efectuar transacciones o inducir, o intentar inducir, a la compra o venta de valores, regidos o no por esta ley, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

4.1.7.1.5 Presunta infracción al inciso primero del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, en cuanto que es contrario a dicho cuerpo legal efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.⁸²

⁸²SVS formuló cargos a Ponce Lerou, ContesseFica, Motta y Guzmán [En Línea] Estrategia On Line [Consulta: 20 de octubre de 2014] < http://www.estrategia.cl/detalle_noticia.php?cod=85450 >

4.1.7.2 Aldo Motta C.:

4.1.7.2.1 Presunta infracción al numeral 1 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la prohibición de proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social.

4.1.7.2.2 Presunta infracción al numeral 7 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la prohibición de practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.

4.1.7.2.3 Presunta infracción al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas sobre operaciones entre partes relacionadas.

4.1.7.2.4 Presunta infracción al inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de efectuar transacciones o inducir, o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por esta ley, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

4.1.7.2.5 Presunta infracción al inciso primero del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, en cuanto que es contrario a dicho cuerpo legal efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.⁸³

4.1.7.3 Patricio Contesse F.:

4.1.7.3.1 Presunta infracción al numeral 1 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la prohibición de proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social.

4.1.7.3.2 Presunta infracción del numeral 7 del artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la prohibición de practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.

4.1.7.3.3 Presunta infracción al Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, que dice relación con operaciones entre partes relacionadas.⁸⁴

⁸³Op.cit.
⁸⁴Op.cit.

4.1.7.4 Roberto Guzmán L.:

4.1.7.4.1 Presunta infracción al inciso segundo del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de efectuar transacciones o inducir, o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por esta ley, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

4.1.7.4.2 Presunta infracción al inciso primero del artículo 52 de la Ley de Mercado de Valores, en cuanto establece que es contrario a la ley efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios

⁸⁵.

4.1.8 ¿Cuáles fueron las sanciones adoptadas por la SVS?

Ocho ejecutivos y una corredora fueron sancionados por la SVS con multas por una cifra cercana a los 164 millones de dólares, entre ellos, los principales multados fueron:

4.1.8.1 Julio Ponce Lerou:

Presidente del directorio y controlador de Norte Grande S.A., Oro Blanco S.A., Pampa Calichera S.A., Potasios S.A., Nitratos S.A., Inversiones SQ S.A.,

⁸⁵Op.cit.

Inversiones SQYA S.A., estas dos últimas controladoras de Norte Grande S.A., fue sancionado con una multa a beneficio fiscal de UF 1.700.000 (alrededor de US\$ 70 millones).⁸⁶

4.1.8.2 Aldo Motta Camp

Gerente general de Norte Grande S.A., Oro Blanco S.A. y Pampa Calichera S.A., desde agosto de 2009 hasta la fecha, a excepción de Oro Blanco S.A., cargo al que renunció en mayo de 2013, siendo además, gerente general de Potasios S.A., hasta septiembre de 2011, y adicionalmente, fue gerente general de Inversiones SQ S.A., desde agosto de 2009 hasta mediados de 2011, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 600.000 (unos US\$ 25 millones).⁸⁷

4.1.8.3 Patricio Contesse Fica

En su calidad de gerente general de Potasios S.A., desde septiembre de 2011, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 60.000 (poco más de US\$ 2 millones).⁸⁸

4.1.8.4 Roberto Guzmán Lyon

En su calidad de asesor cercano del señor Julio Ponce Lerou, tuvo participaciones relevantes en diversas operaciones, a través de diferentes sociedades que se enmarcaban en el esquema investigado por la SVS, fue

⁸⁶SVS sanciona a personas, ejecutivos y corredora de bolsa en el marco de la investigación sobre Sociedades Cascadas [En Línea] SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS [Consulta: 19 de octubre de 2014] < <http://www.svs.cl/portal/prensa/604/w3-article-17480.html> >

⁸⁷Op.cit.

⁸⁸Op.cit.

sancionado con un multa a beneficio fiscal de UF 550.000 (monto cercano a los US\$ 23 millones).⁸⁹

4.1.8.5 Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa

La empresa, en su calidad de intermediario de valores, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 200.000 (alrededor de US\$ 8 millones).⁹⁰

4.1.8.6 Manuel Bulnes Muzard

En su calidad de gerente general de Larraín Vial S.A., Corredora de Bolsa, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 200.000 (unos US\$ 8 millones).⁹¹

4.1.8.7 Felipe Errázuriz Amenábar

El gerente de distribución institucional de Larraín Vial S.A., Corredora de Bolsa, fue multado con UF 100.000 (en torno a los US\$ 4 millones) a beneficio fiscal.⁹²

4.1.8.8 Leonidas Vial Echeverría

En su calidad de controlador de Inversiones Saint Thomas Ltda. y Agrícola e Inversiones La Viña, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 500.000 (cercano a los US\$ 20 millones).⁹³

⁸⁹Op.cit.

⁹⁰Op.cit.

⁹¹Op.cit.

⁹²Op.cit.

4.1.8.9 Alberto Le Blanc Matthaei

En su rol de controlador y administrador de Inversiones Transcorp Ltda. e Inversiones La Palma Ltda., debería pagar una multa a beneficio fiscal de UF 100.000 (alrededor de US\$ 4 millones).⁹⁴

4.2 CASO LA POLAR

4.2.1 ¿Qué es el caso la Polar?

El caso la Polar ha sido una de las estafas más grandes en Chile donde cinco millones de personas se vieron afectadas sumando a clientes y familias. El modo de como fueran estafadas fue atreves de un software computacional que repactaba las deudas de los clientes de manera unilateral de forma “automática” lo que infringe la ley.

4.2.2 ¿Cómo funcionaba el software?

⁹³Op.cit.

⁹⁴Op.cit.

Este sistema computacional era denominado como de "normalizaciones" o "renegociaciones en línea sin contacto" ya que no se necesitaba el contacto personal ni telefónico con los clientes, eran programas que funcionaban hasta toda la noche para "normalizar" las cuentas de los clientes lo que por ende se modificaban los resultados de la compañías y así esta se mostraba que económicamente estaba estable es decir con números azules.

Este sistema se aleja de lo legal porque la decisión de repactar una deuda siempre es de forma voluntaria así como se decidió aceptar las condiciones del crédito se deben aceptar las nuevas condiciones de pago de ningún modo puede existir que te obliguen al este acto y menos hacerlo de forma unilateral por el acreedor.

El objetivo principal de estas renegociaciones en el sistema de repactaciones también funcionaba de forma "real y no virtual", cada supervisor llegaba con una cartera de más de 1.000 clientes y se la entregaba a los ejecutivos para que las normalizaban, podríamos decir que esta gestión podría estar dentro del margen legal pero el mayor problema surge cuanto los ejecutivos empezaban a ordenar estas carteras de clientes es en ese momento donde los intereses alcanzan niveles burlescos porque eran manipulados como querían ,estas manipulaciones eran realizadas para el inesperado bono de incentivo a costa del engaño a los clientes, este dinero llegaba todos los meses a supervisores y a ejecutivos por el cumplimiento de "metas".

El engaño funciona de manera perfecta cuando existen una cantidad máxima de clientes con deudas pequeñas porque así el cliente inocentemente piensa que la empresa le está dando una nueva "oportunidad" pero en la realidad lo que la empresa está haciendo es endeudarlo con un crédito nuevo y mayor.

4.2.3 Fundamento de las Faltas y Multas

4.2.3.1 **Pablo Alcalde**, ex gerente general, director y presidente de La Polar. Sanción de multa por 25.000 UF por:

4.2.3.1.1 Infracción al art. 59 letras a) y f) de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de proporcionar antecedentes falsos a la SVS y al mercado, y por la prohibición de entregar información falsa a la Superintendencia en emisiones de valores de oferta pública, respectivamente;

4.2.3.1.2 Infracción al art. 42 N°4 de la Ley de Sociedades Anónimas que, en materia de responsabilidad de gobierno corporativo, prohíbe presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultar informaciones esenciales.

Habiéndose así desestimado los demás cargos previamente formulados.⁹⁵

⁹⁵Emol: SVS dicta multas por casi US\$ 5,7 millones a 24 implicados por Caso La Polar[En línea]viernes 9 de marzo de 2012[Consulta: 26 de octubre de 2014]<
<http://www.emol.com/noticias/economia/2012/03/09/530122/caso-la-polar-svs-decreta-sanciones-que-van-desde-las-200-uf-y-hasta-las-25000-uf.html>>

4.2.3.2 Julián Moreno, ex gerente corporativo de productos financieros. Sanción de multa por 20.000 UF por:

4.2.3.2.1 Infracción al art. 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de proporcionar antecedentes falsos a la Superintendencia y al mercado, y

4.2.3.2.2 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores, infracción tipificada en el art. 165 de la Ley de Mercado de Valores.⁹⁶

4.2.3.3 María Isabel Farah, ex gerenta corporativa de administración. Sanción de multa por 20.000 UF por:

4.2.3.3.1 Infracción al art. 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de proporcionar antecedentes falsos a la Superintendencia y al mercado, y

4.2.3.3.2 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores, infracción tipificada en el art. 165 de la Ley de Mercado de Valores.⁹⁷

⁹⁶Op.cit

⁹⁷Op.cit.

4.2.3.4 Nicolás Ramírez, ex gerente general. Sanción de multa por 13.000 UF por:

4.2.3.4.1 Infracción al art. 59 letras a) y f) de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de proporcionar antecedentes falsos a la SVS y al mercado, y por la prohibición de entregar información falsa a la Superintendencia en emisiones de valores de oferta pública, respectivamente.

4.2.3.4.2 Infracción del art. 42 N°4 de la Ley de Sociedades Anónimas que, en materia de responsabilidad de gobierno corporativo, prohíbe presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultar informaciones esenciales, y

4.2.3.4.3 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores, infracción tipificada en art. 165 de la Ley de Mercado de Valores.⁹⁸

4.2.3.5 Pablo Fuenzalida, ex gerente corporativo de logística e informática. Sanción de multa por 7.500 UF por:

⁹⁸Op.cit.

4.2.3.5.1 Infracción al art. 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores, que establece la prohibición de proporcionar antecedentes falsos a la Superintendencia y al mercado, y

4.2.3.5.2 Por uso de información privilegiada en la transacción de valores, infracción tipificada en art. 165 de la Ley de Mercado de Valores.⁹⁹

4.2.3.6 PriceWaterHouseCoopers (PWC), auditora externa, sanción de multa de 8.000 UF, por infracción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs), en relación a los art. 239, 240, 246 y 248 de la Ley de Mercado de Valores. Lo anterior, vinculado a la infracción a los deberes de cuidado y obligaciones a que se ven afectados las empresas de auditoría externa y a la falta de diligencia en la realización de los diversos procesos y pruebas de auditoría.¹⁰⁰

4.2.3.7 Luis Alejandro Joignant, socio de PWC, sanción de multa de 6.000 UF, por infracción a lo dispuesto en las NAGAs, en relación a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley de Mercado de Valores. Lo anterior, vinculado a la infracción a los deberes de cuidado y obligaciones a que se ven afectados los socios de las empresas de auditoría externa en la realización

⁹⁹Op.cit.

¹⁰⁰Op.cit.

de los diversos procesos y pruebas de auditoría bajo su responsabilidad.¹⁰¹

4.2.3.8 Andrés Ibáñez, ex director y miembro del Comité de directores. Sanción de multa por 3.500 UF por infracción al art. 41 en relación a los art. 39 y 50 bis de la Ley de S.A. sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos y en su calidad de integrantes del comité de directores.¹⁰²

4.2.3.9 Fernando Franke, ex director y miembro del Comité de directores. Sanción de multa por 3.500 UF por infracción al art. 41 en relación a los art. 39 y 50 bis de la Ley de S.A. sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos y en su calidad de integrantes del comité de directores.¹⁰³

4.2.3.10 Baltazar Sánchez, ex director. Sanción de multa por 2.800 UF por Infracción al art. 41 en relación al art. 39 de la Ley de Sociedades Anónimas, que dice relación sobre deberes de

¹⁰¹Op.cit.

¹⁰²Op.cit.

¹⁰³Op.cit.

cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos.¹⁰⁴

4.2.3.11 Heriberto Urzúa, ex director. Sanción de multa por 2.800 UF por infracción al art. 41 en relación al art. 39, que dice relación sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos.¹⁰⁵

4.2.3.12 Raúl Sotomayor, ex director y miembro del Comité de directores de La Polar. Sanción de multa por 2.000 UF por infracción al art. 41 en relación a los art. 39 y 50 bis de la Ley de S.A. sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos y en su calidad de integrantes del comité de directores.¹⁰⁶

4.2.3.13 Jacques Louis de Montalembert, ex director y miembro del Comité de directores. Sanción de multa por 1.800 UF por infracción al art. 41 en relación a los art. 39 y 50 bis de la Ley de S.A. sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos y en su calidad de integrantes del comité de directores.¹⁰⁷

¹⁰⁴Op.cit.

¹⁰⁵Op.cit.

¹⁰⁶Op.cit.

¹⁰⁷Op.cit.

4.2.3.14 Norberto Morita, ex director. Sanción de multa por 1.500 UF por Infracción al art. 41 en relación al art. 39 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre los deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos.¹⁰⁸

4.2.3.15 Francisco Gana, ex director y miembro del Comité de directores. Sanción de multa por 1.200 UF por infracción al art. 41 en relación a los art. 39 y 50 bis de la Ley de S.A. sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos y en su calidad de integrantes del comité de directores.¹⁰⁹

4.2.3.16 René Cortázar, ex director y miembro del Comité de directores. Sanción de multa por 700 UF por infracción al art. 41 en relación a los art. 39 y 50 bis de la Ley de S.A. sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos y en su calidad de integrantes del comité de directores.¹¹⁰

4.2.3.17 Rolando Harnisch, ex ejecutivo. Sanción de multa de 700 UF, por infracción a lo dispuesto en el art. 165 de la Ley de

¹⁰⁸Op.cit.

¹⁰⁹Op.cit.

¹¹⁰Op.cit.

Mercado de Valores, que dice relación con uso de información privilegiada y deber de abstención.¹¹¹

4.2.3.18 Lorena Concha, ex ejecutiva. Sanción de multa de 500 UF por infracción a lo dispuesto en el art. 165 de la Ley de Mercado de Valores, que dice relación con el uso de información privilegiada y deber de abstención.¹¹²

4.2.3.19 Mario Pérez, ex ejecutivo. Sanción de multa de 400 UF, por infracción al art. 165 de la Ley de Mercado de Valores, que dice relación con el deber de abstención.¹¹³

4.2.3.20 María Gracia Cariola, ex directora. Sanción de multa de 400 UF por Infracción al art. 41 en relación al art. 39 de la Ley de Sociedades Anónimas, que dice relación sobre deberes de cuidado y diligencia que los directores deben emplear en el ejercicio de sus cargos.¹¹⁴

4.2.3.21 Marta Bahamondes, ex ejecutiva. Sanción de multa de 300 UF, por infracción al art. 165 de la Ley de Mercado de Valores, que dice relación con el deber de abstención.¹¹⁵

¹¹¹Op.cit.

¹¹²Op.cit.

¹¹³Op.cit.

¹¹⁴Op.cit.

¹¹⁵Op.cit.

4.2.3.22 Jaime Ripoll, ex ejecutivo. Sanción de multa de 300 UF por infracción a lo dispuesto en el art. 165 de la Ley de Mercado de Valores, que dice relación con la infracción al deber de abstención.¹¹⁶

4.2.3.23 Manuel de la Prida, ex ejecutivo. Sanción de multa de 250 UF por la fracción del art.165 de la Ley de Mercado de Valores, en relación con el deber de abstención.¹¹⁷

4.2.3.24 Juan Carlos Leiva, ex ejecutivo. Sanción de multa de 250 UF por infracción del art.165 de la Ley de Mercado de Valores, en relación con el deber de abstención.¹¹⁸

4.2.4 ¿Quiénes son los Culpables?

Existen varios culpables, los principales son los ejecutivos de la empresa por las diversas gestiones realizadas las más graves son la autorización de créditos a personas que no tienen capacidad económica para lograr pagarlos, arreglaron balances de la empresa para así obtener ganancias a costa de accionistas y clientes, también se estableció la repactación unilateral que como se ha dicho anteriormente se escapa de la legalidad.¹¹⁹

¹¹⁶Op.cit.

¹¹⁷Op.cit.

¹¹⁸Op.cit.

¹¹⁹Slideshare:Caida La Polar :Crisis y oportunidad[En línea]viernes 9 de marzo de 2012[Consulta: 26 de octubre de 2014]< http://es.slideshare.net/JorgeR2/caso-la-polar?next_slideshow=1>

Otros culpables también son los auditores por no cumplir con lo que ordena la ley, y por último pero que es consecuencia del manejo de autorización de créditos son los clientes por no pagar, pero hay que precisar que el no pago viene encadenado de que uno como cliente que no tiene las condiciones económicas para pagar un crédito que puede llegar a superar 5 o más veces mi sueldo claramente se hará difícil poder pagarlo.

4.2.5 Ex Ejecutivos de La Polar acusados por Delitos Penales:

4.2.5.1 Pablo Alcalde Saavedra:

Ex presidente de La Polar. La Fiscalía Centro Norte lo acusa como autor de los siguientes delitos:

4.2.5.1.1 Delito del artículo 59 a) de la Ley de Mercado de valores, en carácter de reiterado, por lo que solicita la pena de pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.¹²⁰

4.2.5.1.2 Autor del delito del artículo 27 de la Ley 19.913, y solicita la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 700 Unidades tributarias mensuales.¹²¹

¹²⁰Emol:Caso La Polar: Fiscalía solicita hasta 14 años de cárcel para nueve ex ejecutivos de la multitienda[En línea] lunes23de diciembre de 2013 [Consulta: 26 de octubre de 2014]

<<http://www.emol.com/noticias/economia/2013/12/23/636351/caso-la-polar-fiscalia-solicita-hasta-12-anos-de-carcel-para-ex-ejecutivos-de-la-multitienda.html>>

¹²¹Op.cit.

4.2.5.1.3 En calidad de autor, por el delito del artículo 59 f) de la Ley de Mercado de Valores, en carácter de reiterado, por lo que solicita se le aplique la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.¹²²

4.2.5.1.4 Autor del delito del artículo 157 de la ley General de Bancos, en carácter de reiterado, ilícito por el que se solicita la de 541 días de reclusión menor en su grado medio.¹²³

Por su participación en cuatro ilícitos, la Fiscalía Centro Norte solicita penas en contra de Pablo Alcalde que sumadas llegan a los 14 años de cárcel.

4.2.5.1.5 Otras penas que se solicitan en contra de Alcalde:

4.2.5.1.5.1 Que se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y 24 del Código Penal.¹²⁴

¹²²Op.cit.

¹²³Op.cit.

¹²⁴Op.cit.

4.2.5.1.5.2 Que se le condene a las inhabilitaciones y suspensiones legales que correspondan de acuerdo a la entidad de las penas.¹²⁵

4.2.5.1.5.3 Además, la Fiscalía Centro Norte pide que se le condenen a la pena accesoria especial del artículo 61 bis de la ley de Mercado de Valores, que consiste en la inhabilitación especial de diez años para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de la Superintendencia respectiva.¹²⁶

4.2.5.1.5.4 Asimismo, en virtud de la norma relativa al lavado de activos, la Fiscalía Centro Norte solicitó el comiso de los siguientes dineros del acusado Pablo Alcalde Saavedra por el Delito de entrega de información falsa al mercado:

\$637.134.176 por concepto de remuneraciones

¹²⁵Op.cit.

¹²⁶Op.cit.

\$375.901.169 por concepto de bonos.¹²⁷

4.3 Caso Farmacias

4.3.1 Hechos

La farmacias y los laboratorios hicieron colusión la cual se dio a la luz el día 24 de marzo, esta colusión consistió en el alza de precios de a lo menos 222 remedios, los hechos fueron: Farmacia Ahumada S.A solicita un acuerdo conciliador con la Fiscalía Nacional Económica a cambio de reconocer la colusión y cumplir con una multa de un millón de dólares todo esto justificado por misma farmacia en que el 2005 había comenzado la tan famosa “Guerra de precios” entre la farmacias más conocidas del país provocando pérdidas de ingresos debido a que producto de esto había que bajar los precios drásticamente. FASA conversa con los respectivos laboratorios para obtener medicamentos a un precio más módico y es aquí cuando se propone el alza coordinada de precios en conjunto con Sanco Brand y Cruz Verde, quedando FASA sin opción, debiendo aceptar (la colusión comienza en noviembre del 2007 y termina en marzo del 2008).

El único argumento que FASA uso en su defensa es que ellos no sabían del acuerdo debido a que este había sido tomado por los ejecutivos de la empresa y no el directorio, lo que se viene a contradecir con el hecho ocurrido el 2008 ya que FASA se embolso más de 12 millones de dólares.

4.3.2 El monopolio

Integración Vertical esto es lo que han estado realizando los empresarios de grandes farmacias por mucho tiempo, pero no solo dueños de estas, sino que también de laboratorios, distribuidoras etc.

¹²⁷Op.cit.

4.3.3 El Servicio Nacional del Consumidor

El SERNAC interpuso una demanda colectiva en contra de las farmacias Salcobrand, Cruz Verde y Farmacias Ahumada, con el fin de que estas farmacias compensen a los consumidores afectados, esta acción judicial colectiva se interpuso luego que la Corte Suprema ratificara la determinación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), que declaró culpables de colusión a Salco y Cruz Verde y sancionó a cada una con una multa de US\$20 millones a beneficio fiscal.¹²⁸

Fasa tuvo que pagar una multa de US\$1 millón a beneficio fiscal todo esto por reconocer la colusión y por el aporte de pruebas producto de un acuerdo extrajudicial con las fiscalía nacional económica.

El director (PT) del Sernac, Juan José Ossa, explicó que, con esta acción, el Servicio busca que los consumidores que sufrieron con la colusión sean compensados. Sobre este particular, existen dos tipos de consumidores afectados:¹²⁹

4.3.3.1 El primer grupo, son aquellos consumidores que tuvieron que pagar de más por los medicamentos, cuyos precios aumentaron artificialmente (en algunos casos en casi un 50%). A este grupo se les debe pagar el perjuicio económico provocado por el sobreprecio que pagaron.¹³⁰

¹²⁸Caso Farmacias: Sernac demanda a Salcobrand, Ahumada y Cruz Verde y pide compensaciones a consumidores[En Línea] Estrategia On Line, GARCES, Felipe [Consulta: 22 octubre de 2014] <<http://www.latercera.com/noticia/negocios/2013/02/655-506925-9-caso-farmacias-ernac-demanda-a-salcobrand-cruz-verde-y-ahumada-y-pide.shtml>>

¹²⁹Op.cit.

¹³⁰Op.cit.

4.3.3.2 El segundo grupo, son los consumidores que se vieron impedidos de adquirir medicamentos a causa del alza artificial y debieron abandonar sus tratamientos, o bien debieron utilizar medicamentos de peor calidad.¹³¹

Sernac(Ossa) dijo “ Haremos todo lo que esté a nuestro alcance para defender los derechos de los consumidores, sobre todo en este caso, en que los afectados fueron principalmente personas muy vulnerables, como son los adultos mayores y los enfermos crónicos”.¹³²

También agregó que “no podemos aceptar que quienes lucraron en alrededor de 58 millones de dólares a costa de los consumidores, no compensen a quienes sufrieron el daño”. No hay que olvidar que las farmacias tenían más del 90% de la participación de mercado en esa época, y que los consumidores afectados se encontraban a lo largo de todo el país”.

El director (PT) del Sernac agregó además “no se puede aceptar que las empresas lucren a costo de miles de afectados, enriqueciéndose ilícitamente, y que los afectados no reciban ningún tipo de compensación”.¹³³

4.3.4 Fallo de la Corte Suprema

¹³¹Op.cit.

¹³²OP.cit

¹³³Op.cit.

La acción interpuesta por el Sernac se justifica luego que la Corte Suprema ratificara el 7 de septiembre de 2012 el fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), que el 31 de enero de ese mismo año declaró culpables de colusión a las Farmacias Ahumada, Salcobrand y Cruz Verde.

La sentencia del TDLC tuvo por acreditada la existencia de una colusión entre las tres cadenas de farmacias, para alzar los precios de al menos 222 medicamentos, en el periodo comprendido entre diciembre de 2007 y marzo de 2008.¹³⁴

En la resolución del tribunal, se obligaba a Salcobrand y Cruz Verde a pagar 20.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA), es decir, el equivalente a unos US\$ 20 millones.

En tanto, Farmacias Ahumada quedó libre del pago de las multas ya que en marzo de 2009 llegó a un acuerdo con la Fiscalía Nacional Económica que la exculpa del juicio tras el pago de US\$ 1 millón.

4.3.5 Cambios que provoco este caso

¹³⁴Colusión de farmacias: Sernac interpone demanda y pide compensar a consumidores afectados[En Línea] [Consulta: 22 octubre de 2014] < <http://www.emol.com/noticias/economia/2013/02/01/582098/colusion-de-farmacias-sernac-interpone-demanda-y-pide-compensaciones-a-consumidores.html>>

Aunque aún se sigue comprando en las farmacias involucradas en el caso emblemático, la ley es más completa y la autoridad tiene más armas para investigar.

4.3.5.1 Los precios subieron 2.4 % real

El acuerdo entre las tres farmacias donde se manejó el precio de 222 medicamentos Altura Management afirma que no tuvo un gran impacto en el bolsillo de los consumidores Management que analizo los valores de los productos entre 2005 y 2012 para dimensionar el ciclo completo.¹³⁵

Los 222 remedios sindicados por la fiscalía (posteriormente el fallo acreditó al menos 206) como el universo de la colusión de precios, en promedio, subieron 2,4% en términos reales en el lapso analizado. Los 17 antihipertensivos subieron 9% en siete años y los 21 anticonceptivos de la lista se incrementaron 4,1% en dicho lapso.¹³⁶

Según este estudio, la mayor alza en los medicamentos vino previo a la "guerra de precios" entre las cadenas, en 2006, cuando los productos farmacéuticos subieron 8%. Luego, en pleno conflicto entre las empresas, bajaron 26,7% y luego subieron, pero moderadamente.¹³⁷

¹³⁵ Los 10 cambios que trajo el caso Farmacias a la industria, consumidores y la justicia[En Línea]Economía y negocios online[Consulta: 22 de Noviembre de 2014] <
<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=100410>>

¹³⁶ Op.cit.

¹³⁷ Op.cit.

4.3.5.2 El gran salto de la FNE

El caso de la colusión de las farmacias tuvo el efecto de potenciar al ente antimonopolios. "La Fiscalía Nacional Económica (FNE)

4.3.5.3 Penas más severas y mayor poder para investigar

Tras estallar el escándalo se aprobó la ley 20.361 en 2009 que mejoró la norma rectora de la FNE, el llamado DL 211.

Tras la reforma legal, se elevó la multa para casos de colusión de 20 mil Unidad Tributarias Anuales a 30 mil UTA; el lapso para la prescripción del delito aumentó a cinco años, se incorporó la delación compensada y se dieron mayores facultades investigativas a la Fiscalía Nacional Económica.¹³⁸

Uno de las novedades de la delación es que quien aporte antecedentes que ayuden a acreditar el cartel y a encontrar responsables tienen reducciones de penas. Farmacias Ahumada llegó a un acuerdo que la dejó fuera de la acusación de colusión y del juicio, y pagó US\$1 millón. Sus competidoras terminaron con una multa de casi US\$20 millones cada una tras la sentencia del Tribunal de Defensa

¹³⁸ Op.cit.

de la Libre Competencia, que ratificó la Corte Suprema.¹³⁹

Para cambiar el tono peyorativo de delator en algunos mercados se habla de cooperación eficaz.

El cambio al DL 211 le permitió a la FNE, allanar recintos públicos o privados e incluso descerrajar puertas; registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la infracción, interceptar toda clase de comunicaciones, ordenar a las empresas de telecomunicaciones que faciliten copias y registros de comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas.

Claudio Lizana, socio de Carey, reflexiona: "Es el caso de colusión más importante fallado en nuestro país, tanto por las repercusiones que tuvo como por la condena impuesta. Durante este juicio, y dado el impacto que tuvo en la opinión pública, se aprobaron rápidamente en Chile las normas sobre delación compensada, las que permiten hoy en día denunciar carteles".¹⁴⁰

Sin embargo, este experto opina que "es un caso muy controvertido aún". Y añade que "el Ejecutivo tiene la tarea de promover un proyecto de ley que aclare y compatibilice el mecanismo de la delación compensada con las eventuales infracciones penales (si las hubiere) que un caso de colusión pudiese acarrear".¹⁴¹

4.3.6 Los efectos en el juicio penal

¹³⁹ Op.cit.

¹⁴⁰ Op.cit.

¹⁴¹ Op.cit.

Aunque con el fallo de la Suprema se cierra un largo capítulo para Salcobrand y Cruz Verde, hay un tema pendiente: la acusación penal que pesa sobre los 10 ejecutivos -de farmacias y laboratorios acusados por el fiscal Luis Inostroza.

4.3.7 Abrió la puerta a investigar más casos de colusión

Tras el caso Farmacias y con más armas para investigar, la FNE persiguió varios casos. El primero que utilizó el mecanismo de delación compensada fue el de Whirlpool y Tecumseh do Brasil, que admitieron haberse concertado para fabricar y vender compresores para refrigeradores y donde la cooperación surgió primero en Brasil y luego en Chile. La primera de estas empresas tuvo una multa de US\$ 10 millones; la segunda salió libre de por haber ayudado en la investigación.

Luego vino el caso del acuerdo de fijación de precios de los buses en la ruta Santiago-Curacaví, donde la Fiscalía usó sus nuevas técnicas investigativas, como la interceptación de llamadas telefónicas.

En el 2011, la FNE inició un proceso contra otras empresas de buses en la ruta Puerto Montt-Los Muermos.y en diciembre de ese año, la entidad presentó un requerimiento denunciando la existencia de un cartel formado por las principales

empresas productoras y comercializadoras de carne de pollo en Chile, implementado y monitoreado por su asociación gremial. Las empresas involucradas son Agrosuper, Ariztía y Don Pollo, mientras que la asociación gremial que las reúne es la Asociación de Productores Avícolas (APA). Para investigar este último caso, la FNE recurrió a técnicas de serie policial: allanó las oficinas y requisó computadores, los que fueron periciados con modernos software.

A fines del año 2011, la FNE ordenó incautar computadores y documentación de las gerencias medias de las casas matrices de Unimarc, Cencosud, Tottus y Walmart como parte de un proceso investigativo en desarrollo.

4.4 Caso Enron

Los casos emblemáticos de nuestro país, demuestran que la comisión de estos actos derivados de la ambición de aquellos que dirigen estas sociedades, no son algo excepcional en nuestro país, y claramente nos son los únicos casos en el mundo. El Caso Enron sin duda marcó un antes y un después en materia de legislación económica, dentro de este, en especial respecto a la responsabilidad de los encargados de la empresa en cuestión que analizaremos a continuación.

4.4.1 ¿Qué era Enron?

Enron era una empresa energética norteamericana creada en 1985, por la fusión de Houston Natural Gas e InterNorth, una compañía de gas natural de Nebraska. Convirtiéndose en 15 años en la mayor empresa energética de EE.UU, excluidas las petroleras. Así dentro de otros premios, en el 2000 ganó el premio del Financial Times a la “Compañía de Energía del Año” y a la “Mejor y exitosa decisión de inversión”¹⁴². Además la revista Fortune le dio el título de “Empresa más innovadora” durante seis años consecutivos. Quedando demostrada la evolución casi meteórica de esta empresa para convertirse una empresa global, de gran significancia en el mercado económico.

La preeminencia de Enron se originó no solamente por su papel en el mercado energético mundial sino también porque la administración de Bush consultaba a su presidente ejecutivo, Kenneth Lay, como asesor en energía. Su prestigio influyó para que tuviera millones de inversores captando fondos de pensiones a lo largo y ancho de Estados Unidos¹⁴³.

Si bien nació como una compañía de gas, se diversificó con el paso del tiempo, entrando en el negocio de las infraestructuras de agua y más tarde, se convirtió en una plataforma de negociación de instrumentos financieros vinculados a una amplia gama de productos.

4.4.2 ¿Qué es el Caso Enron?

¹⁴²MONOGRAFIAS. El Caso ENRON. Wendy. [En Línea] [Consulta: 22 de noviembre de 2014]
<<http://www.monografias.com/trabajos12/posible/posible.shtml#ixzz3JqWyvN4X>>

¹⁴³Op.Cit.

Este caso, es un claro ejemplo de lo que a simple vista parecía la imagen del sueño americano, una pequeña empresa que crece hasta convertirse en una millonaria y poderosa multinacional, con plantas en países de Europa, Asia y América, al igual que con inversiones en muchos destinos incluido Sudamérica. Pero que termina siendo una historia que al igual que los otros tres casos, gira en torno al poder y la ambición de tres hombres fundamentales para la empresa, Kenneth Lay que dentro de otros cargos fue presidente del directorio, Jeffrey Skilling quien también fue presidente del directorio y Andrew Fastow director financiero de la empresa.

Parte de su control de mercado se basó en las generosas donaciones al mundo político por más de 6 millones de dólares, las cuales tuvieron como consecuencia que Enron gozara de privilegios como el lanzamiento de Enron Online, un sistema de transacciones globales en internet que permitía realizar transacciones en línea en todo el mundo, así en sólo dos años, la plataforma de comercio electrónico de esta compañía llegó a realizar *6.000 transacciones diarias por un valor de 2.500 millones de dólares, toda una burbuja paralela camuflada con la de las puntocom*¹⁴⁴.

Esta cantidad de transacciones y de millones involucrados estimularon en Jeff Skillin la idea de la contabilidad creativa, para entender ese concepto debemos ejemplificar el actuar de la compañía. Enron crea las EPPEs (Entidades para propósitos especiales), cuyos propósitos fueron, principalmente, obtener financiamientos y/o cubrir riesgos; el problema con fue que estos financiamientos y riesgos se excluyeron de los estados financieros consolidados de Enron.

¹⁴⁴ MORENO, MARCO ANTONIO. El caso Enron y los excesos de la contabilidad creativa. [En Línea] [Consulta 22 de noviembre de 2014] <<http://www.elblogsalmón.com/mercados-financieros/el-caso-enron-y-los-excesos-de-la-desregulacion-financiera>>

Dentro de las EPPEs las más famosas fueron las llamadas “LJM Cayman, sociedad de responsabilidad limitada” y “LJM 2 coinversión, sociedad de responsabilidad limitada”. Estas EPPEs invirtieron en otro grupo conocido como de los Raptors, diseñado parcialmente para cubrir la inversión de Enron en una compañía de comunicación de banda ancha llamada RythmNetConnections, que terminó en quiebra.¹⁴⁵

Enron contabilizó la constitución de las Raptors, cargando a documentos por cobrar \$1.200 millones de dólares con crédito a su capital común. Esto es lo que se conoce como contabilidad creativa, este invento reportó cientos de millones de dólares de ganancias en el periodo de crisis.

Y además las millonarias transacciones estimularon en Andrew Fastow el desarrollo de empresas mágicas para ocultar, en principio las ganancias fraudulentas generadas por la manipulación de precios que conseguían por la vía del Valor Futuro Hipotético (VFH), la que podemos explicar como aquella en que la empresa contabiliza beneficios futuros, los cuales se pueden concretar o no, al momento de cerrar un negocio. Y fue precisamente esto lo que realizó Enron, contabilizaba potenciales beneficios futuros al cerrar cada negocio, permitiendo a la empresa ocultar las pérdidas y aumentar su valor en el mercado.

Con el fin de entender la cronología de los hechos que llevaron al colapso de esta compañía, se presenta el siguiente cuadro

¹⁴⁵ ADAM ADAM, ALFREDO. Enron-Andersen, un caso para el análisis y reflexión. [En Línea] Revista Contaduría y administración. Octubre-diciembre 2002. No. 207. [consulta: 23 de noviembre de 2014] <<http://revistas.unam.mx/index.php/rca/article/viewFile/4553/4085>>

Fecha	Hecho
Diciembre 2000	Kenneth Lay renuncia como presidente ejecutivo pero mantiene la presidencia del directorio a favor de Jeffrey Skilling.
28 Diciembre 2000	Las acciones alcanzan la cotización record de \$84.87 – convirtiendo a ENRON en la séptima empresa más valiosa de Estados Unidos.
14 Agosto 2001	Jeffrey Skilling renuncia después de seis meses; Lay retoma las responsabilidades ejecutivas máximas de la compañía.
15 Agosto 2001	El empleado de ENRON, Sherron Watkins envía una carta a Kenneth Lay previniéndole de irregularidades contables que podrían poner en peligro a la compañía.
20 Agosto 2001	Lay convierte en acciones opciones por valor de \$519,000.
21 Agosto 2001	Lay convierte en acciones más opciones por valor de \$1.48m.
Octubre 2001	La firma Arthur Andersen comienza a destruir documentos relacionados a las auditorias realizadas a ENRON. La destrucción continua hasta Noviembre cuando la firma recibe una cédula para comparecer ante la Comisión de Seguridades y de Comercio.
15 Octubre 2001	Lay llama al Secretario de Comercio Don Evans, pero los funcionarios de la secretaría dicen que el llamado era referente a un problema que ENRON tenía con un proyecto energético en La India.
16 Octubre 2001	ENRON reporta pérdidas por \$638 millones de dólares entre Julio y Septiembre y anuncia una reducción de 1200 millones de dólares en su stock accionario. La reducción correspondía a asociaciones arregladas por el Vicepresidente Financiero Andrew Fastow.
22 Octubre	La Comisión de Seguridades y Comercio abre una consulta sobre un

2001	posible conflicto de intereses en relación a las asociaciones realizadas por Fastow.
23 Octubre 2001	En una conferencia, Lay trata de dar confianza a los inversores y defiende el trabajo de Fastow.
24 Octubre 2001	ENRON echa a Fastow.
28 Octubre 2001	Kenneth Lay llama al Secretario del Tesoro Paul O'Neill para informarle de los problemas financieros que enfrenta la compañía. Una Segunda conversación de similar tenor se realiza el 8 de Noviembre. O'Neil dice que declinó ayudar a la firma, en la medida que no pudo detectar posibles repercusiones desfavorables en los mercados financieros debido a los problemas de ENRON.
29 Octubre 2001	Lay llama nuevamente al Secretario de Comercio Don Evans, para pedirle haga algo conducente a influenciar al Servicio para Inversores Moody para que no lo degrade demasiado en el ranking de créditos. Evans no interviene, diciendo que no sería apropiado influenciar la decisión de una agencia privada de inteligencia crediticia.
31 Octubre 2001	La requisitoria de la Comisión de Seguridad y Comercio se transforma en una investigación formal.
8 Noviembre 2001	ENRON revisa sus balances de los pasados cinco años. En lugar de los masivos beneficios previamente proclamados, la firma dice perder actualmente 586 millones de dólares.
9 Noviembre 2001	La firma competidora Dynegy, informa que estaría dispuesta a hacerse cargo del mucho mayor ENRON por 8000 millones de dólares en acciones.
19 Noviembre 2001	ENRON dice que las pérdidas de su tercer cuatrimestre son superiores a lo que se había informado y previene que necesitará financiar una deuda de 690 millones hacia fines de ese mes.
20	El precio de las acciones de ENRON llega a su punto más bajo en 10

Noviembre 2001	años mientras los inversores se preocupan acerca de si la empresa podrá superar sus problemas financieros.
21 Noviembre 2001	ENRON asegura una extensión de su deuda de 690 millones.
26 Noviembre 2001	Las acciones de ENRON están por el piso a \$4.01.
28 Noviembre 2001	Dynegy retira su oferta cuando el rating crediticio de ENRON es degradado al nivel de bonos de descarte. Las acciones de ENRON descienden bajo \$1 – el stock de acciones experimenta el más pesado descenso en un día en la historia para empresas listadas en el NYSE y en Nasdaq.
2 Diciembre 2001	ENRON pide la protección de bancarrota prevista en el Capítulo 11 y reclama legalmente a Dynegy por incumplimiento de contrato. ENRON prohíbe a sus empleados vender las acciones asignadas y ligas a sus planes de retiro.
9 Enero 2002	El Departamento de Justicia de Estados Unidos comienza la investigación criminal de ENRON.
10 Enero 2002	La Casa Blanca confirma que Kenneth Lay hacía lobby para apoyar a su empresa poco antes de que colapsara. Arthur Andersen reconoce que sus empleados destruyeron algunos documentos de ENRON. El Procurador General John Ashcroft, quién recibió de la empresa fonos para su campaña como Senador, se excluye de la investigación, al igual que el equipo de unos 100 investigadores federales de Houston, donde ENRON tiene su cuartel general.
12 Enero 2002	El Departamento de Justicia nombra a Joshua Hochberg, titular de la división de fraudes, como fiscal actuante para dirigir la investigación criminal dentro de ENRON.

15 Enero 2002	Arthur Andersen echa al ejecutivo David Duncan que estuvo a cargo de auditar a ENRON y coloca en su lugar a otros tres empleados.
16 Enero	Las acciones de ENRON son dadas de baja en la Bolsa de Nueva York.
23 Enero	Renuncia Kenneth Lay.
24 Enero	Comienza la audiencia del caso ENRON en el Congreso de Estados Unidos
25 Enero	Clifford Baxter, el anterior Vice Presidente del directorio de ENRON y Jefe Estratégico se suicida. Dejó abruptamente la firma en Mayo del 2001, después de haber chocado con Jeff Skilling por las prácticas contables de la firma. ¹⁴⁶

Es así que podemos entender que la gran empresa era finalmente una mentira, la compañía en realidad estaba al borde de la quiebra, pero lograba ocultarlo manipulando la información financiera facilitada a sus auditores de Arthur Andersen, los cuales posiblemente estaban al tanto de estos hechos y por tanto actuaban en complicidad con la empresa. La misma firma auditora admitió que había destruido numerosos documentos de Enron, lo que la Comisión del Mercado de Valores de Nueva York calificó de “gravísimo”.

Los 21.000 empleados y 4.500 jubilados de la empresa, cuyos ahorros estaban depositados en acciones de Enron, asistieron impotentes al desplome de la cotización, sin poder vender porque la legislación sobre fondos de pensiones se lo impedía. No tardó en saberse que los principales ejecutivos de la compañía si

¹⁴⁶ÉTICA PARA LOS NEGOCIOS. Escandalo empresarial, caso Enron. [En Línea] [Consulta 23 de noviembre de 2014]
<<http://impactocoltan.blogspot.com/2011/10/escandalo-empresarial-caso-enron.html>>

habían liquidado sus inversiones en la empresa, justo antes de que reventara la crisis, y se habían embolsado en total más de mil millones de dólares¹⁴⁷.

4.4.3 ¿Quiénes fueron los responsables?

Tal como señalamos con anterioridad los principales responsables fueron Kenneth Lay fundador de la compañía, gerente y director ejecutivo; Jeffrey Skillin presidente, director ejecutivo y jefe de operaciones; y Andrew Fastow director financiero.

A los ya nombrados, quienes son los sindicados como principales responsables, podemos agregar como personas relevantes al caso, Rebecca Mark-Jusbashe, vice gerente, gerente y director ejecutivo de “Enron international”; y Stephen F. Cooper, director ejecutivo interino.

4.4.4 ¿Cuáles fueron los cargos?/ Acción Penal

A Lay se le imputaron un total de diez cargos en sus dos juicios.

¹⁴⁷ MONOGRAFIAS. El Caso ENRON. Wendy. [En Línea] [Consulta: 22 de noviembre de 2014]
<<http://www.monografias.com/trabajos12/posible/posible.shtml#ixzz3JqWyvN4X>>

En el juicio principal con jurado junto a Skilling se le imputaron seis cargos: uno por conspiración para cometer fraude de valores y fraude electrónico; dos por fraude electrónico (manifestaciones falsas y engañosas realizadas en las reuniones con los empleados celebradas el 26 de septiembre y el 23 de octubre de 2001); y tres por fraude de valores (llamada telefónica a la agencia de calificación de riesgos Standard & Poor's el día 12 de octubre de 2001, y reuniones con los analistas celebradas el 16 y 23 de octubre de 2001)¹⁴⁸.

En el juicio separado sin jurado se le imputaron cuatro cargos: uno por fraude bancario por uso impropio de líneas de crédito, y tres por presentación de estados financieros falsos al Bank of America, al Chase Bank of Texas y al Compass Bank¹⁴⁹.

A Skilling se le imputaron en el juicio en el juicio principal con jurado junto a Lay un total de veintiocho cargos: uno por conspiración para cometer fraude de valores y fraude electrónico; diecisiete por fraude de valores (transacciones de las Raptor, informes financieros 10-K correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000, informes financieros 10-Q, y reuniones con los analistas celebradas los días 22 y 25 de enero, 23 de marzo, 17 de abril y 12 de julio de 2001); y diez por uso de información privilegiada en las diez ventas de acciones de Enron realizadas entre el 25 de abril de 2000 y el 17 de septiembre de 2001¹⁵⁰.

Así en esencia, la Fiscalía norteamericana acusaban al ex presidente, Kenneth Lay, y al ex consejero delegado, Jeffrey Skilling, de haber manipulado los estados contables de Enron para enriquecerse.

¹⁴⁸ MARTIN Valero, Vicente. El lado oscuro del capitalismo: El caso Enron. Alicante, España, Universidad de Alicante, 2012. 456pp.

¹⁴⁹ Op cit.

¹⁵⁰ Op cit.

El fundador y principal responsable, Kenneth Lay, no fue condenado debido a que el 5 de julio de 2006, falleció en Colorado, debido a problemas coronarios, a la de 64 años. Arriesgaba una pena de hasta 45 años de cárcel.

Su socio fue condenado, el 23 de octubre de 2006 a una pena de 24 años de prisión tras haber sido declarado culpable de 19 cargos en su gerenciamiento durante menos de un año en la empresa y haber renunciado solo cuatro meses antes de la quiebra.

En materia civil, en mayo del 2004, más de 20 mil ex empleados ganaron una demanda frente a Enron por \$ 85 millones de dólares para tratar de compensar los cerca de \$ 2 mil millones que habían perdido concepto de sus planes de ahorro dentro de la compañía y jubilación. Al año siguiente, algunos ex inversionistas recibieron otro monto por \$ 4.2 millones de dólares.

Finalmente, en Septiembre del año 2008, se acordó restituir a los ex accionistas un monto de \$ 7.2 mil millones de dólares americanos a partir de una demanda fundada por un total de \$ 40 mil millones de dólares por el concepto de pérdidas acarreadas debido a los sucesos del caso Enron.¹⁵¹

4.4.5 Impacto

¹⁵¹ CASO ENRON. Ética para los negocios [En Línea] [Consulta: 22 de noviembre de 2014]
<https://eticanegociosenron.wordpress.com/>

En diciembre del 2001 la empresa se declara en quiebra debido al masivo fraude que la llevó al colapso¹⁵². Después que el plan de reorganización fuera aprobado por la Corte de Quiebras del distrito sur de Nueva York, la nueva junta directiva decidió cambiar el nombre de la compañía para reflejar los nuevos propósitos de esta. Transformándose así en Enron CreditorsRecovery Corp. “ECRC”, cuya sola misión es reorganizar y liquidar algunas de las operaciones y activos de la “pre-quiebra” para el beneficio de los acreedores.¹⁵³

Fue tal el impacto de este caso, que se puede señalar que fue el principal detonante de la elaboración de la ley SarbanesOxley, la cual tiene por objeto el establecer medidas de control interno más rígidas y eficientes para evitar que las empresas que cotizan en bolsa realicen fraudes. Para los contadores y auditores, esta ley les obliga a extenderse en sus pruebas antes de emitir una opinión que avale la información presentada en los estados financieros de las compañías.

En materia económica debido a su presencia en cerca de 40 países, el colapso de la empresa repercutió negativamente en los mercados energéticos en el mundo, y en varias compañías que habían invertido en la empresa o tenían contratos con Enron.

En materia cultural también tuvo un impacto creándose variados libros, incluso películas y documentales sobre el tema.

¹⁵² ENRON CREDITORS RECOVERY CORP. Timeline [en línea] [consulta: 22 de noviembre de 2014] <http://www.enron.com/index_option_com_content_task_view_id_2_Itemid_10.htm>

¹⁵³ OP.cit

Sin duda alguna este caso marco un antes y un después en materia de fraudes. Ya que liderada estas prácticas por un grupo pequeño, que lograron engañar no sólo a un país, sino que también a un mercado mundial, generando para sus bolsillos un botín millonario a costas de las pérdidas de miles de dólares de las personas que confiaron en la empresa, e incluso se vieron involucrados políticos de renombre de EE.UU. Este caso dejó al descubierto lo fácil de que resultaba burlar la legislación norteamericana en esta materia, por lo que una vez que explotó el desplome, se hizo necesario dictar una ley que limitara el actuar de los contadores, quienes fueron la mano derecha de los directivos de Enron para cometer los ilícitos.

Este es un claro ejemplo de la necesidad que se ve envuelta una vez que queda al descubierto un caso, como el cascadas, el de las farmacias o el de la polar, de dictar una ley que no permita que estos casos se vuelvan a repetir o que fije penas ejemplificadoras como en cierta manera la fueron para el caso Enron, donde no solo existieron sanciones monetarias sino que el principal responsable (debido al fallecimiento de los otros dos principales involucrados) fue condenado a 24 años de presidio. Lo que no se asemeja a ninguna de las penas a las que han sido sometidos los directivos de los casos estudiados.

Si bien este caso tuvo una repercusión que no se compara a ninguno de los nacionales, debemos rescatar lo sucedido ahí para aprender y armar una normativa que nos permita tener un mercado libre de fraudes y corrupciones.

CAPITULO QUINTO: MODIFICACION AL MARCO REGULATORIO ADMINISTRATIVO EN CHILE

En virtud de lo analizado en los capítulos anteriores, la superintendencia de valores y seguros se ha visto en la necesidad de crear modificaciones a la normativa vigente, al ver que la cantidad de infracciones a la libre competencia ha ido aumentando en el último tiempo. Basta con leer la prensa escrita o ver las noticias para darse cuenta que el número de delitos de carácter económico ha crecido significativamente respecto a los años anteriores, dejando en evidencia lo frágil que resulta el resguardo de nuestras instituciones en los hechos citados.

Es por esto que la SVS se vio en la obligación de tomar medidas como las siguientes.

5.1 MODIFICACIÓN NORMATIVA

5.1.1 Marco Regulatorio Vigente

Esta modificación se centra principalmente en una norma de carácter general, dictada por la superintendencia de valores y seguros, en específico, la N° 341 del año 2012. Esto en virtud de las facultades conferidas en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N°3.538, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°18.045 y 46 de la ley N°18.046. Dichas normas permiten a la Superintendencia fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y cumplimiento de la ley por parte de las personas o entidades fiscalizadas, pudiendo requerir de éstas información respecto a su situación jurídica, económica y financiera para ser proporcionada al público.¹⁵⁴

Por su parte, el artículo 46 de la Ley N°18.046 establece que es deber del directorio proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes,

¹⁵⁴ Fortalecimiento de Estándares Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Abiertas [En Línea] Superintendencia de Valores y Seguros [Consulta: 18 de Diciembre de 2015] <http://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-20924_doc_pdf.pdf>

fidedignas y oportunas que la ley o la Superintendencia determinen respecto a la situación legal, económica y financiera de la sociedad.¹⁵⁵

Debido a la importancia que significa para todas las personas que forman parte de un gobierno corporativo, de una empresa, enterarse de lo que sucede dentro de las mismas, ya sea de su situación financiera, económica o legal, con el fin de evitar riesgos que puedan afectar gravantemente su bienestar, se hace necesario que ellos puedan contar con la información pertinente respecto de las practicas adoptadas por la entidad. Es por esto, que la superintendencia de valores y seguros decide realizar esta modificación, con el propósito de asegurar el acceso a dicha información, para mejorar la toma de decisiones y que les permita realizar inversiones de acuerdo a lo que realmente analizaron respecto al estado en que se encuentra la empresa.

5.1.2 Principios y Prácticas actualmente contenidas en la Legislación Nacional

5.1.2.1 LEY 18.046 Y 18.045

En el capítulo anterior vimos como trataban el tema las jurisdicciones extranjeras, principalmente las que se encuentran en Latino América. Respecto a nuestro país, debemos hacer el alcance que la materia relacionada con cómo se deben llevar a cabo las buenas prácticas y los principios en los que se basan para formar, lo que podríamos denominar como un correcto gobierno corporativo, no se encuentra en las normas de carácter general, sino que en su mayoría está regulada en la legislación que contiene a las sociedades anónimas abiertas.

¹⁵⁵ Ley N° 18.046. CHILE. Ley sobre Sociedades Anónimas. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile. 22 de Octubre de 1981.

A continuación citaremos algunos ejemplos señalados por la superintendencia de valores y seguros, en el que podemos observar una comparación directa entre nuestra legislación y las normas que rigen en el extranjero.

El primer caso señalado, es aquel que a nivel internacional se denomina “Say on Pay”, esto es la capacidad con que cuentan los accionistas para votar respecto a las remuneraciones de los directores de la sociedad, está abordado en el artículo 33 de la ley N°18.046. Este también es el caso de Estados Unidos en que recién en el año 2012 y a través del Dodd Frank Act, se establecieron modificaciones al Exchange Act para incorporar una sección especial donde se requiere a las compañías listadas que proporcionen a sus accionistas el llamado voto say on pay.¹⁵⁶

Otra recomendación internacional que también está abordado por la ley sobre sociedades anónimas, es el que se refiere a la presencia de directores independientes. Esta materia está abordada en el artículo 50 bis, el cual establece la obligación a la sociedad anónima abierta de designar al menos un director independiente y un comité de directores, cuando tengan patrimonios bursátiles elevados o la propiedad este distribuida entre un número relevante de accionistas. A su vez, este mismo artículo, también aborda otras buenas prácticas recomendadas a nivel internacional que se relacionan con la existencia de comités de supervisión o auditoría, y de comités de remuneraciones, al delegar esas materias en un comité conformado por 3 miembros del directorio, donde la mayoría debe ser independiente. Además se señala que el presidente del

¹⁵⁶ Fortalecimiento de Estándares Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Abiertas [En Línea] Superintendencia de Valores y Seguros [Consulta: 18 de Diciembre de 2015] <http://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-20924_doc_pdf.pdf >

directorio no podrá integrar los comités o subcomités, salvo sea director independiente.¹⁵⁷

Señala el inciso final del artículo 50 bis que “Las sociedades anónimas abiertas que no tengan el patrimonio mínimo y porcentaje accionario señalados en el inciso primero, podrán acogerse voluntariamente a las normas precedentes; en ese caso, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este artículo.”¹⁵⁸ Respecto a las últimas palabras, debemos interpretarlas que las decisiones que adopten las sociedades, deberán ajustarse siempre a las denominadas prácticas de buen gobierno corporativo.

La SVS toma en consideración otro punto para referirse respecto a los principios que norman en nuestra legislación, en las que podemos encontrar los principios a los que hacemos referencia en este capítulo, y este lo encontramos, tal y como señala el informe de la superintendencia, en lo que se refiere al número mínimo de directores que debe tener la sociedad, el artículo 31 de la ley 18.046 establece un número mínimo de miembros, que van desde 5 directores para las sociedades anónimas abiertas, y en caso que dicha sociedad este obligada a designar un director independiente y constituir el comité de directores, como señalamos anteriormente, desde 7 directores.¹⁵⁹

Un cuarto punto que se rescata, se centra en un tema muy importante, el cual es la confidencialidad, en especial la que deben tener los directores de las sociedades, respecto a la información a la que tienen acceso, de la cual podrían obtener beneficios que perjudiquen el interés de los accionistas. El artículo 43 de

¹⁵⁷ Fortalecimiento de Estándares Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Abiertas [En Línea] Superintendencia de Valores y Seguros [Consulta: 18 de Diciembre de 2015]
<http://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-20924_doc_pdf.pdf>

¹⁵⁸ Ley N° 18.046. CHILE. Ley sobre Sociedades Anónimas. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile. 22 de Octubre de 1981.

¹⁵⁹ Op. Cit.

la ley 18.046, es el encargado de establecer lo antes señalado. Y el inciso final de dicho artículo establece una excepción a esta obligación, al decir que “No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones.”¹⁶⁰

La ley de Sociedades Anónimas, también aborda la problemática que se puede generar y los potenciales conflictos de interés que podrían existir cuando una misma persona desempeñe cargos paralelos dentro de la sociedad. El inciso tercero del artículo 49, establece la incompatibilidad del rol de gerente con el de director de las sociedades anónimas abiertas, indicando además que es incompatible con el cargo de presidente, auditor o contador de la sociedad.¹⁶¹

Otro artículo que tiene relevancia para mantener las prácticas que se buscan en un buen gobierno corporativo, es el 32 de la ley ya señalada con anterioridad. En el cual se trata principalmente lo que se refiere a que sucede cuando falta uno de los directores, es decir, en caso de vacancia. Si son reemplazados y cómo. Esto con el fin de asegurar un correcto funcionamiento del directorio, para evitar que se perjudique de alguna forma el funcionamiento de la sociedad y por ende a los accionistas de la misma.

De acuerdo al informe emitido por la institución encargada de velar por el funcionamiento de las sociedades, es decir, la superintendencia de valores y seguros, se señala expresamente otro artículo de importancia para este análisis.

¹⁶⁰ Op. Cit.

¹⁶¹ Op. Cit.

En lo que se refiere a las operaciones con partes relacionadas, la materia está expresamente abordada en el artículo 44 y en el Título XVI de la Ley N°18.046. Dicha regulación permite la realización de operaciones entre partes relacionadas cuando éstas tienen por objeto, entre otras consideraciones y procedimientos, contribuir al interés social. Además, en el caso de las sociedades anónimas abiertas, se señala que los accionistas conocen en la junta de accionistas, los acuerdos que han sido adoptados por el directorio para aprobar una determinada operación. Incluso la operación podría ser aprobada por junta extraordinaria de accionistas en caso que la mayoría absoluta del directorio deba abstenerse en la votación para resolver la operación. La ley se preocupa que en esos casos, los accionistas se encuentren bien informados respecto a las características de la operación, estableciendo el deber del directorio de designar un evaluador independiente para informarles, respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad. Dicha información debe ser comunicada y puesta a disposición de los accionistas el día siguiente hábil de recibido por la sociedad, en sus oficinas y sitio web, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se recibió esa información. También se debe contar con el pronunciamiento de los directores respecto de la conveniencia de la operación para el interés social.¹⁶²

Se hace referencia a otra ley, que toma importancia en este ámbito, la cuál es la 18.045 de Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones. En especial a lo que se refiere a las protecciones a accionistas minoritarios en las operaciones en las que se cede el control de la sociedad.

5.1.2.2 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°341

La gran mayoría de los principios y buenas prácticas estaban abordadas en esta norma dictada en el año 2012. La cual, tal y como señala el documento

¹⁶² Fortalecimiento de Estándares Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Abiertas [En Línea] Superintendencia de Valores y Seguros [Consulta: 18 de Diciembre de 2015] <http://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-20924_doc_pdf.pdf>

emitido por la SVS, se centró en aquellas prácticas que no estaban contenidas en el marco jurídico vigente. Siguiendo el modelo regulatorio mayormente empleado por diversas jurisdicciones para elevar los estándares en materia de gobiernos corporativos, la normativa contempló obligaciones para la difusión de información respecto de las prácticas de gobierno corporativo voluntariamente adoptadas por las sociedades anónimas abiertas, bajo un esquema de “comply or explain”.¹⁶³

Cabe señalar esta normativa tuvo como base un diverso grupo de normas extranjeras, estudios realizados por organizaciones internacionales, que le permitieran ajustarse a los estándares que se utilizan en el mundo, en materia de sociedades.

Así se apunta a que la normativa tuvo como objetivo principal el proveer al mercado, de información referente a las prácticas de gobierno corporativo con que cuentan las sociedades anónimas abiertas. Con dicha información los actores del mercado podrían conocer, evaluar y comparar el grado de cumplimiento de las sociedades respecto a las 19 prácticas de gobierno corporativo contenidas en la normativa referentes al funcionamiento del directorio; a la relación entre la sociedad, los accionistas y el público en general; a la sustitución y compensación de los ejecutivos principales; y a las políticas y procedimientos de control interno y gestión de riesgos aplicados en la sociedad.¹⁶⁴

Al mencionarse que la metodología utilizada fue la de “comply or explain”, que en su traducción literal significa “Cumplir o explicar”, de inmediato podemos concluir que es un sistema en el que se busca un cumplimiento voluntario por parte de las sociedades y en el caso que no sea así, justifiquen el porqué de su decisión.

¹⁶³ Op. Cit.

¹⁶⁴ Op. Cit.

De esta forma son los inversionistas los que finalmente deciden si las razones entregadas por la entidad son suficientes y de no serlo, serán ellos los que al tomar sus decisiones de inversión consideraran la decisión de la entidad.¹⁶⁵

La Superintendencia además de requerir el envío a este Servicio y a las bolsas de valores, estableció la obligación de publicar de manera destacada en los sitios web de cada sociedad dicha información.¹⁶⁶

5.1.3 Propuesta Normativa

La superintendencia de valores y seguros plantea un grupo de alteraciones a la norma de las Sociedades Anónimas, con el fin de así lograr un mejor sistema para regular los gobiernos corporativos y así asegurar una correcta práctica de ellos, evitando por lo tanto que sigan ocurriendo casos como los mencionados en esta memoria.

5.1.3.1 Modificación al cuerpo de la Norma de Carácter General N°341

La primera propuesta de la SVS tiene como objetivo, facilitar el procesamiento, estandarización y difusión de las respuestas remitidas por parte de la superintendencia y los demás participantes del mercado. De modo tal que la redacción del párrafo cuarto de la norma quedaría de la siguiente forma;

“Esta información deberá estar referida al 31 de diciembre del año calendario anterior al de su envío y su remisión a este Servicio se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año, a través del módulo SEIL habilitado para esos efectos, siguiendo las especificaciones técnicas definidas al efecto en la

¹⁶⁵ Op. Cit.

¹⁶⁶ Op. Cit.

Ficha Técnica publicada en el sitio en Internet de la Superintendencia (www.svs.cl).”¹⁶⁷

En segundo lugar, busca reemplazar el párrafo tercero, para que tenga concordancia con el anterior y además resulte menos compleja la comprensión de la obligación que contiene. De forma que el texto propuesto sería el siguiente;

“Las sociedades anónimas abiertas deberán proporcionar información respecto de sus prácticas de gobierno corporativo, teniendo como referencia el listado de prácticas contenidas en el Anexo de esta normativa. Se entenderá que la sociedad adopta una práctica, cuando ella ha diseñado procedimientos, sistemas, políticas o condiciones que abordan la mayoría de los elementos descritos en la respectiva práctica, y éstos se encuentran implementados en un grado significativo. De la misma forma se entenderá que una sociedad no adopta una práctica o todavía está en vías de hacerlo, cuando ella no ha adoptado la práctica, cuenta con una práctica distinta a la indicada o está en proceso de adopción de ésta pero su diseño o implementación no está en el estado requerido para considerarla como una práctica totalmente adoptada.

Las sociedades en caso de adoptar una práctica, deberán explicar de manera clara y resumida la forma en que ésta ha sido adoptada y en caso de que no lo hagan, deberán explicitar las razones por las que no la ha adoptado o el estado actual de avance sobre la materia y la práctica que está aplicando, según corresponda. Las sociedades cuando hagan referencia a sus propias políticas, procedimientos, códigos, u otros similares en sus explicaciones, deberán indicar el URL donde éstos se encontrarán disponibles en sus respectivos sitios en Internet.”¹⁶⁸

¹⁶⁷ Op. Cit.

¹⁶⁸ Op. Cit.

5.1.3.2 Propuesta de modificación al Anexo de la N. C. G. N°341

5.1.3.2.1 Del funcionamiento y composición del directorio

A. De la adecuada y oportuna información del directorio, acerca de los negocios y riesgos de la sociedad, así como de sus principales políticas, controles y procedimientos.

- a) El directorio cuenta con un procedimiento/mecanismo para la inducción de cada nuevo director, por medio del cual éste se informe respecto de la sociedad, sus negocios, riesgos, políticas, procedimientos, principales criterios contables y del marco jurídico vigente más relevante y aplicable a la sociedad y al directorio.¹⁶⁹

Aquí busca dividir esta práctica, con el fin de que se analice y se distinga de forma más clara las diferentes materias sobre las que el procedimiento o mecanismo implementado debe apoyar al directorio entrante. Como lo son las aquellas materia que merecen una mayor profundización, por así estimarlo relevante los nuevos directores.

Quedando por lo tanto, el texto de la siguiente manera:

“a) El directorio cuenta con un procedimiento o mecanismo para la inducción de cada nuevo director, que tiene por objeto facilitar al director entrante el proceso de conocimiento y comprensión de:

- i. los negocios principales de la sociedad.
- ii. el marco jurídico vigente más relevante aplicable a la misma, al directorio y sus ejecutivos principales.
- iii. los principales riesgos de la sociedad, y sus fuentes, así como de las políticas de gestión de riesgos aprobadas al efecto por el directorio.

¹⁶⁹ Op. Cit.

- iv. los deberes de lealtad y diligencia que conforme a la legislación vigente recaen en cada director.
- v. los principales acuerdos adoptados con anterioridad a su mandato y de las razones que se tuvieron en consideración para adoptar tales acuerdos o para descartar otras opciones evaluadas.
- vi. las partidas más relevantes de los estados financieros trimestrales y anuales del último año y los criterios contables aplicados en su confección.” ¹⁷⁰

b) El directorio cuenta con una política para la contratación de asesores especialistas en materias contables, financieras y legales que, entre otros aspectos, contemple la asignación de un presupuesto especial y suficiente para esos efectos. Además, dicha política es revisada anualmente, en función de las necesidades que para ello se prevean.¹⁷¹

La modificación pretende establecer la práctica tiene por objeto que cada director pueda contar con su propia asesoría contable, financiera, legal o de otro tipo, y que ello no dependa de la aprobación por parte del directorio en su conjunto o de la disponibilidad de recursos al momento que el director necesite dicha asesoría.¹⁷² Así se permita una mayor libertad a los directores a la hora de buscar resguardar la integridad de sus negocios y de su patrimonio. Aumentando por ende su seguridad a la hora de manejar las sociedades y al mismo tiempo protegiendo también a la empresa.

El texto quedaría de la siguiente forma:

“b) El directorio cuenta con una política para la contratación de asesores especialistas en materias contables, financieras, legales o de otro tipo:

- i. que contemple la asignación de un presupuesto especial e independiente para cada director por este concepto.

¹⁷⁰ Op. Cit.

¹⁷¹ Op. Cit.

¹⁷² Op. Cit.

- ii. cuyo presupuesto individual, al menos, permite a cada director contratar la asistencia de ese experto en todas y cada una de las sesiones del año correspondiente. iii. que es revisada, y actualizada de ser pertinente, al menos con una periodicidad anual.”¹⁷³

La letra c) de este punto se mantiene sin modificación.

B. Del correcto funcionamiento del directorio y su continuidad ante la ausencia de uno o más de sus miembros.

- a) El directorio cuenta con un procedimiento establecido para detectar e implementar eventuales mejoras en el funcionamiento del directorio en su conjunto y ese proceso es realizado al menos una vez al año por una persona o entidad ajena a la sociedad.¹⁷⁴

La propuesta tiene como objetivo que se reconozcan practicas intermedias, que de acuerdo a las palabras de la superintendencia, si bien no son las óptimas desde la perspectiva de la independencia del evaluador o asesor, aun así permiten mejorar el funcionamiento del directorio.

A su vez, busca fortalecer y que continúe mejorando la institución del directorio, esto a través de la generación de instancias en las que una persona ajena a este, asesore a cada uno de los miembros del directorio que permitan un desarrollo más óptimo, y que así se continúe perfeccionando.

“a) El directorio cuenta con un procedimiento formal establecido para:

- i. detectar e implementar eventuales mejoras en el funcionamiento del directorio.
- ii. detectar y recomendar a cada director aquellas áreas o materias en las que éste puede continuar perfeccionándose.

¹⁷³ Op. Cit.

¹⁷⁴ Op. Cit.

- iii. efectuar esa evaluación al menos una vez al año.
- iv. que una persona o entidad ajena a la sociedad realice dicha evaluación.”¹⁷⁵

b) El directorio ha establecido una política mediante la cual se propone a los directores el tiempo mínimo mensual que en su opinión es deseable que cada director deba destinar exclusivamente al cumplimiento de dicho rol en la sociedad, en atención a las características particulares de ésta.

Con todo, se deberá indicar si esa política está o no a disposición de los accionistas y el público en general.¹⁷⁶

En este punto se pretende que cada miembro del directorio, tome conciencia de la importancia de su cargo y del tiempo que requiere llevar a cabo su trabajo de forma adecuada. En especial en los momentos de crisis, a los que podría enfrentar. Esto con el fin de evitar que ejerza dicho cargo en más de una empresa, realizando un trabajo descuidado e insuficiente que dañe a los accionistas.

c) El directorio cuenta con un mecanismo/procedimiento para mantener documentados de manera adecuada, los fundamentos, elementos y demás información de la sociedad que se hayan tenido en vista o se estén considerando para adoptar los diversos acuerdos del directorio, a objeto de evitar que como consecuencia del reemplazo, incapacidad, ausencia o renuncia de uno o más de sus miembros, se afecte la normal y oportuna toma de decisiones del mismo.¹⁷⁷

Tiene como propósito esta modificación, aclarar que la idea radica en el caso que uno de los directores faltó o estuvo ausente de las sesiones y en por ende no participó en los acuerdos que se tomaron, para que tenga la opción de tomar

¹⁷⁵ Op. Cit.

¹⁷⁶ Op. Cit.

¹⁷⁷ Op. Cit.

conocimiento de todo lo que se discutió y en fin, de todo aquello que conste en las actas. Esto con el propósito de que su ausencia no le impida estar informado de lo que sucede y que así le permita tomar sus decisiones de forma responsable, sin que se le hubiese omitido información alguna.

Quedando por tanto el texto de la siguiente forma.

“b) El directorio ha establecido procedimiento formal que tiene por objeto:

- i. estimar el número de reuniones, actividades y tiempo promedio mínimo de dedicación presencial y remota a las mismas, que serán necesarias para el año respectivo.
- ii. proyectar el incremento en las cifras antes descritas ante situaciones o contingencias graves que pudieren afectar a la sociedad.
- iii. revisar anualmente el grado de efectividad que tuvieron las estimaciones anteriores.
- iv. que un tercero ajeno a la sociedad efectúe dichas estimaciones en función de los antecedentes provistos por el directorio.
- v. difundir oportunamente el procedimiento establecido y las estimaciones de cada año, a través de su sitio en Internet.”¹⁷⁸

C. Tratamiento por el directorio de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en el ejercicio del cargo de director

- a) El directorio se rige por un Código de Conducta que como mínimo: i) identifica las principales situaciones que configuran un conflicto de interés; y ii) describe el procedimiento que debe seguir un director para declarar y resolver un conflicto de interés. Dicho Código, se refiere al menos a situaciones que, a pesar de no estar específicamente contenidas en la ley, de ser mal resueltas, podrían terminar afectando el interés social.

¹⁷⁸ Op. Cit.

Con todo, se deberá indicar si ese Código de Conducta está o no a disposición de los accionistas y el público en general.¹⁷⁹

Busca que se cree un proceso interno, que tenga como objeto prevenir que se produzcan conflictos de intereses dentro del directorio. Esto mediante la resolución correcta de los conflictos que se puedan producir y disminuir el riesgo o el impacto que un mal manejo de las mismas pudiera producir en la sociedad.

“a) El directorio se rige por un Código de Conducta que como mínimo:

- i. explicita de manera conceptual y con ejemplos las situaciones que configuran un conflicto de interés.
- ii. describe el procedimiento que debe seguir un director para declarar y resolver un conflicto de interés.
- iii. contempla la revisión y actualización, al menos anual, de las materias abordadas en el código.
- iv. designa un responsable de monitorear permanentemente el cumplimiento del código.
- v. establece un procedimiento interno para la capacitación a los directores de las materias contenidas en el código y sus actualizaciones.
- vi. Es difundido a través del sitio en Internet de la sociedad.”¹⁸⁰

D. Nueva práctica.

El objeto de la creación de este punto, es la de fomentar la adopción de políticas en materia de diversidad, en atención a la relación positiva que existe entre la participación de distintos géneros, etnias, profesiones, ideologías y

¹⁷⁹ Op. Cit.

¹⁸⁰ Op. Cit.

culturas, entre otros, en los distintos niveles de la organización, y el desarrollo sostenible de la sociedad.¹⁸¹

“D. De la diversidad en la composición del directorio y resto de la organización.

a) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales para:

- i. detectar y reducir las barreras culturales de la organización, o de otra naturaleza, que puedan estar afectando la diversidad de género, etnia, profesión u oficio, religión o de otro tipo, en el directorio y en el resto de la organización.
- ii. promover la participación de una diversidad de personas en el directorio y en el resto de la organización.
- iii. Evaluar, y difundir anualmente, los resultados y efectividad de las políticas y procedimientos implementados en materia de diversidad.”¹⁸²

5.1.2.3.2 De la relación entre la sociedad, los accionistas y el público en general

A. De la información que requieren los accionistas e inversionistas para la adecuada toma de decisiones, y de los mecanismos que facilitan la participación de los accionistas en las juntas de accionistas

a) Para efectos del proceso de postulación y elección de directores, el directorio cuenta con una política y procedimiento a objeto que el gerente general elabore y ponga a disposición de los accionistas, con al menos dos días de anticipación a la junta, un documento que contenga la experiencia y perfil profesional de los candidatos a director que, hasta ese momento, hayan provisto dicha información a la sociedad.¹⁸³

¹⁸¹ Op. Cit.

¹⁸² Op. Cit.

¹⁸³ Op. Cit.

Pretende facilitar la información respecto a los candidatos para el puesto de directorio, más allá de los que están establecidos en la legislación actual, estos son el nombre y otros antecedentes que son superficiales. Con el fin de que la decisión que adopten los accionistas, sea la adecuada y de manera justificada, según los antecedentes aportados.

“a) Para efectos del proceso de postulación y elección de directores, el directorio cuenta con una política y procedimiento a objeto que el gerente general elabore y ponga a disposición de los accionistas, con al menos dos días de antelación a la junta respectiva:

- i. la experiencia y profesión, u oficio, de los candidatos.
- ii. la nacionalidad, religión, género u otro elemento que fomente la diversidad en el directorio y que el postulante haya consentido sea provisto a los accionistas para su consideración.
- iii. los cargos actualmente desempeñados por el candidato en otras entidades del mercado nacional o extranjero.”¹⁸⁴

b) La sociedad cuenta con un mecanismo que permite la votación remota y participación en tiempo real de los accionistas en las juntas de accionistas.¹⁸⁵

Se pone en el caso de aquellos accionistas que no están físicamente aptos para concurrir a las juntas de accionistas. Así implementar elementos que les permitan tomar decisiones sin estar de forma presencial en lugar, fomentando su participación, en especial aquellos que se encuentren fuera del país.

“b) La sociedad cuenta con una política, mecanismo, sistema o procedimiento que:

¹⁸⁴ Op. Cit.

¹⁸⁵ Op. Cit.

- i. permita a los accionistas participar remota y activamente durante las juntas de accionistas.
 - ii. permita a los accionistas ejercer su derecho a voto por medios remotos y en la misma oportunidad que el resto de los accionistas que están físicamente representados en la junta.”¹⁸⁶
- c) La sociedad cuenta con mecanismos electrónicos que permiten divulgar oportunamente al mercado, en el transcurso de la junta de accionistas, los acuerdos que se adopten, así como otros sucesos de relevancia que ocurran durante ésta.¹⁸⁷

En este punto se busca equiparar las oportunidades para recibir la información que se obtiene a partir de los acuerdos que se toman en las reuniones de los accionistas. Para que así aquellos que no estuvieron presente en el momento, estén en la misma posición que aquellos que si lo estaban.

- “c) La sociedad cuenta con una política, mecanismo, sistema o procedimiento que:
- i. permitan a los accionistas y público en general informarse de los acuerdos adoptados en la junta de accionista, tan pronto estos hayan sido votados.
 - ii. garanticen que el desfase entre la adopción del acuerdo y la difusión del mismo, será inferior a 5 minutos.
 - iii. permitan al público en general observar, en tiempo real, los acontecimientos que van ocurriendo mientras la junta está siendo celebrada.”¹⁸⁸
- d) La sociedad cuenta con una persona, unidad o sistema cuyo objetivo principal es responder de manera oportuna a las inquietudes que razonablemente manifiesten los accionistas e inversionistas nacionales o extranjeros, respecto de la situación, marcha y negocios públicamente conocidos de la entidad,

¹⁸⁶ Op. Cit.

¹⁸⁷ Op. Cit.

¹⁸⁸ Op. Cit.

indicándoles además dónde pueden obtener la información que por ley puede ser provista a los accionistas y al público en general.¹⁸⁹

Este punto tiene estrecha relación con el punto anterior, pero en este caso se centra en la sociedad y el resto del público del mercado.

“d) La sociedad cuenta con una política, sistema, mecanismo o procedimiento que:

- i. permite a los propios accionistas o inversionistas aclarar dudas frecuentes de la sociedad, sus negocios y principales riesgos, a través de un sistema amigable y disponible en Internet.
- ii. tiene por objeto responder de manera oportuna a las inquietudes que manifiesten los accionistas e inversionistas nacionales o extranjeros, respecto de la situación, marcha y negocios públicamente conocidos de la entidad.
- iii. contempla la existencia de una unidad especial dedicada a la función antes descrita.
- iv. considera la contratación de personas que dominen idiomas distintos al español para responder a las consultas de quienes no hablen dicho idioma.”¹⁹⁰

e) El directorio cuenta con un procedimiento formal para analizar y evaluar la suficiencia, oportunidad y pertinencia de las diversas revelaciones que la entidad realiza al mercado, a objeto de mejorar permanentemente la información de la sociedad que se provee al público en general.¹⁹¹

Acá se pretende una mayor comprensión por parte del público en general, adaptando el lenguaje y la forma de redacción para facilitar así su lectura. Sin discriminar a las personas por su estrato social, económico o por la educación que ellas hayan adquirido.

¹⁸⁹ Op. Cit.

¹⁹⁰ Op. Cit.

¹⁹¹ Op. Cit.

“e) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales que tienen por objetivo:

- i. establecer, para las diversas revelaciones que realiza la entidad al mercado, las condiciones mínimas que éstas deben cumplir en términos de suficiencia, oportunidad y pertinencia.
- ii. analizar y evaluar las revelaciones que la entidad realiza al mercado para garantizar que éstas cumplen con lo señalado en numeral i anterior.
- iii. que un tercero ajeno a la sociedad efectúe, al menos una vez al año, un análisis de la efectividad de la política o procedimiento establecido por la sociedad para la revelación de información al mercado.”¹⁹²

La letra f) se mantiene sin modificación.

B. Nueva práctica

Esta busca que los accionistas y el público puedan conocer y distinguir aquellas sociedades que por sus políticas y prácticas presentarán una mayor resiliencia, un desarrollo sostenible y en que, por ende, sus intereses estarán mejor protegidos.¹⁹³

“B. Reporte de Sostenibilidad

a) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales que tienen por objetivo proveer anualmente al público información respecto a: i. las políticas adoptadas por la sociedad en materia de responsabilidad social y desarrollo sostenible. ii. las metas establecidas por la sociedad en materia de responsabilidad social y desarrollo sostenible, así como el cumplimiento de las mismas.

¹⁹² Op. Cit.

¹⁹³ Op. Cit.

b) En la definición de la política y diseño e implementación de los procedimientos a que se refiere la letra a) anterior, se aplicaron en su totalidad las directrices contenidas en la ISO 26000:2010 y en los Principios y Estándares de Reportes y Difusión de la Global Reporting Initiative.”¹⁹⁴

5.1.2.3.3 De la sustitución y compensación de ejecutivos principales

B. De los procedimientos de sucesión y de las políticas y planes de compensación de los ejecutivos principales

a) El directorio cuenta con un procedimiento para facilitar el adecuado funcionamiento de la sociedad ante el reemplazo o pérdida del gerente general o ejecutivos principales. Tal procedimiento contempla políticas y mecanismos de selección de potenciales reemplazantes y el adecuado traspaso de funciones e información del gerente o ejecutivo principal a sus reemplazantes o al directorio.¹⁹⁵

La superintendencia se pone en la situación, de las consecuencias que puede traer aparejada la pérdida de alguno de los ejecutivos para la sociedad. Es por esto que busca alguna salida que facilite la sustitución de los mismos, y que no se vean interrumpidos los negocios, por estas razones.

“a) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales para:

- i. identificar el conjunto de conocimientos, habilidades, experiencia y diversidad con que debe contar la plana ejecutiva de la sociedad.
- ii. identificar entre los trabajadores de la entidad, a potenciales reemplazantes de su plana ejecutiva, en función del conjunto de variables detectados en el proceso de identificación descrito en el numeral i anterior.

¹⁹⁴ Op. Cit.

¹⁹⁵ Op. Cit.

iii. reemplazar a sus ejecutivos principales y traspasar sus funciones e información relevante, minimizando el impacto que tendría en la organización la pérdida de uno o más de ellos.”¹⁹⁶

b) El directorio ha establecido directrices y procedimientos formales tendientes a prevenir que las políticas de compensación e indemnización de los gerentes y ejecutivos principales, generen incentivos a que dichos ejecutivos expongan a la sociedad a riesgos que no estén acorde a las políticas definidas sobre la materia o a la comisión de eventuales ilícitos.¹⁹⁷

Frente a todas las situaciones que han pasado en el último tiempo, donde la ética de los hombres involucrados en este ámbito se ha visto gravemente perjudicada, la SVS, quiere aumentar los mecanismos de la empresa que permitan disminuir el riesgo de que se produzcan situaciones de carácter ilícito.

“b) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales para:

- i. revisar las estructuras de remuneraciones y políticas de compensación e indemnización de la plana ejecutiva, para detectar y corregir eventuales incentivos a que dichos ejecutivos expongan a la sociedad a riesgos que no estén acorde a las políticas definidas sobre la materia o a la comisión de eventuales ilícitos.
- ii. que un tercero ajeno a la sociedad asesore al directorio, y al comité de directores en caso que corresponda, en la revisión a que se refiere el numeral i anterior.
- iii. difundir las estructuras salariales y políticas de compensación e indemnización de la plana ejecutiva en su sitio en Internet.

¹⁹⁶ Op. Cit.

¹⁹⁷ Op. Cit.

iv. someter a aprobación de los accionistas dichas estructuras salariales y políticas.”¹⁹⁸

5.1.2.3.4 De la definición, implementación y supervisión de políticas y procedimientos de control interno y gestión de riesgos en la empresa.

A. De la administración adecuada de los riesgos inherentes a los negocios que realiza la entidad y de la adopción de las medidas que correspondan a objeto que los riesgos finalmente asumidos por la misma, se enmarquen dentro de las políticas definidas al efecto.

a) La sociedad cuenta con políticas y procedimientos formales para la administración de sus riesgos, siendo el personal atingente, independiente del vínculo contractual que lo una con la sociedad, debidamente informado y capacitado respecto de tales materias. Además, dichas políticas y procedimientos son revisados periódicamente y actualizados, si correspondiere.¹⁹⁹

Las empresas cada día tienen una mayor conciencia del mundo que los rodea, y se buscan fomentar medidas que vayan de acuerdo a esta idea. Que las sociedades tomen conciencia del impacto que tienen en el resto de la sociedad y creen estándares que se mantengan en el tiempo, que sean amigables con el medioambiente, que no alteren la economía de manera negativa, ni afecten al resto de las personas.

“a) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales para:

¹⁹⁸ Op. Cit.

¹⁹⁹ Op. Cit.

- i. gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a sus actividades y negocios, así como aquellos que surgen del actuar de las demás empresas del grupo empresarial al que pertenece la entidad.
 - ii. evaluar el impacto potencial que tendrá la materialización de los riesgos de sostenibilidad económicos, sociales y ambientales a los que la misma está expuesta.
 - iii. seguir los principios, directrices y recomendaciones contenidos en la ISO 31000:2009 e ISO 31004:2013, en el proceso de gestión de riesgo a que se refiere el numeral i anterior.
 - iv. informar y capacitar debidamente al personal atingente, independiente del vínculo contractual que lo una con la sociedad, respecto de las políticas y procedimientos implementados para la gestión de riesgos.
 - v. revisar y actualizar, al menos anualmente, dicha política y procedimientos de gestión de riesgos.”²⁰⁰
- b) El directorio cuenta con un Comité o unidad que le reporte directamente, dedicado a controlar que las políticas y procedimientos, referidos en la letra anterior, se cumplan y que por ende, la exposición a los riesgos efectivamente asumidos, sea acorde a lo definido en tales políticas.”²⁰¹

Los riesgos están presentes en toda sociedad y una de las principales preocupaciones de las mismas es crear mecanismos que reduzcan las posibilidades de que se produzcan, a través de una mayor comunicación entre la unidad encargada de los riesgos y el directorio, que son los principales encargados del correcto funcionamiento de la empresa.

“b) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales para:

²⁰⁰ Op. Cit.

²⁰¹ Op. Cit.

- i. controlar que las políticas y procedimientos, referidos en la letra a) anterior, se cumplan y que por ende, la exposición a los riesgos efectivamente asumidos, sea acorde a lo definido en tales políticas.
 - ii. que el proceso señalado en el numeral i anterior sea llevado a cabo por una unidad de dedicación exclusiva y que reporta directamente al directorio.
 - iii. reunirse, al menos trimestralmente con la unidad mencionada en el numeral ii anterior, para conocer las situaciones detectadas y las recomendaciones formuladas por ésta.”²⁰²
- c) La sociedad cuenta con un procedimiento establecido y conocido por todo su personal, cualquiera sea el vínculo contractual con ella, especialmente diseñado para la denuncia de eventuales irregularidades o ilícitos, que dé garantías respecto de la confidencialidad de la entidad del denunciante.²⁰³

A la hora de denunciar conductas que sean ilícitas, una de las principales preocupaciones de los denunciantes son la indefensión en la que queda después del proceso y esto logra que las denuncias disminuyan. Al hacer un proceso más efectivo, que le permita sentirse más seguro, con un mejor alcance a los antecedentes.

“c) El directorio ha aprobado una política y establecido procedimientos formales para:

- i. la denuncia de eventuales irregularidades o ilícitos por parte de su personal, cualquiera sea el vínculo contractual.
- ii. que los canales de denuncia garanticen el anonimato del denunciante.
- iii. dar protección laboral a quienes hayan denunciado una irregularidad o ilícito y este se haya constatado.

²⁰² Op. Cit.

²⁰³ Op. Cit.

iv. que tanto la política y procedimientos de denuncias como los canales para realizarlas, formas en que se mantendrá informado al denunciante y protecciones al mismo, sean conocidas por todo el personal, independiente de su vínculo contractual.”²⁰⁴

c) El directorio ha implementado un Código de Conducta Ética, que define los principios que guían el actuar de todo su personal, independiente del vínculo contractual con ella, y cuenta con procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de tales principios.

La SVS plantea dejar este punto sin modificación.

5.1.2.3.5 Nueva Práctica.

Tiene por objeto que sea un tercero ajeno a la sociedad, pero contratado por ella, el que determine la confiabilidad y exactitud de la información contenida, reduciendo de esa forma la probabilidad que la entidad esté sujeta a cuestionamientos por entregar información imprecisa y mejorando la calidad de la información provista al mercado.²⁰⁵

“5. De la evaluación por parte de un tercero

a) La presente autoevaluación del directorio:

- i. ha sido certificada por un tercero ajeno a la sociedad.
- ii. ese tercero cuenta con experiencia acreditada de al menos 5 años en evaluación de procesos y efectividad de controles, o en la prestación de servicios profesionales de asesoría o consultoría en diseño e implementación de procesos, gestión de riesgos o mejoramiento continuo.

²⁰⁴ Op. Cit.

²⁰⁵ Op. Cit.

- iii. es fiscalizado por la Superintendencia u organismo público o privado extranjero de similar competencia.
- iv. pertenece a una nómina establecida por las bolsas nacionales de entidades que cumplen las condiciones definidas por las mismas para certificar la autoevaluación a que se refiere la presente normativa.”²⁰⁶

Uno de los principales aspectos que se busca que este cambio de normativa, es facilitar la lectura de la misma. Mediante la simplicidad de la redacción, que permita ayudar a que todos los inversionistas e intervinientes en el mercado, a entender la legislación que les aplica. Por lo tanto el marco regulatorio en el que se basa la normativa general anterior siguen existiendo, pero con prácticas mejoradas y perfeccionadas.

Para finalizar la SVS señala que, esta normativa hace referencia a prácticas que voluntariamente cada administración decida adoptar en consideración a las particularidades de la sociedad para avanzar en el mejoramiento continuo de su gobierno corporativo.”²⁰⁷

Antes de acabar el informe, la Superintendencia se encarga de señalar como excepciones, a quienes no aplica esta nueva normativa.

Finalmente la SVS dictó la norma de carácter general 385, que fue la encargada de derogar el cuerpo normativo señalado con anterioridad. Estableciendo “normas para la difusión de información respecto de las prácticas de gobiernos corporativos adoptadas por las sociedades anónimas abiertas.”²⁰⁸

²⁰⁶ Op. Cit.

²⁰⁷ Op. Cit.

²⁰⁸ Normativa de carácter general N° 385. Superintendencia de valores y seguros, Santiago, Chile, junio 2015.22p

Para cumplir con dicho propósito, se estableció que la sociedades anónimas abiertas deberán remitir a esta Superintendencia la información de sus prácticas de gobiernos corporativos, responsabilidad social y desarrollo sostenible.²⁰⁹ Para esto la SVS habilitó un formulario en su página web, información que de acuerdo a lo establecido deberá estar referida al 31 de diciembre del año calendario anterior al de su envío y su remisión a este servicio se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año.²¹⁰

Las instrucciones contenidas en esta normativa no serán aplicables a aquellas sociedades que cumplen con las condiciones establecidas por la Norma de Carácter General N°328 de 2012, ni a aquellas personas o entidades que sin ser sociedades anónimas abiertas, se rigen por las disposiciones aplicables a éstas. Sin perjuicio de lo anterior, esas personas o entidades podrán voluntariamente acogerse a las disposiciones establecidas en la presente normativa.²¹¹

5.2 PROYECTO DE LEY

No obstante el cambio de normativa que presentó la Superintendencia de Valores y Seguros, la entidad decidió presentar ante el Congreso un proyecto de ley, con el fin obtener una mayor y mejor regulación del mercado en el que se desenvuelve, para evitar que se vuelvan a producir la gran cantidad de casos, que han puesto en tela de juicio el rol fiscalizador de la misma.

Todos estos hechos irregulares han traído consigo una desconfianza, tanto en el público en general, como para los protagonistas del mercado, como son los inversionistas. Quienes muchas veces han sentido, que no se les respetan sus derechos, viéndose menoscabados por aquellos que poseen un mayor poder adquisitivo o de capitales.

²⁰⁹ Op.Cit

²¹⁰ Op.Cit

²¹¹ Ley N° 18.046. CHILE. Ley sobre Sociedades Anónimas. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile. 22 de Octubre de 1981.

Por lo que esta iniciativa tiene como fin, que la confianza hacia la institución se vea renovada, al igual que su rol fiscalizador. Atrayendo nuevamente al público, a los inversionistas. A través de un ambiente que transmita seguridad para todos aquellos intervinientes en el mercado de valores y seguros.

A continuación citaremos algunos de los objetivos que tendrá el nombrado proyecto de ley.

5.2.1 Objetivos Estratégicos

5.2.1.1 Reducir la brecha entre los estándares de regulación y de supervisión locales y los estándares internacionales aceptados, mediante la promulgación de normas, la participación activa en propuestas de cambios legales y la adopción de modelos de supervisión adecuados.²¹²

Frente a otras legislaciones, la nuestra está bastante alejada a la realidad internacional. Podemos tomar como ejemplo la norteamericana, donde la regulación y fiscalización, en materia económica, es mucho más estricta que la nacional. Las sanciones son ejemplificadoras, no dando ningún motivo para que otros intenten transgredir los límites establecidos.

Si Chile se quiere catalogar en el orden mundial como un mercado seguro para los inversionistas, es necesario hacer este tipo de cambios, que resultan tan necesarios en la actualidad.

5.2.1.2 Promover que los supervisados implementen mecanismos eficientes de gestión de riesgos que les permitan cumplir exigencias normativas, en materia de solvencia y/o conducta de

²¹² PROYECTO DE LEY: COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS Superintendencia de Valores y Seguros [En Línea] Superintendencia de Valores y Seguros. Fernando Coloma. [Consulta: 18 de Diciembre de 2015] < http://www.svs.cl/portal/prensa/604/articles-15473_doc_pdf.pdf >

mercado. Ello se propiciará mediante la aplicación de una regulación y una supervisión efectivas.²¹³

Es claro que si se establece un aumento en la supervisión de las entidades, se va a requerir en consecuencia, una mayor cantidad de mecanismos o elementos que permitan llevarlo a cabo de la mejor manera, esto por tanto, debe ser realizado a través de la creación de estatutos que busquen de forma más efectiva, prevenir los riesgos que se puedan causar.

5.2.1.3 Reducir la asimetría de información para que los inversionistas, asegurados y público en general puedan tomar decisiones informadas. Para ello se requerirá al supervisado el mejoramiento continuo de sus sistemas de gestión y la difusión de la información relevante.²¹⁴

Este punto es muy importante para la entidad, es debido a eso que está presente, tanto en la modificación que realiza en la normativa general, como en el proyecto de ley. Con motivo a lo que ha causado la desigualdad, en la que se encuentran los inversionistas e incluso el resto de la población, respecto a los altos directivos de las sociedades, en relación con la información. Lo que ha generado problemas, como lo son los casos analizados en esta memoria. Debe existir, por estos motivos y para evitar repetir los perjuicios causados por la toma de decisiones, sin la información necesaria, un sistema que permita la difusión, de a lo menos, la información con mayor relevancia para la empresa y para el resto del mercado.

Terminar con la asimetría, debe considerarse como un punto de extrema relevancia, para acabar con los hechos de carácter ilícitos. Puesto que un mayor flujo de información, permitiría tomar precauciones antes los riesgos que se pudieran presentar, a través de decisiones informadas y justificadas.

²¹³ Op. Cit.

²¹⁴ Op. Cit.

5.2.1.4 **Contribuir al fortalecimiento de la fe pública en los mercados de valores y seguros, mediante un mejoramiento continuo de los procesos de detección de infracciones,** así como de los procedimientos investigativos y sancionatorios, en términos de su agilidad y oportunidad, sin menoscabo del debido proceso.²¹⁵

La opinión pública se ha formado una imagen negativa respecto al funcionamiento del mercado de valores nacional, esto debido a las constantes falencias que ha mostrado, sobre todo en lo que tiene que ver respecto a la fiscalización y posterior sanciones a las instituciones que cometan infracciones que atenten contra el mercado. Estas últimas parecen insuficientes, e incluso algunas veces, mínimas respecto al daño causado, dejando prácticamente impune el hecho. Generando desconfianza para los próximos inversionistas.

Para cambiar esa visión, se hace necesario un cambio y la SVS lo propone mediante el mejoramiento de los procesos de detección de infracciones, de investigación y posteriores sanciones, esto claro, sin pasar a llevar un principio general, como es el del debido proceso. Con el fin de devolver la confianza al público en general y a los intervinientes en el mercado.

5.2.1.5 **Mejorar el conocimiento que inversionistas y asegurados tienen de sus derechos,** mediante un perfeccionamiento de los contenidos y medios de difusión, así como de fortalecimiento en la atención de consultas y reclamos.²¹⁶

Existe por regla general un desconocimiento, una ignorancia, por parte de aquellos que se integran al mercado, sin tener mayor relación con este en el pasado. De forma que se hace necesaria una mayor difusión y un mayor entendimiento, de cuáles son los derechos que los amparan. Para que puedan hacer valerlos, frente a cualquier adversidad a la que se vean enfrentados.

²¹⁵ Op. Cit.

²¹⁶ Op. Cit.

además se deben mejorar los canales de comunicación, para facilitar la tarea de resolver las preguntas que se les generen o incluso poder efectuar sus reclamos de forma ordenada y clara. Son los inversionistas y los asegurados, los que se encuentran en un mayor grado de desprotección, respecto a las grandes empresas y sociedades, por eso se debe, crear mecanismos que les permita resguardarse ante cualquier injusticia.

Los objetivos que plantea la Superintendencia de Valores y Seguros, en este nuevo proyecto de ley, son sin duda, un avance para combatir la corrupción o cualquier otro hecho ilícito que se pudiera provocar en el sistema.

La entidad encargada del mercado de valores, nos presenta la siguiente interrogante.

5.2.2 Por qué una nueva institucionalidad

Y la respuesta parece clara, con el avance del tiempo, también avanza el desarrollo de la economía, los mecanismos presentes en ella. Existe un mayor grado de participación por parte la población, mayor inversión, mayores apuestas. Un aumento en la generación de capitales, de inversionistas, de nuevas ideas o formas de realizarlas. En fin, el mercado financiero se ha expandido, pero las normas siguen siendo las mismas. Han quedado, algunas veces, incluso obsoletas.

Si el mercado avanza, el sistema que las regula también debería avanzar con ella. Es por esto, que ante la duda planteada, para nosotras, es claro que se

necesita un cambio estructural. Una nueva institucionalidad, como lo plantea la SVS.

No debemos dejar afuera, lo que respecta a la normativa internacional. Si Chile quiere ser un país desarrollado, debemos estar atentos a los estándares internacionales, en especial en materia de fiscalización y sanción de las irregularidades. La imagen que queda en las instituciones extranjeras, después de que los actos de colusión o cualquier otro tipo de delito, a la cual se le castigue con penas o sanciones que parezcan mínimas respecto al daño, afectan gravemente a la confianza en nuestro mercado. Lo que perjudica nuestros deseos de convertirnos en un país desarrollado.

Ahora debemos analizar, cuales son los objetivos que persigue la Superintendencia de Valores y Seguros, con la presentación del proyecto de ley. A continuación, citaremos los puntos señalados por ellos.

5.2.3 Objetivos Proyecto de Ley

Transformación de la SVS en Comisión: Cambiar la estructura de gobierno unipersonal y adquirir la forma de una Comisión, manteniendo condición de servicio público descentralizado y especializado.²¹⁷

Con motivo del alza en los casos de delitos económicos, producidos por los directores de las sociedades anónimas, se hizo evidente que algo en el sistema actual no estaba funcionando, quizás que el ente que supervisa el funcionamiento de estas instituciones se ha hecho insuficiente. Que la existencia del superintendente y los demás intendentes ya no alcanza para fiscalizar

²¹⁷ Op. Cit.

correctamente a los involucrados. Es por esto que, la propuesta de la SVS de transformarla una comisión nos parece acertada. Para que así se puedan enfocar de forma más exhaustiva en los temas que los convocan.

Al entender que pretende dejar de ser un sistema unipersonal, para convertirse en un ente colegiado, se espera que exista un mayor control, mayor rigurosidad, a la hora de fiscalizar. Dejando, por ende, de ser una sola persona la encargada de velar por el correcto funcionamiento del mercado y sus participantes. Mercado que cada vez es más amplio y variado, haciéndose necesario una modificación de este tipo.

La Superintendencia nos explica, a continuación, las razones por las que considera que este cambio resulta necesario;

- Crear las bases para que el legislador conceda al regulador atribuciones más amplias para actuar con mayor eficacia, descansando en la imparcialidad y especialización del organismo
- Fortalecer la imparcialidad y el debido proceso en la resolución de los procesos sancionatorios
- Permitir la integración, en la cabeza de la entidad regulatoria, de personas con experiencias, especialidades y formaciones profesionales complementarias
- Permitir la renovación por parcialidades, de modo de equilibrar la continuidad, independencia y renovación en la dirección institucional.²¹⁸

²¹⁸ Op. Cit.

5.2.4 Contenidos proyecto de Ley

A continuación veremos cuáles serán los principales puntos, del ya nombrado proyecto de ley.

5.2.4.1 Perfeccionamiento institucional de la SVS

- Comisión compuesta por 5 integrantes que constituirán el Consejo. A este Consejo le corresponderá la dirección y administración superior.
- En la designación de los miembros del Consejo interviene el Presidente de la República, con la aprobación de cuatro séptimos de los senadores en ejercicio, por un período de 6 años, mediante una designación escalonada cada 3 años.
- El presidente del Consejo será nombrado por el Presidente de la República de entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas al mercado de valores o seguros, antecedentes o actividades profesionales. Éste permanecerá en el cargo por el período por el que se extienda el mandato presidencial.
- Tanto presidente como los consejeros podrán ser reelegidos por un nuevo período ²¹⁹

5.2.4.2 Mayores facultades normativas

²¹⁹ Op. Cit.

La incorporación de un gobierno corporativo colegiado permitiría que progresivamente se otorgue a la CVS una mayor capacidad regulatoria respecto de los mercados y entidades sujetos a su fiscalización, sobre materias que actualmente son abordadas a nivel legislativo o reglamentario.²²⁰

Si ya, actualmente la Superintendencia de Valores y Seguros es una institución autónoma que tiene dentro de sus funciones, el deber de velar que las entidades que regula cumplan con las leyes establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Falta ampliar dicha función, permitiéndole también la creación de regulaciones, ya que son los encargados de verificar su cumplimiento, no nos parece erróneo que se les otorgue mayores facultades normativas dentro de su ámbito de especialidad.

Es la propia institución la que tiene un contacto más directo con los participantes, por lo tanto, entiende de mayor manera sus necesidades y limitaciones.

El proyecto también contempla como función de la Comisión la atribución de proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de los mercados y el cumplimiento de la normativa vigente.²²¹

5.2.4.3 Sistema integrado de evaluación de impacto regulatorio, que permita mejorar la calidad regulatoria: Las normas que dicte la CVS tendrán que disponer, a fin de orientar al mercado, de estudios previos que incluyan:

- definición adecuada del problema a abordar

²²⁰ Op. Cit.

²²¹ Op. Cit.

- justificación de la intervención del órgano regulatorio
- evaluación del uso de la regulación en comparación con otros instrumentos de política pública
- determinación de una base jurídica para dictar la regulación **Por la vía legal se propicia la transparencia y rendición de cuentas** Se profundizan los estándares de transparencia y rendición de cuentas aplicables, teniendo que explicitarse el deber de publicar las normas a ser emitidas en consulta pública.²²²

Este punto tiene estrecha relación, según nosotras, al debido proceso. Se busca una regulación más adecuada, que tiene como fin velar por la transparencia del sistema. Evitar que se vuelvan a producir situaciones como las ya analizadas. Que las personas se encuentren en igualdad, mediante una correcta emisión de la información.

Un esquema que les permita delimitar los problemas de cada sociedad, analizarlos y corregirlos.

5.2.4.4 **Mejoramiento del proceso sancionatorio:**

- Se centralizan las funciones de investigación administrativa y formulación de cargos en una unidad transversal que abarcará el mercado de valores y seguros, e independiente de quienes deciden la aplicación de sanciones.

²²² Op. Cit.

- Corresponderá al Consejo colegiado la aplicación de sanciones, sin que éste intervenga de modo alguno en la investigación
- Se aísla la función investigativa del rol sancionatorio
- Se contempla la creación de una unidad especializada que será la encargada de llevar a cabo los procesos de investigación y levantamiento de cargos, a cargo de un Fiscal.
- Fiscal será nombrado por el Consejo, mediante proceso de selección del sistema de altos directivos públicos. Durará 6 años, pudiendo renovarse por un período consecutivo.²²³

El tema de las sanciones, ha sido el más discutido por parte del público en general. Existe una idea de que estas son insuficientes, e incluso algunas veces parecen ínfimas respecto a las ganancias que obtuvieron los involucrados. Sintiendo muchas veces, aquellos que se vieron perturbados por los hechos ilícitos, como indefensos frente a estos “grandes” del mercado.

Es por esto que se ha perdido la confianza en las instituciones que deberían resguardarlos.

Al atacar este problema y brinda mayores mecanismos que aumenten la confianza son muy beneficiosos para el mercado en general.

5.2.4.5 Más facultades investigativas y recopilación de antecedentes para facilitar procesos sancionatorios:

²²³ Op. Cit.

- Se confieren facultades explícitas a la Comisión para requerir acceso a información sobre operaciones bancarias de personas en el marco de los procesos de investigación o procedimientos sancionatorios.
- Se faculta a la Comisión a compartir esta información con otras entidades reguladoras extranjeras con las cuales hubiese convenios de intercambio de información.
- Nuevas facultades en materia de persecución y sanción de infracciones, en la forma de mecanismos de colaboración eficaz o delación compensada.²²⁴

El uso de información privilegiada ha sido una constante en la comisión de los delitos de carácter económico. El ocultamiento de las mismas, también. Si la nueva comisión, que se busca establecer, pudiera tener un mayor acceso a documentación de todas las sociedades anónimas y aseguradoras, que se encuentran bajo su cuidado, se podrían evitar que se produzcan casos de similares características. Obligando a estas instituciones a llevar la documentación de forma ordenada.

Incluso este punto sirve para dar una mejor imagen y fortalecer la confianza de los mercados extranjeros, respecto al nuestro. Debido al intercambio de información. Que puede servir incluso para investigar causas que pueden tener relación con las ocurridas en nuestro país.

5.2.4.6 Revisión judicial oportuna de las decisiones de la entidad regulatoria

²²⁴ Op. Cit.

- Reclamaciones serán directamente ante la Corte de Apelaciones y no ante juzgados de letras.
- Fiscal a cargo de la unidad será el encargado de llevar a cargo la defensa judicial de las sanciones impuestas por la Comisión.²²⁵

Elevar la calidad de las reclamaciones a la Corte de Apelaciones, les imprime un mayor valor a las mismas. Buscando una mayor seguridad jurídica. Sin desmerecer el trabajo de los juzgados de letras, algunos de los precedentes en la comisión de estos ilícitos, como es el caso SQM, han dejado en claro que el perjuicio que pueden llegar a producir es realmente grande y que pueden afectar a una parte amplia de la población. Debiendo por lo mismo tener un tratamiento equivalente al daño causado.

5.2.4.7 **Funcionamiento del Consejo**

- El Presidente de la Comisión tendrá la calidad de Jefe de Servicio y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión, gozando de la autoridad, atribuciones y deberes.
- El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que subrogará al Presidente en caso de ausencia, vacancia o imposibilidad temporal de ejercer funciones en las sesiones del Consejo.
- El cargo de Presidente de la Comisión será de dedicación exclusiva.
- El Consejo deberá dictar un Reglamento Interno de Funcionamiento en el plazo de 60 días desde la fecha de inicio de sus funciones. Y en él

²²⁵ Op. Cit.

determinará las normas básicas para su funcionamiento y para el cumplimiento de las obligaciones mandatadas por esta ley.

- El Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Comisionados presentes, salvo que esta ley o el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo exijan una mayoría superior. El Presidente de la Comisión o quien lo subrogue tendrá voto dirimente en caso de empate.
- El Consejo celebrará sus sesiones ordinarias con la frecuencia que el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo especifique, y sus sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente de la Comisión, o a requerimiento escrito de dos Comisionados.²²⁶

Este punto, básicamente nos señala cual sería el funcionamiento de la comisión, su estructura.

5.2.4.7.1 Corresponde al Consejo

- Resolver y fallar los procedimientos sancionatorios.
- Disponer la práctica de las diligencias o medidas para mejor resolver que estime necesarias para una adecuada resolución de los procedimientos sancionatorios sometidos a su decisión.
- Dictar Normas de Carácter General, Circulares, Oficios Circulares y otras resoluciones que requieran acuerdo del Consejo, de conformidad a lo que señale el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.

²²⁶ Op. Cit.

- Definir las normas legales y reglamentarias que se propondrán al Presidente de la República.
- Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Comisión.
- Designar a los jefes de las unidades de la Comisión y sus respectivos subrogantes.
- Establecer políticas de planificación, organización, dirección, coordinación y control del funcionamiento de la Comisión.
- Evaluar el cumplimiento del desempeño del Fiscal.
- Acordar la delegación de atribuciones o facultades específicas en funcionarios de la Comisión.
- Dentro del primer cuatrimestre de cada año, publicar una cuenta pública anual en que se detalle el trabajo efectuado por la Comisión.
- Resolver acerca de la suscripción o celebración de convenios o memorándum de entendimiento con organismos o entidades internacionales.
- Establecer oficinas regionales cuando el buen funcionamiento del Servicio así lo exija.²²⁷

²²⁷ Op. Cit.

Al igual que el punto anterior, este también es más bien informativo, explicativo. Estableciendo cuales van a ser las obligaciones que va a tener esta Comisión. Las que resultan ser una mejora a aquella que tiene en la actualidad la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.2.4.7.2 Corresponde al presidente del Consejo

- Conducción de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos y demás órganos del Estado y con las entidades sujetas a la fiscalización de ésta, como también con las entidades supervisoras, reguladoras, autorreguladoras o participantes del mercado de valores y seguros nacionales, extranjeras o internacionales.
- Ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos dictados por el Consejo.
- Citar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión.
- Informar al Consejo, cuando alguno de sus miembros lo requiera, y a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano y darle cuenta sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución. Además, una vez al mes, enviará a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos cumplidos o por cumplir.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión.

- En casos graves y urgentes, debidamente calificados, suspender, total o parcialmente las actividades de una entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores.²²⁸

5.2.3 Efectos del proyecto en dotación funcionaria Para cumplir con el mandato que importa el Proyecto de Ley, se ha estimado un aumento total de 16 cargos que contempla:

- **Creación del Consejo:** 4 comisionados. El cargo de presidente de la Comisión será asumido por el Superintendente.
- **Unidad especializada de investigación:** 1 abogado senior encargado de la defensa judicial, 3 abogados y 2 analistas financieros.
- **Reforzamiento de las divisiones de regulación de seguros y valores:** se reforzarán respectivamente, con 1 jefe de análisis de impacto regulatorio y 2 analistas financieros, para la evaluación del impacto regulatorio de la nueva normativa.²²⁹

Como vimos, la SVS para llevar a cabo la idea de la creación de un órgano colegiado, necesitará un aumento en la dotación de sus empleados, con la idea de llevar a cabo un trabajo minucioso y efectivo.

Este proyecto de ley nos resulta bastante interesante. Se esperaba a raíz de lo ya señalado con anterioridad, un cambio en la legislación, que le otorgue mayores facultades a la Superintendencia. Puesto que ya se ha visto demostrado que resulta insuficiente y que muchas veces se ve sobrepasada. Se necesita una

²²⁸ Op. Cit.

²²⁹ Op. Cit.

mejor fiscalización, que permita evitar e incluso desalentar la práctica de hechos ilícitos y sanciones ejemplificadoras que busquen lo mismo.

Que la responsabilidad de velar por un mercado de valores y seguros, que funcione de forma adecuada deje de recaer en un Superintendente y pase a manos de una Comisión, pareciera ser lo acertado pero al mismo tiempo debe ser el primer paso, de una serie de cambios. Nuestra legislación debe adecuarse al mercado internacional si quiere seguir abriendo la economía al resto del mundo. Podríamos tomar en cuenta alguna de las legislaciones que existen en otros países, un buen ejemplo a nuestro parecer, resulta ser Estados Unidos, cuyas sanciones a quienes cometan delitos en el ámbito financiero son realmente altas en comparación a las nuestras. Sus involucrados arriesgan penas de cárcel que ni se acercan a las que han obtenido algunos de los protagonistas de nuestros casos “emblemáticos”, desanimando así cualquier intento de cometer ilícitos de esa índole.

Aún queda bastante por avanzar, pero sin dudas estas dos modificaciones que busca la Superintendencia de Valores y Seguros, son un aporte en el ideal de buscar ponerle fin a la “ola” de delitos que atenten con el mercado.

CONCLUSION

Al iniciar esta investigación sólo conocíamos a grandes rasgos la responsabilidad que tenían las sociedades anónimas, el rol que cumplían los directores de las mismas, a la hora de asumir las consecuencias de la comisión de hechos ilícitos. Gran parte de nuestro conocimiento, como en la generalidad de la población, provenía de los casos acontecidos en los últimos tiempos, los cuales tuvieron una amplia cobertura por parte de los medios. Fue ahí cuando notamos la fragilidad de nuestro ordenamiento jurídico respecto a este tema, por eso decidimos analizar como esta regularizado.

Decidimos partir desde lo más amplio, como es la responsabilidad, vista desde un punto de vista general y luego analizada respecto a las personas jurídicas, en específico a las sociedades anónimas. Las probables infracciones que se pueden llegar a realizar si no se cumple con lo establecido por la ley.

Nuestra legislación no estableció que es un directorio, pero si señala ciertas características que nos permiten deducir, a partir de su importancia en las

sociedades anónimas, que es un órgano colegiado, el cual tiene como función la representación y administración de estas, ya con esto claro podemos establecer que son sus mismos miembros los encargados de cumplir con los propósitos de su organización. Si bien la doctrina, puede señalar una definición como la anterior, consideramos que debida a la importancia que tiene el directorio en una sociedad anónima, la legislación podría establecer de manera clara y concisa su significado.

Continuamos ahondando en las sociedades anónimas, centrándonos en el directorio. El órgano que finalmente resulta obligado frente a la comisión de hechos ilícitos. Donde si bien se encuentra regulado prácticamente cada aspecto del mismo y la relación que tiene con el encargado de velar por el buen funcionamiento del mercado de valores, como es la Superintendencia de Valores y Seguros, ente que si bien fiscaliza el actuar de las sociedades anónimas, carece todavía de un sistema que permita evitar la comisión de irregularidades a las que se ha visto sometido nuestro mercado de valores en el último tiempo, además de que la sanciones que establece esta Superintendencia, que si bien son independientes de las establecidas en la legislación civil, parecen ser insuficientes para siquiera prevenir hechos ilícitos.

Luego analizamos el delito económico, que tampoco cuenta con una definición legal, pero la que intentamos comprender a partir de la opinión de los tratadistas. Estos ilícitos que son conocidos popularmente como delitos de cuello y corbata, porque son realizados no de la forma convencional, por así decirlo, sino que se hacen a través de diversas herramientas que en su generalidad se cometen detrás de un computador, de un escritorio. Es acá donde descubrimos el valor de la tecnología en nuestros tiempos, la cual se ha vuelto un arma para que los delincuentes logren sus propósitos y como nuestro ordenamiento se ha tenido que adecuar a la aparición de todas estas nuevas formas de cometer ilícitos, pero que pese a los avances que ha tenido, aún está al debe. A nuestro parecer, falta regularizar materias, establecer nuevas sanciones y quizás incluso, tipos penales que se adecuen a esta nueva forma de cometer delitos.

A la hora de analizar los casos en los que se centra nuestra memoria, los que denominamos "casos emblemáticos", debido a la gran repercusión que han tenido en el último tiempo, percibimos como dejaron expuestas las falencias que posee la legislación actual. Cómo falló la fiscalización que estaba a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo fácil que resultó para los respectivos directorios burlar cada control que se les presentó, en especial teniendo en cuenta, la cantidad de dinero involucrado. Fueron tres casos chilenos, completamente distintos, pero los que tuvieron como principales víctimas al común de la sociedad. Con temas como la colusión a la hora de fijar los precios, como ocurrió en el denominado "Caso Farmacias", dónde la libre competencia queda claramente restringida, existiendo solo un beneficiado que son las tres compañías involucradas y un sin fin de dañados, como lo fueron todos los clientes, los que quedaron a merced de la decisión de este grupo pequeño de personas, cosa que demuestra la indefensión en la que se encuentra el mercado. Lamentablemente hasta el día de hoy, este tipo de delitos se siguen cometiendo, como ocurrió con el papel higiénico o el caso de los pollos, dónde queda demostrado que nuestra legislación no está siendo efectiva a la hora de detener estos ilícitos, lo mismo ocurre con las fiscalizaciones o controles a las que son sometidas las empresas infractoras.

Otro de los casos que analizamos, fue el de una casa comercial, que se conoce como el "Caso La Polar" dónde sus clientes se enfrentaron a repactaciones unilaterales que decidió realizar el directorio de dicha compañía, lo que resultó en deudas incluso millonarias, para muchas personas. Vimos como sus directores se enfrentaron a la justicia con una amplia cobertura de los medios, pero en la que sus penas no lograron reparar ni el daño moral ocurrido a las víctimas. Finalmente, nos centramos en el denominado "Caso Cascadas" el cual se ramificó para diversos aspectos y que aún no ha sido dilucidado por la justicia. En este caso, a diferencia de los anteriores ocurrió directamente en el mercado de valores, dónde los que se vieron perjudicados eran los accionistas, entre los cuales se encontraban diversas AFP, perjudicando por lo tanto, una vez más, a la gran mayoría de la población de nuestro país.

Los tres casos demuestran lo precario de nuestra legislación respecto a este tema, no es posible que por meses e incluso años, hayan logrado operar este tipo de irregularidades en nuestro mercado, las cuales fueron enriqueciendo a unos pocos, mientras eran miles los perjudicados

Decidimos incluir un caso emblemático de la legislación extranjera, el "Caso Enron", con el fin ejemplificar como un hecho ilícito modifica ampliamente una legislación con la idea de prevenir y de impedir que se vuelvan a cometer delitos similares. Con penas ejemplificadoras que ni se acercan a las que existen en Chile hoy en día, las que brindan seguridad, no sólo al mundo empresarial o al mercado, lo que es esencial para mantener una buena economía en el país, sino que al resto de la sociedad.

Con todo lo ocurrido en nuestra sociedad en los últimos años, la Superintendencia de Valores y Seguros se ha visto en la obligación de crear modificaciones a la normativa vigente, entendiendo que en el último tiempo los delitos económicos no sólo han ido a la alza, sino que han evolucionado a los cometidos en la antigüedad. Buscando nuevas formas de publicidad, con el fin que la transparencia sea lo que reine entre las sociedades anónimas y sus directores.

Pese a que el descontento en la gente es grande, debemos entender que esto es un proceso largo y que los encargados parecen estar reaccionando, tomando cartas en el asunto. Sería utópico en nuestra realidad, pensar que los delitos económicos van a cesar en un corto plazo, esto porque los vacíos legales en la actual legislación lo han expuesto de esta forma, pero tenemos la esperanza de que a partir de todo lo ocurrido, lograremos avanzar, que quienes son los encargados de velar por esto, están trabajando para erradicar de raíz todas estas malas prácticas. Necesitamos una nueva ley que regule eficazmente nuestro mercado, que los proyectos enviados o que se planeen enviar al congreso tengan una buena acogida y logremos finalmente un ordenamiento acorde a nuestro mercado y sus participantes.

Somos conscientes que queda bastante trabajo por hacer aún, y aunque parezcan insuficientes las condenas, el hecho que se busque sancionar la responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas en la justicia ordinaria, es un claro avance para la búsqueda de un mercado más seguro para los inversionistas y para de alguna forma, limpiar la imagen que tienen estas entidades y quienes las regulan, frente a la sociedad. Sabemos que no es fácil, que el descontento es generalizado, al igual que la desconfianza, más en lo que respecta a la sensación impunidad que rodea a los responsables, pero creemos que aquello puede cambiar, y para eso nos parece esencial, que se les castigue por los delitos cometidos por sus entidades, debido a que, como ya vimos, son ellos los encargados de dirigirlas, de velar por su correcto funcionamiento.

Concluimos estas memorias convencidas de que para avanzar, para crecer como nación, para convertirnos en un país respetado en el mundo económico internacional, debemos mejorar nuestra regulación. Dar seguridad a los inversionistas que acá no se volverán a cometer con tanta liviandad, nuevos ilícitos como los ya analizados.

BIBLIOGRAFÍA

Los 10 CAMBIOS que trajo el caso Farmacias a la industria, consumidores y la justicia [En Línea]. Economía y negocios online [Consulta: 22 de Noviembre de 2014]. Disponible en:

<<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=100410>>

ALFREDO ADAM ADAM. Enron-Andersen. Un caso para el análisis y reflexión. [En Línea]. Revista Contaduría y administración. (207), Octubre-diciembre 2002. [Consulta: 23 de noviembre de 2014]. Disponible en:

<<http://revistas.unam.mx/index.php/rca/article/viewFile/4553/4085>>

ÁREAS de persecución, delitos económicos. [En línea]. Fiscalía de Chile, [Consulta: 19 junio 2014]. Disponible en:

<<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/economicos.jsp>>

CASO Cascadas de SQM [En Línea]. Horizontal, Medina, Fernando [Consulta: 17 octubre de 2014]. Disponible en: <http://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2014/01/DOC-Caso-Cascadas_Documento-Trabajo_27_11_2013_CP.pdf>

CASO Enron. Ética para los negocios [En Línea]. [Consulta: 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <<https://eticanegociosenron.wordpress.com/>>

El CASO ENRON. Wendy. [En Línea]. [Consulta: 22 de noviembre de 2014]. Disponible en:

<<http://www.monografias.com/trabajos12/posible/posible.shtml#ixzz3JqWyyvN4X>>

CIBER crimen avanza junto al desarrollo de la tecnología [En línea]. Diariouchile, domingo 13 de julio de 2014[consulta:18 de octubre de 2014]. Disponible en:

<<http://radio.uchile.cl/2014/07/13/ciber-crimen-avanza-junto-al-desarrollo-de-la-tecnologia>>

CÓDIGO de Comercio. Caracas, Venezuela, 21 de diciembre de 1955.

CÓDIGO Penal. Santiago, Chile: Ministerio de Justicia, Noviembre de 1984.

COLOMA, Fernando. Proyecto de ley: Comisión de Valores y Seguros Superintendencia de Valores y Seguros [En Línea]. Superintendencia de Valores y Seguros. [Consulta: 18 de Diciembre de 2015]. Disponible en:

<http://www.svs.cl/portal/prensa/604/articles-15473_doc_pdf.pdf>

CURY, Enrique. Algunas reflexiones sobre la relación entre penas penales y administrativas. Boletín de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, (44/45): 86-94, 1979/1980.

DELITOS Económicos y Financieros: Retos para el Desarrollo Sostenible [En Línea]. Naciones Unidas [Consulta: 21 de Diciembre de 2015]. Disponible en:

<http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110_S_5_pr_SFS.pdf>

DELOITTE. Tipos de Sociedades que se pueden establecer en Chile [En Línea] [Consulta: 21 de Agosto de 2014]. Disponible en:

<https://www.deloitte.com/view/es_cl/cl/e4085c968b0fb110VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm>

EMOL: Caso La Polar: Fiscalía solicita hasta 14 años de cárcel para nueve ex ejecutivos de la multitienda [En línea]. Lunes 23 de diciembre de 2013 [Consulta: 26 de octubre de 2014]. Disponible en:

<<http://www.emol.com/noticias/economia/2013/12/23/636351/caso-la-polar-fiscalia-solicita-hasta-12-anos-de-carcel-para-ex-ejecutivos-de-la-multitienda.html>>

EMOL: SVS dicta multas por casi US\$ 5,7 millones a 24 implicados por Caso La Polar [En línea]. Viernes 9 de marzo de 2012 [Consulta: 26 de octubre de 2014].

Disponible en:< <http://www.emol.com/noticias/economia/2012/03/09/530122/caso->

la-polar-svs-decreta-sanciones-que-van-desde-las-200-uf-y-hasta-las-25000-uf.html>

ENRON Creditors Recovery Corp. Timeline [en línea]. [consulta: 22 de noviembre de 2014]. Disponible en:

<http://www.enron.com/index_option_com_content_task_view_id_2_Itemid_10.htm>

ETICA para los negocios. Escandalo empresarial, caso Enron. [En Línea]. [Consulta 23 de noviembre de 2014]. Disponible en:

<<http://impactocoltan.blogspot.com/2011/10/escandalo-empresarial-caso-enron.html>>

FORTALECIMIENTO de Estándares Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Abiertas [En Línea]. Superintendencia de Valores y Seguros [Consulta: 18 de Diciembre de 2015]. Disponible en:

<http://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-20924_doc_pdf>

GAGLIARDO, Mariano. Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas. 2ª.ed. Buenos Aires, Argentina: LexisNexisAbeledoPerrot, 1981. 348 p.

GARCES, Felipe. Los beneficios y desventajas de las sociedades cascadas [En Línea]. Disponible en: Estrategia On Line. [Consulta: 17 octubre de 2014].

Disponible en: <http://www.estrategia.cl/detalle_noticia.php?cod=57123>

HERNANDEZ, Héctor. El régimen de la autointoxicación plena en el en el derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad. Revista de Estudios de la Justicia, (9): 18, 2007.

HERNANDEZ, Héctor. La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile [En Línea]. Disponible en: [Consulta: 11 de Agosto de

2014]. Disponible en:

<http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992010000100005>

Ley general de sociedades mercantiles. MÉXICO. Ciudad de México, 4 de agosto de 1934. 44p.

Ley N° 222. COLOMBIA. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia, 20 de diciembre de 1995.

Ley N°16.060. URUGUAY. Sociedades Comerciales. Montevideo, Uruguay, 1 de noviembre de 1989.

Ley N° 18.046.CHILE .Sociedad Anónimas. Biblioteca Congreso Nacional. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, Octubre de 1981.

LEY N° 19.550. ARGENTINA. Ley de sociedades comerciales. Buenos Aires, Argentina, 25 de abril de 1972. 11p.

Ley N°20.393. CHILE, Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, diciembre de 2009.

Ley N° 26.887. PERU. Ley general de sociedades. Lima, Perú, 9 de diciembre de 1999. 40 p.

MARTIN Valero, Vicente. El lado oscuro del capitalismo: El caso Enron. Alicante, España, Universidad de Alicante, 2012. 456 p.

MORENO, Marco Antonio. El caso Enron y los excesos de la contabilidad creativa. [En Línea]. [Consulta 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <<http://www.elblogsalmon.com/mercados-financieros/el-caso-enron-y-los-excesos-de-la-desregulacion-financiera>>

REGÍZ PRADO, Luíz. La cuestión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en derecho brasileño [En Línea]. Revista de derecho penal y criminología, 2000, 2º época, número 6. [Consulta: 25 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_62.pdf>

SAN JUAN, Patricia. Caso Cascadas: SVS sanciona a Julio Ponce y otros ejecutivos con multas que suman US\$ 164 millones [En Línea]. Disponible en: La Tercera [Consulta: 20 de octubre de 2014]. Disponible en: <<http://www.latercera.com/noticia/negocios/2014/09/655-594089-9-caso-cascadas-svs-sanciona-a-julio-ponce-y-otros-ejecutivos-con-multas-que-suman.shtml>>

SVS. [En Línea]. Superintendencia Valores y Seguros [Consulta: 19 de octubre de 2014]. Disponible en: <<http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyname-568.html>>

SVS formuló cargos a Ponce Lerou, Contesse Fica, Motta y Guzmán [En Línea]. Estrategia On Line [Consulta: 20 de octubre de 2014]. Disponible en: <http://www.estrategia.cl/detalle_noticia.php?cod=85450>

SVS sanciona a personas, ejecutivos y corredora de bolsa en el marco de la investigación sobre Sociedades Cascadas [En Línea]. Superintendencia de Valores y Seguros [Consulta: 19 de octubre de 2014]. Disponible en: <<http://www.svs.cl/portal/prensa/604/w3-article-17480.html>>

TRAS Caso Cascadas, reguladores presentarán iniciativa para endurecer sanciones por delitos económicos [En línea]. EL Diario Financiero empresas.

[Consulta: 22 de septiembre de 2014]. Disponible en:

<<https://www.df.cl/noticias/empresas/actualidad/tras-caso-cascadas-reguladores-presentaran-iniciativa-para-endurecer-sanciones-por-delitos-economicos/2014-09-11/200528.html>>